

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **016**

Fecha: **19 DE MAYO DE 2023 7:00 A.M**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2012 00236	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL SANTOS ESPINOSA	LUIS JOSE CAVIEDES LARA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	23/05/2023	25/05/2023
2017 00220	Ejecutivo Singular	JOAN FERNEY ROJAS VASQUEZ	HECTOR AUGUSTO RAMOS ARAUJO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	23/05/2023	25/05/2023
2018 00429	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	GUSTAVO ADOLFO LAMILLA ROJAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	23/05/2023	25/05/2023
2020 00106	Ejecutivo Singular	PEDRO PABLO FONSECA	HECTOR SAUL JIMENEZ ROZO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	23/05/2023	25/05/2023
2020 00571	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	JOSSIMAR PARDO ALDANA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	23/05/2023	25/05/2023
2021 00183	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	GUSTAVO RAMIREZ TOVAR	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	23/05/2023	25/05/2023
2021 00184	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	YULIETH TATIANA COVALEDA BARRETO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	23/05/2023	25/05/2023
2021 01034	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	MAIRA LEANDRA CARDONA RESTREPO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	23/05/2023	25/05/2023
2021 01079	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EVER IBARRA QUINTERO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	23/05/2023	25/05/2023
2022 00593	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	WILSON CONDE AVILES	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	23/05/2023	25/05/2023
2022 00907	Verbal	MARIA FERNANDA ROCHA CABRERA	JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL	Traslado Excepciones de Fondo Art. 391 CGP	23/05/2023	25/05/2023
2022 00907	Verbal	MARIA FERNANDA ROCHA CABRERA	JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL	Traslado Excepciones de Fondo Art. 391 CGP	23/05/2023	25/05/2023
2022 00952	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	MARIA DEL CARMEN CASTELLANOS GOMEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	23/05/2023	25/05/2023
2022 01024	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BRAHIAM TRUJILLO ACOSTA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	23/05/2023	25/05/2023
2023 00108	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPCOLEL	JOHN JAIRO PUENTES CERQUERA	Traslado de Reposicion CGP	23/05/2023	25/05/2023

TRASLADO No. **016**

Fecha: **19 DE MAYO DE 2023 7:00 A.M**

Página: **2**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **19 DE MAYO DE 2023 7:00 A.M Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

LILIANA HERNANDEZ SALAS

SECRETARIO

LIQUIDACION DE INTERESES DE MORA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SANTOS ESPINOSA

DEMANDADO: LUIS JOSE CAVIEDES LARA

RADICADO: 41-001-40-03-008-2012-00236-00

En cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, me permito presentar liquidación de crédito actualizada a la fecha 28 de febrero de 2023, así:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada así: TASA NOMINAL DIARIA = $[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la (1/365)-1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Intereses de Mora sobre el Capital

Inicial

CAPITAL \$ 3.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Diaria (%)		
10/12/2011	31/12/2011	22	0,069969924	\$	46.180,15
01/01/2012	31/01/2012	31	0,071653265	\$	66.637,54
01/02/2012	29/02/2012	29	0,071653265	\$	62.338,34
01/03/2012	31/03/2012	31	0,071653265	\$	66.637,54
01/04/2012	30/04/2012	30	0,073546576	\$	66.191,92
01/05/2012	31/05/2012	31	0,073546576	\$	68.398,32
01/06/2012	30/06/2012	30	0,073546576	\$	66.191,92
01/07/2012	31/07/2012	31	0,074613694	\$	69.390,74
01/08/2012	31/08/2012	31	0,074613694	\$	69.390,74
01/09/2012	30/09/2012	30	0,074613694	\$	67.152,32
01/10/2012	31/10/2012	31	0,074707653	\$	69.478,12
01/11/2012	30/11/2012	30	0,074707653	\$	67.236,89
01/12/2012	31/12/2012	31	0,074707653	\$	69.478,12
01/01/2013	31/01/2013	31	0,074268903	\$	69.070,08
01/02/2013	28/02/2013	28	0,074268903	\$	62.385,88
01/03/2013	31/03/2013	31	0,074268903	\$	69.070,08
01/04/2013	30/04/2013	30	0,074519703	\$	67.067,73
01/05/2013	31/05/2013	31	0,074519703	\$	69.303,32
01/06/2013	30/06/2013	30	0,074519703	\$	67.067,73

01/07/2013	31/07/2013	31	0,072979951	\$	67.871,35
01/08/2013	31/08/2013	31	0,072979951	\$	67.871,35
01/09/2013	30/09/2013	30	0,072979951	\$	65.681,96
01/10/2013	31/10/2013	31	0,071431526	\$	66.431,32
01/11/2013	30/11/2013	30	0,071431526	\$	64.288,37
01/12/2013	31/12/2013	31	0,071431526	\$	66.431,32
01/01/2014	31/01/2014	31	0,070797002	\$	65.841,21
01/02/2014	28/02/2014	28	0,070797002	\$	59.469,48
01/03/2014	31/03/2014	31	0,070797002	\$	65.841,21
01/04/2014	30/04/2014	30	0,070733469	\$	63.660,12
01/05/2014	31/05/2014	31	0,070733469	\$	65.782,13
01/06/2014	30/06/2014	30	0,070733469	\$	63.660,12
01/07/2014	31/07/2014	31	0,069778706	\$	64.894,20
01/08/2014	31/08/2014	31	0,069778706	\$	64.894,20
01/09/2014	30/09/2014	30	0,069778706	\$	62.800,84
01/10/2014	31/10/2014	31	0,06926814	\$	64.419,37
01/11/2014	30/11/2014	30	0,06926814	\$	62.341,33
01/12/2014	31/12/2014	31	0,06926814	\$	64.419,37
01/01/2015	31/01/2015	31	0,069395871	\$	64.538,16
01/02/2015	28/02/2015	28	0,069395871	\$	58.292,53
01/03/2015	31/03/2015	31	0,069395871	\$	64.538,16
01/04/2015	30/04/2015	30	0,069906199	\$	62.915,58
01/05/2015	31/05/2015	31	0,069906199	\$	65.012,77
01/06/2015	30/06/2015	30	0,069906199	\$	62.915,58
01/07/2015	31/07/2015	31	0,06955545	\$	64.686,57
01/08/2015	31/08/2015	31	0,06955545	\$	64.686,57
01/09/2015	30/09/2015	30	0,06955545	\$	62.599,91
01/10/2015	31/10/2015	31	0,069778706	\$	64.894,20
01/11/2015	30/11/2015	30	0,069778706	\$	62.800,84
01/12/2015	31/12/2015	31	0,069778706	\$	64.894,20
01/01/2016	31/01/2016	31	0,070892274	\$	65.929,81
01/02/2016	29/02/2016	29	0,070892274	\$	61.676,28
01/03/2016	31/03/2016	31	0,070892274	\$	65.929,81
01/04/2016	30/04/2016	30	0,073609463	\$	66.248,52
01/05/2016	31/05/2016	31	0,073609463	\$	68.456,80
01/06/2016	30/06/2016	30	0,073609463	\$	66.248,52
01/07/2016	31/07/2016	31	0,076113196	\$	70.785,27
01/08/2016	31/08/2016	31	0,076113196	\$	70.785,27
01/09/2016	30/09/2016	30	0,076113196	\$	68.501,88
01/10/2016	31/10/2016	31	0,078130822	\$	72.661,66
01/11/2016	30/11/2016	30	0,078130822	\$	70.317,74
01/12/2016	31/12/2016	31	0,078130822	\$	72.661,66
01/01/2017	31/01/2017	31	0,079211135	\$	73.666,36
01/02/2017	28/02/2017	28	0,079211135	\$	66.537,35
01/03/2017	31/03/2017	31	0,079211135	\$	73.666,36
01/04/2017	30/04/2017	30	0,079180328	\$	71.262,30
01/05/2017	31/05/2017	31	0,079180328	\$	73.637,70

01/06/2017	30/06/2017	30	0,079180328	\$	71.262,30
01/07/2017	31/07/2017	31	0,078099894	\$	72.632,90
01/08/2017	31/08/2017	31	0,078099894	\$	72.632,90
01/09/2017	30/09/2017	30	0,076549014	\$	68.894,11
01/10/2017	31/10/2017	31	0,07552062	\$	70.234,18
01/11/2017	30/11/2017	30	0,074926765	\$	67.434,09
01/12/2017	31/12/2017	31	0,074331624	\$	69.128,41
01/01/2018	31/01/2018	31	0,074080653	\$	68.895,01
01/02/2018	28/02/2018	28	0,075083167	\$	63.069,86
01/03/2018	31/03/2018	31	0,074049265	\$	68.865,82
01/04/2018	30/04/2018	30	0,07342076	\$	66.078,68
01/05/2018	31/05/2018	31	0,073294887	\$	68.164,24
01/06/2018	30/06/2018	30	0,072790816	\$	65.511,73
01/07/2018	31/07/2018	31	0,072001349	\$	66.961,25
01/08/2018	31/08/2018	31	0,071716585	\$	66.696,42
01/09/2018	30/09/2018	30	0,071304739	\$	64.174,26
01/10/2018	31/10/2018	31	0,070733469	\$	65.782,13
01/11/2018	30/11/2018	30	0,070288325	\$	63.259,49
01/12/2018	31/12/2018	31	0,070001781	\$	65.101,66
01/01/2019	31/01/2019	31	0,069236198	\$	64.389,66
01/02/2019	28/02/2019	28	0,07095577	\$	59.602,85
01/03/2019	31/03/2019	31	0,069906199	\$	65.012,77
01/04/2019	30/04/2019	30	0,069746823	\$	62.772,14
01/05/2019	31/05/2019	31	0,069810585	\$	64.923,84
01/06/2019	30/06/2019	30	0,069683047	\$	62.714,74
01/07/2019	31/07/2019	31	0,069619256	\$	64.745,91
01/08/2019	31/08/2019	31	0,069746823	\$	64.864,55
01/09/2019	30/09/2019	30	0,069746823	\$	62.772,14
01/10/2019	31/10/2019	31	0,069044469	\$	64.211,36
01/11/2019	30/11/2019	30	0,068820616	\$	61.938,55
01/12/2019	31/12/2019	31	0,068436443	\$	63.645,89
01/01/2020	31/01/2020	31	0,067987562	\$	63.228,43
01/02/2020	29/02/2020	29	0,068916576	\$	59.957,42
01/03/2020	31/03/2020	31	0,068564561	\$	63.765,04
01/04/2020	30/04/2020	30	0,067730729	\$	60.957,66
01/05/2020	31/05/2020	31	0,066120064	\$	61.491,66
01/06/2020	30/06/2020	30	0,065893815	\$	59.304,43
01/07/2020	31/07/2020	31	0,065893815	\$	61.281,25
01/08/2020	31/08/2020	31	0,066442953	\$	61.791,95
01/09/2020	30/09/2020	30	0,066636504	\$	59.972,85
01/10/2020	31/10/2020	31	0,065796795	\$	61.191,02
01/11/2020	30/11/2020	30	0,064986956	\$	58.488,26
01/12/2020	31/12/2020	31	0,063751414	\$	59.288,82
01/01/2021	31/01/2021	31	0,063294811	\$	58.864,17
01/02/2021	28/02/2021	28	0,06401199	\$	53.770,07
01/03/2021	31/03/2021	31	0,063588429	\$	59.137,24
01/04/2021	30/04/2021	30	0,063262168	\$	56.935,95

01/05/2021	31/05/2021	31	0,062968201	\$	58.560,43
01/06/2021	30/06/2021	30	0,062935519	\$	56.641,97
01/07/2021	31/07/2021	31	0,062837448	\$	58.438,83
01/08/2021	31/08/2021	31	0,063033554	\$	58.621,21
01/09/2021	30/09/2021	30	0,062870142	\$	56.583,13
01/10/2021	31/10/2021	31	0,062510294	\$	58.134,57
01/11/2021	30/11/2021	30	0,063131555	\$	56.818,40
01/12/2021	31/12/2021	31	0,063751414	\$	59.288,82
01/01/2022	31/01/2022	31	0,064402392	\$	59.894,22
01/02/2022	28/02/2022	28	0,066475221	\$	55.839,19
01/03/2022	31/03/2022	31	0,067023199	\$	62.331,57
01/04/2022	30/04/2022	30	0,068884593	\$	61.996,13
01/05/2022	31/05/2022	31	0,070987513	\$	66.018,39
01/06/2022	30/06/2022	30	0,073168956	\$	65.852,06
01/07/2022	31/07/2022	31	0,075926205	\$	70.611,37
01/08/2022	31/08/2022	31	0,078810371	\$	73.293,65
01/09/2022	30/09/2022	30	0,082761552	\$	74.485,40
01/10/2022	31/10/2022	31	0,086116541	\$	80.088,38
01/11/2022	30/11/2022	30	0,089609118	\$	80.648,21
01/12/2022	31/12/2022	31	0,095071687	\$	88.416,67
01/01/2023	31/01/2023	31	0,098539196	\$	91.641,45
01/02/2023	28/02/2023	28	0,102360269	\$	85.982,63
Total, Intereses de Mora				\$	8.853.001,83

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	3.000.000,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora		
(+)	\$	8.853.001,83
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	11.853.001,83

Elaboró:


OLGA OTALORA CARDENAS
 Contadora Publica
 T.P. 236772-T

ALLEGO ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO PROCESO 2017-220

ferney vasquez <joanferovasquez@hotmail.com>

Vie 19/08/2022 4:09 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (218 KB)

LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO HECTOR AUGUSTO.pdf;

Neiva, 19 de Agosto de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES ANTES OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H)**E.S.D.**cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOAN FERNEY ROJAS VÁSQUEZ
DEMANDADOS:	HECTOR AUGUSTO RAMOS ARAUJO
RADICACIÓN:	2017-220

Cordial Saludo,

JOAN FERNEY ROJAS VÁSQUEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y como demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar la actualización de la liquidación del crédito en cobro y costas, liquidaciones que se adjuntan con corte a 19 Agosto de 2022.

Sin ser más el motivo, agradezco la atención prestada, para el efecto adjunto lo anunciado en un (03) folios.

Con el mayor de los respetos,

JOAN FERNEY ROJAS VÁSQUEZ**C.C. 1.075.208.996 De Neiva.****T.P. No. 220.506 del C.S.J.**

**GRUPO JURIDICO - JR ASESORIAS JURIDICAS
JOAN FERNEY ROJAS VÁSQUEZ & ABOGADOS ASOCIADOS**

Neiva, 19 de Agosto de 2022

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES ANTES OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE NEIVA (H)**

E.S.D.

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOAN FERNEY ROJAS VÁSQUEZ
DEMANDADOS:	HECTOR AUGUSTO RAMOS ARAUJO
RADICACIÓN:	2017-220

Cordial Saludo,

JOAN FERNEY ROJAS VÁSQUEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y como demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar la actualización de la liquidación del crédito en cobro y costas, liquidaciones que se adjuntan con corte a 19 Agosto de 2022.

Sin ser más el motivo, agradezco la atención prestada, para el efecto adjunto lo anunciado en un (03) folios.

Con el mayor de los respetos,

JOAN FERNEY ROJAS VÁSQUEZ

C.C. 1.075.208.996 De Neiva.

T.P. No. 220.506 del C.S.J.

**GRUPO JURIDICO - JR ASESORIAS JURIDICAS
JOAN FERNEY ROJAS VÁSQUEZ & ABOGADOS ASOCIADOS**

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL) ^{Elevada a la (1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso				
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 5.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
19/01/2015	31/01/2015	13	2,13	\$ 46.150,00
1/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$ 99.400,00
1/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$ 110.050,00
1/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 107.500,00
1/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 111.083,33
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 107.500,00
1/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 110.566,67
1/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 110.566,67
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 107.000,00
1/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 110.566,67
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 107.000,00
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 110.566,67
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 112.633,33
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 105.366,67
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 112.633,33
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 113.000,00
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 116.766,67
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 113.000,00
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 120.900,00
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 120.900,00
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 117.000,00
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$ 124.000,00
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$ 120.000,00
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$ 124.000,00
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$ 126.066,67
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$ 113.866,67
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$ 126.066,67
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 122.000,00
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$ 126.066,67
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 122.000,00
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$ 124.000,00
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$ 124.000,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$ 117.500,00
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 119.866,67
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 115.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 118.316,67
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 117.800,00
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$ 107.800,00
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$ 117.800,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 113.000,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 116.250,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 112.000,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 114.183,33
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 113.666,67

**GRUPO JURIDICO - JR ASESORIAS JURIDICAS
JOAN FERNEY ROJAS VÁSQUEZ & ABOGADOS ASOCIADOS**

1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	109.500,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	112.116,67
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	108.000,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	111.083,33
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	110.050,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	101.733,33
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	111.083,33
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	107.000,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	111.083,33
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	107.000,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	110.566,67
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	110.566,67
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	107.000,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	109.533,33
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	105.500,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	108.500,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	107.983,33
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	102.466,67
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	109.016,67
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	104.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	104.883,33
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	101.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	104.366,67
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	105.400,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	102.500,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	104.366,67
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	100.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	101.266,67
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	100.233,33
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	91.933,33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	100.750,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	97.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	99.716,67
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	96.500,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	99.716,67
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	100.233,33
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	96.500,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	99.200,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	97.000,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	101.266,67
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	102.300,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	95.200,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	106.433,33
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	106.000,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	112.633,33
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	112.500,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	120.900,00
1/08/2022	20/08/2022	20	2,43	\$	81.000,00
Total Intereses de Mora					\$ 10.009.983,36
Subtotal					\$ 15.009.983,36

**GRUPO JURIDICO - JR ASESORIAS JURIDICAS
JOAN FERNEY ROJAS VÁSQUEZ & ABOGADOS ASOCIADOS**

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12].

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial De Costas				
CAPITAL				\$ 260.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
30/10/2018	31/10/2018	2	0,49	\$ 84,93
1/11/2018	30/11/2018	30	0,49	\$ 1.274,00
1/12/2018	31/12/2018	31	0,49	\$ 1.316,47
1/01/2019	31/01/2019	31	0,49	\$ 1.316,47
1/02/2019	28/02/2019	28	0,49	\$ 1.189,07
1/03/2019	31/03/2019	31	0,49	\$ 1.316,47
1/04/2019	30/04/2019	30	0,49	\$ 1.274,00
1/05/2019	31/05/2019	31	0,49	\$ 1.316,47
1/06/2019	30/06/2019	30	0,49	\$ 1.274,00
1/07/2019	31/07/2019	31	0,49	\$ 1.316,47
1/08/2019	31/08/2019	31	0,49	\$ 1.316,47
1/09/2019	30/09/2019	30	0,49	\$ 1.274,00
1/10/2019	31/10/2019	31	0,49	\$ 1.316,47
1/11/2019	30/11/2019	30	0,49	\$ 1.274,00
1/12/2019	31/12/2019	31	0,49	\$ 1.316,47
1/01/2020	31/01/2020	31	0,49	\$ 1.316,47
1/02/2020	29/02/2020	29	0,49	\$ 1.231,53
1/03/2020	31/03/2020	31	0,49	\$ 1.316,47
1/04/2020	30/04/2020	30	0,49	\$ 1.274,00
1/05/2020	31/05/2020	31	0,49	\$ 1.316,47
1/06/2020	30/06/2020	30	0,49	\$ 1.274,00
1/07/2020	31/07/2020	31	0,49	\$ 1.316,47
1/08/2020	31/08/2020	31	0,49	\$ 1.316,47
1/09/2020	30/09/2020	30	0,49	\$ 1.274,00
1/10/2020	31/10/2020	31	0,49	\$ 1.316,47
1/11/2020	30/11/2020	30	0,49	\$ 1.274,00
1/12/2020	31/12/2020	31	0,49	\$ 1.316,47
1/01/2021	31/01/2021	31	0,49	\$ 1.316,47
1/02/2021	28/02/2021	28	0,49	\$ 1.189,07
1/03/2021	31/03/2021	31	0,49	\$ 1.316,47
1/04/2021	30/04/2021	30	0,49	\$ 1.274,00
1/05/2021	31/05/2021	31	0,49	\$ 1.316,47
1/06/2021	30/06/2021	30	0,49	\$ 1.274,00
1/07/2021	31/07/2021	31	0,49	\$ 1.316,47
1/08/2021	31/08/2021	31	0,49	\$ 1.316,47
1/09/2021	30/09/2021	30	0,49	\$ 1.274,00
1/10/2021	31/10/2021	31	0,49	\$ 1.316,47
1/11/2021	30/11/2021	30	0,49	\$ 1.274,00
1/12/2021	31/12/2021	31	0,49	\$ 1.316,47
1/01/2022	31/01/2022	31	0,49	\$ 1.316,47
1/02/2022	28/02/2022	28	0,49	\$ 1.189,07
1/03/2022	31/03/2022	31	0,49	\$ 1.316,47
1/04/2022	30/04/2022	30	0,49	\$ 1.274,00
1/05/2022	31/05/2022	31	0,49	\$ 1.316,47
1/06/2022	30/06/2022	30	0,49	\$ 1.274,00
1/07/2022	31/07/2022	31	0,49	\$ 1.316,47
1/08/2022	19/08/2022	19	0,49	\$ 806,87
Total Intereses de Mora				\$ 59.028,76
Subtotal				\$ 319.028,76

ALLEGANDO LIQUIDACION CREDITO RAD. 410014003-008-2018-00429-00 BANCO PICHINCHA S.A. VS GUSTAVO ADOLFO LAMILLA ROJAS

EST SOLUCIONES JURIDICAS

Lun 15/05/2023 8:22 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2018-429 GUSTAVO ADOLFO LAMILLA ROJAS.pdf;

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO LAMILLA ROJAS

Me permito allegar liquidación del crédito para el correspondiente trámite. Mil gracias.

Atte:

ANDRES FELIPE VELA SILVA

Abogado Banco Pichincha S.A.

Radicó SANDRA CELIS

EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S

E-mail: estsolucionesjuridicas1@gmail.com

Contacto: 3112058153 - 3155976787 - (8) 8717960



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

ANDRES FELIPE VELA SILVA
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ 5 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA

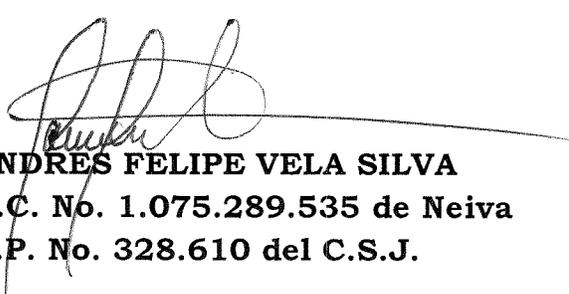
REFERENCIA : Proceso EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO(A) : GUSTAVO ADOLFO LAMILLA.
RADICACION : 410014003-008-2018-00429-00.

ANDRES FELIPE VELA SILVA, con personería jurídica reconocida dentro del proceso para representar a la parte actora, respetuosamente me permito adjuntar la liquidación del crédito y sus intereses en cumplimiento de lo preceptuado conforme al Artículo **446 DEL C.G.P.**

Liquidación que se contrae por escrita y se presenta en 06 folios arrojando un total de **\$40.319.680.00** por la obligación aquí cobrada.

Así mismo, solicito al señor Juez, se sirva ordenar hacer la entrega de títulos judiciales puestos a disposición del despacho a que haya lugar y hasta la ocurrencia del crédito, a favor del suscrito.

Del señor Juez,



ANDRES FELIPE VELA SILVA
C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva
T.P. No. 328.610 del C.S.J.



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 2018 - 00429 - 00
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADO GUSTAVO ADOLFO LAMILLA ROJAS
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-01-21	2017-01-21	1	33,51	15,085,077,00	15,085,077,00	11,949,06	15,097,026,06	0,00	11,949,06	15,097,026,06	0,00	0,00	0,00
2017-01-22	2017-01-31	10	33,51	0,00	15,085,077,00	119,490,61	15,204,567,61	0,00	131,439,67	15,216,516,67	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	15,085,077,00	334,573,70	15,419,659,70	0,00	466,013,37	15,551,090,37	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	15,085,077,00	370,420,88	15,455,497,88	0,00	836,434,25	15,921,511,25	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	15,085,077,00	358,332,40	15,443,409,40	0,00	1,194,766,65	16,279,843,65	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	15,085,077,00	370,276,82	15,455,353,82	0,00	1,565,043,47	16,650,120,47	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	15,085,077,00	356,332,40	15,443,409,40	0,00	1,923,375,87	17,008,452,87	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	15,085,077,00	365,224,30	15,450,301,30	0,00	2,288,600,18	17,373,677,18	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	15,085,077,00	365,224,30	15,450,301,30	0,00	2,653,824,48	17,738,901,48	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	15,085,077,00	353,442,87	15,438,519,87	0,00	3,007,287,35	18,092,344,35	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	15,085,077,00	353,162,65	15,438,239,65	0,00	3,360,430,01	18,445,507,01	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	15,085,077,00	339,082,81	15,424,159,81	0,00	3,699,512,81	18,784,589,81	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	15,085,077,00	347,602,46	15,432,679,46	0,00	4,047,115,28	19,132,192,28	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	15,085,077,00	346,428,83	15,431,505,83	0,00	4,393,544,11	19,478,621,11	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	15,085,077,00	317,137,90	15,402,214,90	0,00	4,710,682,01	19,795,759,01	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	15,085,077,00	346,282,05	15,431,359,05	0,00	5,056,964,06	20,142,041,06	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	15,085,077,00	332,267,35	15,417,344,35	0,00	5,389,231,40	20,474,308,40	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	15,085,077,00	342,754,29	15,427,831,29	0,00	5,731,985,70	20,817,062,70	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	15,085,077,00	329,416,52	15,414,493,52	0,00	6,061,402,22	21,146,479,22	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios										
PROCESO	2018 - 00429 - 00										
DEMANDANTE	BANCO PICCHINCHA SA										
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO LAMILLA ROJAS										
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1										
DISTRIBUCION ABONOS											

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	15,085,077,00	336,705,23	15,421,782,23	0,00	6,398,107,44	21,483,184,44	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	15,085,077,00	335,373,56	15,420,450,56	0,00	6,733,481,01	21,818,558,01	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	15,085,077,00	322,691,24	15,407,768,24	0,00	7,056,172,25	22,141,249,25	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	15,085,077,00	330,776,15	15,415,863,15	0,00	7,386,948,40	22,472,025,40	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	15,085,077,00	318,091,44	15,403,168,44	0,00	7,705,039,83	22,790,116,83	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	15,085,077,00	327,354,50	15,412,431,50	0,00	8,032,394,33	23,117,471,33	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	15,085,077,00	323,774,35	15,408,851,35	0,00	8,356,168,68	23,441,245,68	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	15,085,077,00	299,704,51	15,384,731,51	0,00	8,655,873,19	23,740,950,19	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	15,085,077,00	326,907,52	15,411,994,52	0,00	8,982,780,71	24,067,857,71	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	15,085,077,00	315,640,86	15,400,717,86	0,00	9,298,421,57	24,383,498,57	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	15,085,077,00	326,480,40	15,411,537,40	0,00	9,624,881,97	24,709,958,97	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	15,085,077,00	315,352,24	15,400,429,24	0,00	9,940,234,21	25,025,311,21	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	15,085,077,00	325,565,67	15,410,642,67	0,00	10,265,799,88	25,350,876,88	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	15,085,077,00	326,162,22	15,411,238,22	0,00	10,591,962,10	25,677,039,10	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	15,085,077,00	315,640,86	15,400,717,86	0,00	10,907,602,96	25,992,679,96	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	15,085,077,00	322,877,75	15,407,954,75	0,00	11,230,480,71	26,315,557,71	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	15,085,077,00	311,449,29	15,396,526,29	0,00	11,541,929,99	26,627,006,99	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	15,085,077,00	320,034,39	15,405,111,39	0,00	11,861,964,39	26,947,041,39	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	15,085,077,00	317,935,26	15,403,012,26	0,00	12,179,899,65	27,264,976,65	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios									
PROCESO	2018 - 00429 - 00									
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA SA									
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO LAMILLA ROJAS									
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva) ⁿ /(Periodos/DiasPeriodo))-1									

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	15.085.077,00	301.487,44	15.386.564,44	0,00	12.481.387,09	27.566.464,09	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	15.085.077,00	320.633,52	15.405.710,52	0,00	12.802.020,61	27.887.097,61	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	15.085.077,00	306.516,98	15.391.593,98	0,00	13.108.537,59	28.193.614,59	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	15.085.077,00	309.202,14	15.394.279,14	0,00	13.417.739,72	28.502.816,72	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	15.085.077,00	298.203,98	15.383.280,98	0,00	13.715.943,71	28.801.020,71	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	15.085.077,00	308.144,11	15.393.221,11	0,00	14.024.087,82	29.109.164,82	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	15.085.077,00	310.712,09	15.395.789,09	0,00	14.334.799,91	29.419.876,91	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	15.085.077,00	301.565,04	15.386.642,04	0,00	14.636.364,95	29.721.441,95	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	15.085.077,00	307.690,41	15.392.767,41	0,00	14.944.055,36	30.029.132,36	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	15.085.077,00	294.099,97	15.379.176,97	0,00	15.238.155,33	30.323.232,33	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	15.085.077,00	298.125,45	15.383.202,45	0,00	15.536.280,78	30.621.357,78	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	15.085.077,00	295.990,20	15.381.067,20	0,00	15.832.270,98	30.917.347,98	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	15.085.077,00	270.375,22	15.355.452,22	0,00	16.102.646,20	31.187.723,20	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	15.085.077,00	297.363,27	15.382.440,27	0,00	16.400.009,47	31.485.086,47	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	15.085.077,00	286.294,40	15.371.371,40	0,00	16.686.303,87	31.771.380,87	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	15.085.077,00	294.462,85	15.379.539,85	0,00	16.980.766,72	32.065.843,72	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	15.085.077,00	284.816,15	15.369.893,15	0,00	17.265.582,87	32.350.659,87	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	15.085.077,00	293.851,40	15.378.928,40	0,00	17.559.434,27	32.644.511,27	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	15.085.077,00	294.768,46	15.379.845,46	0,00	17.854.202,73	32.939.279,73	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 2018 - 00429 - 00
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADO GUSTAVO ADOLFO LAMILLA ROJAS
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)ⁿ(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	15.085.077,00	284.520,28	15.369.597,28	0,00	18.138.723,01	33.223.800,01	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	15.085.077,00	292.321,51	15.377.398,51	0,00	18.431.044,52	33.516.121,52	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	15.085.077,00	285.703,31	15.370.780,31	0,00	18.716.747,83	33.801.824,83	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	15.085.077,00	298.125,45	15.383.202,45	0,00	19.014.873,28	34.099.950,28	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	15.085.077,00	301.169,66	15.386.246,66	0,00	19.316.042,94	34.401.119,94	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	15.085.077,00	280.779,47	15.385.856,47	0,00	19.596.822,41	34.681.899,41	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	15.085.077,00	313.425,54	15.398.502,54	0,00	19.910.247,95	34.985.324,95	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	15.085.077,00	311.782,24	15.396.859,24	0,00	20.222.030,19	35.307.107,19	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	15.085.077,00	331.964,15	15.417.041,15	0,00	20.553.994,34	35.639.071,34	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	15.085.077,00	331.127,80	15.416.204,80	0,00	20.885.122,14	35.970.198,14	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	15.085.077,00	355.059,32	15.440.136,32	0,00	21.240.181,46	36.325.258,46	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	15.085.077,00	368.546,76	15.453.623,76	0,00	21.608.728,22	36.693.805,22	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	15.085.077,00	374.539,32	15.459.616,32	0,00	21.983.267,53	37.068.344,53	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	15.085.077,00	402.713,14	15.487.790,14	0,00	22.385.980,68	37.471.057,68	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	15.085.077,00	405.528,13	15.490.605,13	0,00	22.791.508,81	37.876.585,81	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	15.085.077,00	444.890,75	15.529.607,75	0,00	23.236.099,56	38.321.176,56	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	15.085.077,00	460.806,12	15.545.883,12	0,00	23.696.905,68	38.781.982,68	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	15.085.077,00	432.351,51	15.517.428,51	0,00	24.129.257,19	39.214.334,19	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	15.085.077,00	487.385,49	15.572.462,49	0,00	24.616.642,68	39.701.719,68	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
PROCESO 2018 - 00429 - 00
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADO GUSTAVO ADOLFO LAMILLA ROJAS
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	15.085.077,00	478.644,71	15.563.721,71	0,00	25.095.287,39	40.180.364,39	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-09	9	45,41	0,00	15.085.077,00	139.315,99	15.224.392,99	0,00	25.234.603,38	40.319.680,38	0,00	0,00	0,00



RECIBO
2023-05-10

2023-05-10



Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2018 - 00429 - 00

DEMANDANTE BANCO PICHINCHA SA

DEMANDADO GUSTAVO ADOLFO LAMILLA ROJAS

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$15.085.077,00
SALDO INTERESES \$25.234.603,38

VALORES ADICIONALES

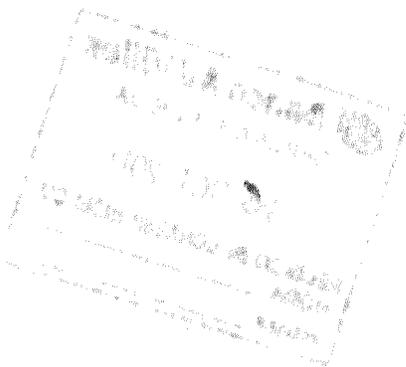
INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCCIONES \$0,00
SALDO SANCCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$40.319.680,38

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES



EJECUTIVO - RAD. 2020-106- DEMANDADOS KENY YORLADY CONDE Y. y otro - ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Miller Osorio <abg.millerosorio@gmail.com>

Vie 28/04/2023 2:46 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (370 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Doctor

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE PEDRO PABLO FONSECA DEMANDADOS KENY YORLADY CONDE YARA y HECTOR SAUL JIMENEZ ROZO RADICACION 2020 - 106**

ASUNTO: **LIQUIDACION DEL CREDITO**

--

Abg. Miller Osorio M.-

<http://millerosorio.es.tl/Inicio.htm>

IMPORTANTE: Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen al Abogado MILLER OSORIO MONTENEGRO y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y puede ser sancionado legalmente.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



millerosorio@hotmail.com

Doctor

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE PEDRO PABLO FONSECA
DEMANDADOS KENY YORLADY CONDE YARA y HECTOR SAUL JIMENEZ ROZO
RADICACION 2020 - 106**

ASUNTO: **LIQUIDACION DEL CREDITO**

MILLER OSORIO MONTENEGRO, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, al Señor Juez con todo respeto me permito allegar la actualización del crédito.

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$1.987.630,00
Intereses Generados	\$1.937.052,00
TOTAL	\$3.924.682,00

El valor de la obligación al 28 de abril de 2023 es la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.924.682,00)**.

En esta forma dejo presentada la presentada la liquidación del crédito, sin incluir **las costas ni las agencias** en derecho, a fin de que se le dé traslado a la parte demandada, se desconoce su correo electrónico.

Atentamente,



MILLER OSORIO MONTENEGRO
C.C. 85.454.042 de Santa Marta
T.P. 164.227 del C. S. J.

Abg. Miller Osorio M.

Carrera 1 H No. 4-45, P-1 Neiva

Cel 3103342772 – 3124771007

millerosorio@hotmail.com

<https://www.millerosorio.es.tl>



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900520200010600
DEMANDANTE	PEDRO PABLO FONSECA
DEMANDADO	HECTOR SAUL JIMENEZ ROZO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-06-21	2019-06-21	1	28,95	420.000,00	420.000,00	292,67	420.292,67	0,00	292,67	420.292,67	0,00	0,00	0,00
2019-06-22	2019-06-30	9	28,95	0,00	420.000,00	2.634,02	422.634,02	0,00	2.926,69	422.926,69	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-20	20	28,92	0,00	420.000,00	5.848,02	425.848,02	0,00	8.774,71	428.774,71	0,00	0,00	0,00
2019-07-21	2019-07-21	1	28,92	420.000,00	840.000,00	584,80	840.584,80	0,00	9.359,51	849.359,51	0,00	0,00	0,00
2019-07-22	2019-07-31	10	28,92	0,00	840.000,00	5.848,02	845.848,02	0,00	15.207,52	855.207,52	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-19	19	28,98	0,00	840.000,00	11.131,59	851.131,59	0,00	26.339,12	866.339,12	0,00	0,00	0,00
2019-08-20	2019-08-20	1	28,98	84.420,00	924.420,00	644,75	925.064,75	0,00	26.983,87	951.403,87	0,00	0,00	0,00
2019-08-21	2019-08-21	0	28,98	420.000,00	1.344.420,00	0,00	1.344.420,00	0,00	26.983,87	1.371.403,87	0,00	0,00	0,00
2019-08-21	2019-08-21	1	28,98	11.290,00	1.355.710,00	945,56	1.356.655,56	0,00	27.929,44	1.383.639,44	0,00	0,00	0,00
2019-08-22	2019-08-31	10	28,98	0,00	1.355.710,00	9.455,65	1.365.165,65	0,00	37.385,08	1.393.095,08	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-01	1	28,98	34.480,00	1.390.190,00	969,61	1.391.159,61	0,00	38.354,70	1.428.544,70	0,00	0,00	0,00
2019-09-02	2019-09-08	7	28,98	0,00	1.390.190,00	6.787,29	1.396.977,29	0,00	45.141,99	1.435.331,99	0,00	0,00	0,00
2019-09-09	2019-09-09	0	28,98	65.000,00	1.455.190,00	0,00	1.455.190,00	0,00	45.141,99	1.500.331,99	0,00	0,00	0,00
2019-09-09	2019-09-09	1	28,98	36.000,00	1.491.190,00	1.040,06	1.492.230,06	0,00	46.182,05	1.537.372,05	0,00	0,00	0,00
2019-09-09	2019-09-09	0	28,98	9.000,00	1.500.190,00	0,00	1.500.190,00	0,00	46.182,05	1.546.372,05	0,00	0,00	0,00
2019-09-10	2019-09-10	1	28,98	35.000,00	1.535.190,00	1.070,75	1.536.260,75	0,00	47.252,79	1.582.442,79	0,00	0,00	0,00
2019-09-11	2019-09-18	8	28,98	0,00	1.535.190,00	8.565,97	1.543.755,97	0,00	55.818,76	1.591.008,76	0,00	0,00	0,00
2019-09-19	2019-09-19	1	28,98	32.440,00	1.567.630,00	1.093,37	1.568.723,37	0,00	56.912,14	1.624.542,14	0,00	0,00	0,00
2019-09-20	2019-09-20	1	28,98	0,00	1.567.630,00	1.093,37	1.568.723,37	0,00	58.005,51	1.625.635,51	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900520200010600
DEMANDANTE	PEDRO PABLO FONSECA
DEMANDADO	HECTOR SAUL JIMENEZ ROZO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-21	2019-09-21	1	28,98	420.000,00	1.987.630,00	1.386,31	1.989.016,31	0,00	59.391,82	2.047.021,82	0,00	0,00	0,00
2019-09-22	2019-09-30	9	28,98	0,00	1.987.630,00	12.476,78	2.000.106,78	0,00	71.868,60	2.059.498,60	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.987.630,00	42.542,81	2.030.172,81	0,00	114.411,40	2.102.041,40	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.987.630,00	41.036,98	2.028.666,98	0,00	155.448,38	2.143.078,38	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.987.630,00	42.168,16	2.029.798,16	0,00	197.616,54	2.185.246,54	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.987.630,00	41.891,58	2.029.521,58	0,00	239.508,12	2.227.138,12	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.987.630,00	39.724,39	2.027.354,39	0,00	279.232,51	2.266.862,51	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.987.630,00	42.247,10	2.029.877,10	0,00	321.479,61	2.309.109,61	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.987.630,00	40.387,09	2.028.017,09	0,00	361.866,70	2.349.496,70	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.987.630,00	40.740,89	2.028.370,89	0,00	402.607,59	2.390.237,59	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.987.630,00	39.291,76	2.026.921,76	0,00	441.899,34	2.429.529,34	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.987.630,00	40.601,48	2.028.231,48	0,00	482.500,83	2.470.130,83	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.987.630,00	40.939,84	2.028.569,84	0,00	523.440,67	2.511.070,67	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.987.630,00	39.734,61	2.027.364,61	0,00	563.175,28	2.550.805,28	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.987.630,00	40.541,70	2.028.171,70	0,00	603.716,98	2.591.346,98	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.987.630,00	38.751,01	2.026.381,01	0,00	642.467,99	2.630.097,99	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.987.630,00	39.281,41	2.026.911,41	0,00	681.749,40	2.669.379,40	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.987.630,00	39.000,07	2.026.630,07	0,00	720.749,47	2.708.379,47	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.987.630,00	35.625,00	2.023.255,00	0,00	756.374,47	2.744.004,47	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900520200010600
DEMANDANTE	PEDRO PABLO FONSECA
DEMANDADO	HECTOR SAUL JIMENEZ ROZO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.987.630,00	39.180,98	2.026.810,98	0,00	795.555,45	2.783.185,45	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.987.630,00	37.722,53	2.025.352,53	0,00	833.277,99	2.820.907,99	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	1.987.630,00	38.798,82	2.026.428,82	0,00	872.076,81	2.859.706,81	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	1.987.630,00	37.527,76	2.025.157,76	0,00	909.604,57	2.897.234,57	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	1.987.630,00	38.718,25	2.026.348,25	0,00	948.322,82	2.935.952,82	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	1.987.630,00	38.839,09	2.026.469,09	0,00	987.161,91	2.974.791,91	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	1.987.630,00	37.488,77	2.025.118,77	0,00	1.024.650,68	3.012.280,68	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	1.987.630,00	38.516,67	2.026.146,67	0,00	1.063.167,36	3.050.797,36	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	1.987.630,00	37.644,65	2.025.274,65	0,00	1.100.812,01	3.088.442,01	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	1.987.630,00	39.281,41	2.026.911,41	0,00	1.140.093,42	3.127.723,42	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	1.987.630,00	39.682,52	2.027.312,52	0,00	1.179.775,94	3.167.405,94	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	1.987.630,00	36.995,88	2.024.625,88	0,00	1.216.771,82	3.204.401,82	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	1.987.630,00	41.297,37	2.028.927,37	0,00	1.258.069,19	3.245.699,19	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	1.987.630,00	41.080,85	2.028.710,85	0,00	1.299.150,03	3.286.780,03	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	1.987.630,00	43.740,04	2.031.370,04	0,00	1.342.890,08	3.330.520,08	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	1.987.630,00	43.629,84	2.031.259,84	0,00	1.386.519,92	3.374.149,92	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	1.987.630,00	46.783,09	2.034.413,09	0,00	1.433.303,01	3.420.933,01	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	1.987.630,00	48.560,22	2.036.190,22	0,00	1.481.863,23	3.469.493,23	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	1.987.630,00	49.349,80	2.036.979,80	0,00	1.531.213,03	3.518.843,03	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900520200010600
DEMANDANTE	PEDRO PABLO FONSECA
DEMANDADO	HECTOR SAUL JIMENEZ ROZO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	1.987.630,00	53.062,02	2.040.692,02	0,00	1.584.275,06	3.571.905,06	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	1.987.630,00	53.432,93	2.041.062,93	0,00	1.637.707,99	3.625.337,99	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	1.987.630,00	58.579,87	2.046.209,87	0,00	1.696.287,86	3.683.917,86	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	1.987.630,00	60.716,43	2.048.346,43	0,00	1.757.004,29	3.744.634,29	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	1.987.630,00	56.967,22	2.044.597,22	0,00	1.813.971,51	3.801.601,51	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	1.987.630,00	64.218,57	2.051.848,57	0,00	1.878.190,08	3.865.820,08	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-28	28	47,09	0,00	1.987.630,00	58.862,41	2.046.492,41	0,00	1.937.052,49	3.924.682,49	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900520200010600
DEMANDANTE	PEDRO PABLO FONSECA
DEMANDADO	HECTOR SAUL JIMENEZ ROZO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.987.630,00
SALDO INTERESES	\$1.937.052,49

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$3.924.682,49
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SECRETARIA: Neiva, mayo 18 de 2023

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede,
procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas
a cargo de la parte demandada
dentro del proceso 2020-00571, así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 755.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 755.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, Myo 19 de 2023.- A las siete de la mañana
(7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado
de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

**LIQUIDACION DEL CREDITO - PROCESO EJECUTIVO DE COMFAMILIAR DEL HUILA
CONTRA GELINDE MONTERO CARDOSO - RAD.: 2021-00813**

PERDOMO VARGAS ASOCIADOS SAS <perdomovargas_asociados@hotmail.com>

Vie 28/04/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (397 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO - GELINDE MONTERO CARDOZO.pdf;

Buenos días,

Adjunto envío liquidación del crédito en cabeza de la demandada.

Agradezco la colaboración brindada a la presente.

***PERDOMO VARGAS &
ASOCIADOS S.A.S.***

JOHANNA PERDOMO SALINAS

Abogada

Carrera 7 No. 7 - 09 oficina 503 Edificio Séptima Avenida

Neiva - Huila

Cel. 317 677 2304



PERDOMO VARGAS & ASOCIADOS ASESORES Y CONSULTORES

JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS

Abogada

E- mail: perdomovargas_asociados@hotmail.com



Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA - HUILA**

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE COMFAMILIAR DEL HUILA.

Contra: GELINDE MONTERO CARDOZO

Rad. 2021-00813

JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, actuando en mi condición de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, de manera muy respetuosa me permito allegar la liquidación del crédito en cabeza de la demandada.

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL: \$13.598.687,00
INT. PLAZO: \$2.618.875,00
INT. MORA: \$7.929.540,81
TOTAL LIQUIDACION: \$24.147.102,81

AÑO	DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA % ANUAL	DIAS	INTERESES	SALDO
2020	16/09/20	30/09/20	192.698,00	27,53%	14	2.063,05	2.063,05
	01/10/20	31/10/20	388.854,00	27,14%	31	9.087,73	11.150,78
	01/11/20	30/11/20	588.531,00	26,76%	30	13.124,24	24.275,02
	01/12/20	31/12/20	791.791,00	26,19%	31	17.856,87	42.131,89
2021	01/01/21	31/01/21	998.699,00	25,98%	31	22.342,56	64.474,45
	01/02/21	28/02/21	1.209.321,00	26,31%	28	24.746,74	89.221,19
	01/03/21	31/03/21	1.423.723,00	26,12%	31	32.022,69	121.243,88
	01/04/21	30/04/21	1.641.973,00	25,97%	30	35.535,03	156.778,91
	01/05/21	31/05/21	1.864.140,00	25,83%	31	41.463,13	198.242,05
	01/06/21	30/06/21	2.090.294,00	25,82%	30	44.976,16	243.218,21
	01/07/21	31/07/21	2.320.507,00	25,77%	31	51.493,98	294.712,19
	01/08/21	31/08/21	2.554.852,00	25,86%	31	56.892,30	351.604,49
	01/09/21	30/09/21	13.598.687,00	25,79%	30	292.258,45	643.862,94
	01/10/21	31/10/21	13.598.687,00	25,62%	31	300.009,70	943.872,64
	01/11/21	30/11/21	13.598.687,00	25,91%	30	293.618,32	1.237.490,95
	01/12/21	31/12/21	13.598.687,00	26,19%	31	306.684,39	1.544.175,34
2022	01/01/22	31/01/22	13.598.687,00	26,49%	31	310.197,38	1.854.372,72
	01/02/22	28/02/22	13.598.687,00	27,45%	28	290.331,97	2.144.704,69
	01/03/22	31/03/22	13.598.687,00	27,71%	31	324.483,56	2.469.188,25
	01/04/22	30/04/22	13.598.687,00	28,58%	30	323.875,40	2.793.063,65
	01/05/22	31/05/22	13.598.687,00	29,57%	31	346.264,12	3.139.327,77
	01/06/22	30/06/22	13.598.687,00	30,60%	30	346.766,52	3.486.094,29
	01/07/22	31/07/22	13.598.687,00	31,92%	31	373.782,58	3.859.876,86
	01/08/22	31/08/22	13.598.687,00	33,32%	31	390.176,55	4.250.053,41
	01/09/22	30/09/22	13.598.687,00	35,25%	30	399.461,43	4.649.514,84
	01/10/22	31/10/22	13.598.687,00	36,92%	31	432.332,48	5.081.847,32
	01/11/22	30/11/22	13.598.687,00	36,67%	30	415.553,21	5.497.400,53
	01/12/22	31/12/22	13.598.687,00	39,46%	31	462.075,83	5.959.476,36
2023	01/01/23	31/01/23	13.598.687,00	41,26%	31	483.153,79	6.442.630,16



PERDOMO VARGAS & ASOCIADOS ASESORES Y CONSULTORES

JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS

Abogada

E- mail: perdomovargas_asociados@hotmail.com



01/02/23	28/02/23	13.598.687,00	43,27%	28	457.656,26	6.900.286,41
01/03/23	31/03/23	13.598.687,00	44,26%	31	518.283,74	7.418.570,15
01/04/23	30/04/23	13.598.687,00	45,09%	30	510.970,66	7.929.540,81

La liquidación tiene un saldo a la fecha de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$24.147.102,81)**.

Es de aclarar que la tasa de interés moratorio es la máxima autorizada por la Superfinanciera, hasta el 30 de Abril de 2023.

Atentamente,

JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS

C.C. N° 1.075.213.317 de Neiva

T.P. N° 227.654 del C. S. de la J.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, mayo 18 de 2023

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2021-00184, así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 270.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 270.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, Myo 19 de 2023.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SECRETARIA: Neiva, mayo 18 de 2023

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede,
procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas
a cargo de la parte demandante
dentro del proceso 2021-01034, así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 160.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 160.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, Myo 12 de marzo de 2023.- A las siete de la mañana
(7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado
de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

7703615 202101079 FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RETREPO" vs EVER IBARRA QUINTERO - APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 28/04/2023 2:56 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**SEÑOR
JUZGADO QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

E. S. D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL**
**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
“CARLOS LLERAS RETREPO”**
DEMANDADOS: EVER IBARRA QUINTERO
RADICADO: 41001418900520210107900

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

DANYELA REYES GONZÁLEZ, abogada en ejercicio de la profesión, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Aportar a su Despacho la liquidación del Crédito correspondiente con fecha de corte al 24 de abril del 2023, por un valor total de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$22.201.382,80) M/CTE.**

FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN:	28/04/2023
TASA EFECTIVA ANUAL:	7,50%
TASA E. DIARIA:	0,0198%

CAPITAL ACELERADO EN UVR:	71320,3081
TOTAL, CUOTAS CAPITAL EN UVR:	0,0000
TOTAL, INTERÉS DE PLAZO EN UVR:	0,0000
TOTAL, PRIMA SEGURO EN UVR:	0,0000

	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	61.762,8160	\$ 21.165.437,65
SALDO FINAL INTERÉS MORA TOTAL:	3.022,9892	\$ 1.035.945,14

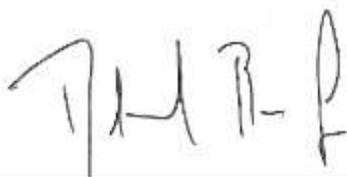
SALDO FINAL INTERÉS. REMUNERATORIO:	-	\$ -
SALDO FINAL PRIMA SEGUROS:	-	\$ -
SALDO TOTAL FINAL	64.785,8052	\$ 22.201.382,80

ANEXOS

- Cuadro de la liquidación del crédito correspondiente.

Señor Juez,

Atentamente



DANYELA REYES GONZÁLEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.
T.P. No. 198.584 del C.S. de la J.
Milena Mendieta 28/04/2023
FNA C-10081

TT:	IBARRA QUINTERO EVER
CC:	7703615
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	28/04/2023
TASA EFECTIVA ANUAL:	7,50%
TASA E.DIARIA:	0,0198%

CAPITAL ACCELERADO:	71320,3081
TOTAL CUOTAS CAPITAL:	0,0000
TOTAL INTERES DE PLAZO:	0,0000
TOTAL PRIMA SEGURO:	0,0000

TOTAL ABONOS:				13.444,4726
P.INTERES MORA	P.SEGUROS	P.INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	
3886,9805	0,0000	0,0000	9557,4921	

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	61.762,8160	\$ 21.165.437,65	\$ 10.081,00
SALDO FINAL MORA TOTAL:	3.022,9892	\$ 1.035.945,14	\$ 202.101.079,00
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	-	\$ -	-
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	-	\$ -	-
SALDO TOTAL FINAL	64.785,8052	\$ 22.201.382,80	

1 1 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																							
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE SEGUROS PESOS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	ABONOS PESOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO SEGUROS PESOS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERES MORA	P.SEGUROS	P.SEGUROS PESOS	P.INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	12/11/2021	13/11/2021	1	71.320,3081	14,1327	-	\$ -	-	71.334,4408	-	\$ -	14,1327	-	\$ -	-	71.320,3081	71.334,4408	-	-	\$ -	-	-	-
1	14/11/2021	30/11/2021	17	71.320,3081	240,2562	-	\$ -	-	71.560,5643	-	\$ -	254,3890	-	\$ -	-	71.320,3081	71.574,6971	-	-	\$ -	-	-	-
1	1/12/2021	31/12/2021	31	71.320,3081	438,1143	-	\$ -	-	71.758,4224	-	\$ -	692,5033	-	\$ -	-	71.320,3081	72.012,8114	-	-	\$ -	-	-	-
1	1/01/2022	31/01/2022	31	71.320,3081	438,1143	-	\$ -	-	71.758,4224	-	\$ -	1.130,6176	-	\$ -	-	71.320,3081	72.450,9257	-	-	\$ -	-	-	-
1	1/02/2022	28/02/2022	28	71.320,3081	395,7162	-	\$ -	-	71.716,0243	-	\$ -	1.526,3338	-	\$ -	-	71.320,3081	72.846,6419	-	-	\$ -	-	-	-
1	1/03/2022	22/03/2022	22	71.320,3081	310,9198	-	\$ -	-	71.631,2279	3.362,7111	\$ 1.000.000,00	-	-	\$ -	-	69.794,8506	69.794,8506	1.837,2536	-	\$ -	-	-	1.525,4575
1	23/03/2022	31/03/2022	9	69.794,8506	124,4739	-	\$ -	-	69.919,3246	-	\$ -	124,4739	-	\$ -	-	69.794,8506	69.919,3246	-	-	\$ -	-	-	-
1	1/04/2022	25/04/2022	25	69.794,8506	345,7609	-	\$ -	-	70.140,6116	4.212,3933	\$ 1.272.671,00	-	-	\$ -	-	66.052,6923	66.052,6923	470,2349	-	\$ -	-	-	3.742,1584
1	26/04/2022	30/04/2022	5	66.052,6923	65,4445	-	\$ -	-	66.118,1368	-	\$ -	65,4445	-	\$ -	-	66.052,6923	66.118,1368	-	-	\$ -	-	-	-
1	1/05/2022	31/05/2022	31	66.052,6923	405,7558	-	\$ -	-	66.458,4481	-	\$ -	471,2003	-	\$ -	-	66.052,6923	66.523,8926	-	-	\$ -	-	-	-
1	1/06/2022	30/06/2022	30	66.052,6923	392,6669	-	\$ -	-	66.445,3592	-	\$ -	863,8673	-	\$ -	-	66.052,6923	66.916,5595	-	-	\$ -	-	-	-
1	1/07/2022	31/07/2022	31	66.052,6923	405,7558	-	\$ -	-	66.458,4481	-	\$ -	1.269,6231	-	\$ -	-	66.052,6923	67.322,3153	-	-	\$ -	-	-	-
1	1/08/2022	16/08/2022	16	66.052,6923	209,4224	-	\$ -	-	66.262,1146	4.169,2292	\$ 1.301.590,00	-	-	\$ -	-	63.362,5085	63.362,5085	1.479,0454	-	\$ -	-	-	2.690,1838
1	17/08/2022	24/08/2022	8	63.362,5085	100,4465	-	\$ -	-	63.462,9550	1.700,1390	\$ 531.872,00	-	-	\$ -	-	61.762,8160	61.762,8160	100,4465	-	\$ -	-	-	1.599,6925
1	25/08/2022	31/08/2022	7	61.762,8160	85,6718	-	\$ -	-	61.848,4878	-	\$ -	85,6718	-	\$ -	-	61.762,8160	61.848,4878	-	-	\$ -	-	-	-
1	1/09/2022	30/09/2022	30	61.762,8160	367,1647	-	\$ -	-	62.129,9807	-	\$ -	452,8364	-	\$ -	-	61.762,8160	62.215,6524	-	-	\$ -	-	-	-
1	1/10/2022	31/10/2022	31	61.762,8160	379,4035	-	\$ -	-	62.142,2195	-	\$ -	832,2399	-	\$ -	-	61.762,8160	62.595,0559	-	-	\$ -	-	-	-
1	1/11/2022	30/11/2022	30	61.762,8160	367,1647	-	\$ -	-	62.129,9807	-	\$ -	1.199,4046	-	\$ -	-	61.762,8160	62.962,2206	-	-	\$ -	-	-	-
1	1/12/2022	31/12/2022	31	61.762,8160	379,4035	-	\$ -	-	62.142,2195	-	\$ -	1.578,8081	-	\$ -	-	61.762,8160	63.341,6241	-	-	\$ -	-	-	-
1	1/01/2023	31/01/2023	31	61.762,8160	379,4035	-	\$ -	-	62.142,2195	-	\$ -	1.958,2116	-	\$ -	-	61.762,8160	63.721,0276	-	-	\$ -	-	-	-
1	1/02/2023	28/02/2023	28	61.762,8160	342,6870	-	\$ -	-	62.105,5030	-	\$ -	2.300,8987	-	\$ -	-	61.762,8160	64.063,7147	-	-	\$ -	-	-	-
1	1/03/2023	31/03/2023	31	61.762,8160	379,4035	-	\$ -	-	62.142,2195	-	\$ -	2.680,3022	-	\$ -	-	61.762,8160	64.443,1182	-	-	\$ -	-	-	-
1	1/04/2023	28/04/2023	28	61.762,8160	342,6870	-	\$ -	-	62.105,5030	-	\$ -	3.022,9892	-	\$ -	-	61.762,8160	64.785,8052	-	-	\$ -	-	-	-



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, mayo 18 de 2023

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede,
procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas
a cargo de la parte demandante
dentro del proceso 2022-00593, así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 100.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 100.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, Myo 12 de marzo de 2023.- A las siete de la mañana
(7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado
de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

CONTESTACION DEMANDA CON RADICADO 41001418900520220090700

ASUNTOS JURIDICOS <asuntosjuridicos992@gmail.com>

Miércoles 15/03/2023 3:57 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 13 archivos adjuntos (15 MB)

Documentos Soportes demanda.pdf; WhatsApp Audio 2022-02-02.mpeg; Oficio Asoprocar.pdf; CONTESTACION DEMANDA.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; DEMANDA.pdf; AUTO ADMITE.pdf; AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.pdf; DEMANDA.pdf; PODER.pdf; CONTESTACION DEMANDA.pdf; CONTESTACION DEMANDA (2).pdf; Gmail - PODER ESPECIAL.pdf;

CORDIAL SALUDO,

Por medio del presente escrito llegó contestación de demanda con sus anexos y escrito de excepciones previas, poder con mensajes de datos.

Agradezco su valiosa colaboración.

ANDRES TRUJILLO CAQUIMBO
ABOGADO

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE NEIVA
(REPARTO)
E. S. D.

**REF: DEMANDA ORDINARIA DE DECLARACION DE
EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, LA
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL DE HECHO**
DEMANDANTE: **LINA MARIA YOSA VARGAS**
DEMANDADO: **JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL**

ANDRES FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.242.562, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 273635 del CSJ, actuando en uso del poder que me ha conferido la señora **LINA MARIA YOSA VARGA** identificada con cedula de ciudadanía 36.313.238, también mayor de edad y vecina de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito radicar ante su despacho **DEMANDA ORDINARIA DE DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, conforme lo rituado en el art. 2º y 8º de la ley 54 de 1990, donde se tendrá como demandado ciudadano **JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL**, vecino de Neiva-Huila, quien se identifica con la CC. 17.631.238 de Guadalupe, en su condición de compañero permanente de mi mandante. Fundamento la presente acción cognoscitiva en los siguientes,

I. PARTES

- 1.1 DEMANDANTE: **LINA MARIA YOSA VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía 36.313.238, con dirección de notificación calle 1C bis No. 26-41 Barrio Las Acacias de Neiva-Huila correo electrónico linamariayova1983@gmail.com, teléfono celular 317505204.
- 1.2 DEMANDADO: **JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.631.238, con dirección de notificación Calle 17 No. 6-62 Barrio 7 de agosto Florencia Caquetá, correo electrónico josehernancuellar@hotmail.com número de celular 3128069569.

II. DECLARACIONES

PRIMERO. La señora **LINA MARIA YOSA VARGAS**, sin impedimento legal para conformar la sociedad marital de hecho estableció convivencia permanente de pareja con el señor **JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL** dando origen a la sociedad marital de hecho, de la cual hoy se persigue su declaración judicial.

SEGUNDO. La señora **LINA MARIA YOSA VARGAS** y el señor **JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL** formaron una unión de hecho estable, conviviendo bajo el mismo techo, compartiendo todos los gastos del hogar y brindándose una ayuda económica y espiritual permanente, al extremo de comportándose socialmente como marido y mujer, esta relación se inició desde el 21 de julio del año 2018 y perduro hasta el 28 de diciembre de 2021. Es de aclarar que mi mandante por el paso del tiempo no recuerda la fecha de inicio de la unión marital de hecho

TERCERO. La pareja no comparte vida sentimental ni afectiva desde el 28 de diciembre del año 2021 fecha en la cual la señora **LINA MARIA YOSA VARGAS** salió de su hogar casa-habitación por amenaza del señor **JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL** contra su integridad si no trasladaba el título de dominio de la casa a su nombre.

CUARTO. La vida en pareja de mi poderdante **LINA MARIA YOSA VARGAS** con el señor **JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL** fue notoria ante las respectivas familias de cada uno y ante la comunidad de Neiva-Huila y lugares circunvecinos.

QUINTO: La vida en pareja de mi poderdante **LINA MARIA YOSA VARGAS** con el señor **JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL** fue compartida, gastos como los recibos de servicios públicos los pagaban de forma



compartida, unas veces él y otras veces ella, el mercado lo compraban juntos, el compraba unas cosas y ella en igual forma, no adquirieron deudas grandes, puesto que él trabajaba independientemente y mi mandante en una empresa privada.

SEXTO: Descendencia. Durante la vida en común como pareja los aquí trabados en litis no procrearon hijos.

SEPTIMO: Bienes Sociales. Durante la vida en común los señores **LINA MARIA YOSA VARGAS** y **JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL** se adquirieron:

- Una Casa habitación con nomenclatura AVENIDA CARRERA 30 No. 27-45 SUR CONDOMINIO CONDOMINO DE SANTIAGO CASA 72 de la ciudad de Neiva, con matrícula inmobiliaria **200-278864** avaluada comercialmente estimativamente en CUATROCIENTOS MILONES DE PESOS MCTE (\$400.000.000) y catastralmente en DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$270.000.000).
- Bien inmueble tipo LOTE de terreno con un área aproximada de QUINCE MIL MTS² APROXIMADOS sin denominación con nombre por determinar el cual hace parte del lote No. 14 JIMAYIP que fue adquirido mediante escritura pública No. 4216 de la Notaria Tercera del Circuito de Neiva se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 200-150937 y cedula catastral 00-00-0006-0049-000 ubicado en la vereda los Medios en Jurisdicción del Municipio de Rivera-Huila determinado con los siguientes linderos: Por el Norte colinda con predios de la finca la esmeralda, por el sur con la quebrada el Agua y predios de propiedad de María Fernanda Rocha Cabrera Lote No. 14 JIMAYIP, por el oriente con predio de propiedad de Hernando Montealegre y Por el Occidente con predio de Edgar Ortiz. El lote se adquirido por el precio de CIENTO VEINTICINCO MILLONES MCTE (\$125.000000).
- Bienes muebles tipo enseres con las siguientes especificaciones y valores:
 - JUEGO DE SALA: un sofá y sillas (2) con un costo de adquisición de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000)
 - COMEDOR DE SEIS PUESTOS: con un costo de adquisición por el valor de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000)
 - CAMA BASE: con un costo de adquisición DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)
 - LAVADRA SAMSUNG DE 42 LIBRAS: con un costo de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000)
 - NEVECON MARCA SAMSUNG: con un costo de adquisición CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE
 - ESTUFA: con un costo de adquisición de DOS MILLONES TRESCIENTOS (\$2.300.000)
 - HORNO MICROHONDAS MARCA LG: con un costo de adquisición de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000).

OCTAVO: El bien inmueble tipo Lote ubicado en el Municipio de Rivera Huila descrito en el numeral séptimo de la demanda, adquirido mediante el negocio jurídico promesa de compraventa el 4 de septiembre de 2018 a nombre de mi padre JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL, se realizó en favor de un tercero porque el señor **JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL** ostentaba vínculo matrimonial para aquella fecha y no había realizado divorcio o cesación de efectos civiles ni liquidación de la sociedad conyugal anterior, por eso no se suscribió dicho acto jurídico a nombre de las partes.

NOVENO: los señores **LINA MARIA YOSA VARGAS** y **JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL** No adquirieron deudas durante el tiempo de convivencia; cada uno tenía deudas adquiridas con anterioridad al momento de iniciar la unión marital de hecho.

DECIMO: El bien inmueble denominado LOTE DE TERRENO de quince mil Mts² se adquirido por medio del negocio jurídico de compraventa a nombre de padre de mi poderdante señor JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL identificado con cedula de ciudadanía No. 12.109.741. el mencionado negocio se realizó a nombre de un tercero porque el señor **JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL** no había realizado la cesación de efectos civiles del matrimonio contraído con la señora

DECIMO PRIMERO: Los mencionados ciudadanos no suscribieron capitulaciones matrimoniales.

DECIMO SEGUNDO: La señora **LINA MARIA YOSA VARGAS** decidido tomar la decisión de terminar la unión marital de hecho constituida con el señor **JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL**, realizando la separación



de cuerpos y convivencia en el mismo techo, sustentado en las infidelidades que descubrió, los actos de agresiones verbales con grosería de parte del demandado, la desconfianza entre pareja, sobre todo las amenazas de asesinato porque no accedía a transferir parte del dominio del inmueble que se encontraba a nombre de ella.

DECIMO TERCERO: La señora **LINA MARIA YOSA VARGAS** mediante escritura pública 778 de 2018 ante la notaria segunda del Municipio de Neiva (H), suscribió acto jurídico de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal con su ex esposo el señor Diego Fernando Gutiérrez Zambrano identificado con cedula de ciudadanía No. 7.701.836.

DECIMO CUARTO: La señora **LINA MARIA YOSA VARGAS** me ha conferido poder especial para impetrar la presente acción judicial para lo cual solicito, señor (a) Juez reconocimiento de personería para actuar en su nombre, conforme las voces del artículo 73 del Código General del Proceso.

III. DEMANDA

Con fundamento en los hechos narrados en renglones precedentes, solicito del señor (a) Juez de Familia de Neiva (H), declarar:

PRIMERA. Que entre los ciudadanos **LINA MARIA YOSA VARGAS** y **JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL** existió una **UNION MARITAL DE HECHO** que se inició desde el 21 de julio del año 2018 y perduro hasta el 28 de diciembre de 2021. Fecha en la cual mi poderdante **LINA MARIA YOSA VARGAS** decidió realizar la separación de cuerpos y no seguir conviviendo bajo el mismo techo con el demandado.

SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior se declare la existencia de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre los ciudadanos **LINA MARIA YOSA VARGAS** y **JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL** de condiciones civiles contenidos en el cuerpo de la demanda, la cual se inició desde el 21 de julio del año 2018 y perduro hasta el 28 de diciembre de 2021.

TERCERA. Que se ordene la liquidación de la sociedad patrimonial.

CUARTA. Que en el evento de oponerse infundadamente a las pretensiones de la demanda se condene al extremo pasivo a pagar las costas y gastos del proceso.

IV. DERECHO

Fundamento la presente demanda en las siguientes normas: Ley 54 de 1990 modificado por el art. 1, de la Ley 979 de 2005, Artículo 2o. Literal A, Artículo 523 del Código General del Proceso.

Es preciso mencionar que de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 4 de la Ley 54 de 1990 la existencia de la unión marital de hecho se encuentra probada de manera voluntaria en el acta de no conciliación de liquidación y separación de bienes, pues constituye un documento en donde las partes de manera voluntaria reconocen la misma por el termino de 12 años y lo firman en acuerdo de los mismo respecto a la existencia de la Unión Marital de Hecho.

Artículo 4º. La existencia de la unión marital de hecho se establecerá por los medios ordinarios de prueba, consagrados en el Código de Procedimiento Civil y será de conocimiento de los jueces de familia, en primera instancia.

V. PRUEBAS

Solicito se practiquen las siguientes pruebas:

- 1) **DECLARACIÓN DE PARTE:** Se cite y se haga comparecer a su despacho al señor **JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL** para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.
- 2) **TESTIMONIALES:** Solicito se decrete y practiquen los siguientes testimonios, en virtud a su conducencia y pertinencia para probar la unión marital de hecho entre las partes y la existencia de la sociedad patrimonial, aspecto de vital importancia, teniendo en cuenta que es una sociedad de hecho que requiere probarse, y los testimonios solicitados darán fe de la convivencia mutua bajo el mismo techo y lecho de las partes litigiosas, así como el aporte que realizaron para la creación de la sociedad patrimonial.



- **PAOLA ANDREA SANCHEZ ROJAS:** identificada con cedula de ciudadanía No. 26427230 de Neiva-Huila, con dirección en la carrera 309 No. 30-40 cuarto centenario sector María Paula torre 4 apto 101 de Neiva-Huila, correo electrónico valerietqm2008@hotmail.com, celular 3209010729
- **LUZ AMANDA SUAREZ GONZALEZ:** identificada con cedula de ciudadanía No. 1079388535 de Agrado-Huila, dirección de residencia en la Carrera 39 No. 32-40 sur cuarto centenario sector Maria Paula Torre 4 Apto 304 de Neiva-Huila, correo electrónico Electricosdelhuila87@hotmail.com
- **MARCELA DEL MAR LOMBANA VELAZQUEZ:** identificada con cedula de ciudadanía No. 1081154304 de Rivera-Huila, dirección de residencia calle 6 No. 5-53 de Neiva-Huila, correo electrónico marcelalombana2018@gmail.com, celular 3102586610.
- **LEIDY LORENA RODRIGUEZ TOVAR:** identificada con cedula de ciudadanía No. 1075263431 de Neiva (H), con dirección de residencia en la calle 22 A sur No. 32-56 de Neiva-Huila, correo electrónico leidylorenarodriguez21@gmail.com, celular 3115239741.

3) **DOCUMENTAL.** Relación de todos los documentos que sirvan como prueba de la sociedad patrimonial:

- Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 200-278864
- Contrato de promesa de compraventa caminos de Santiago etapa 2 del bien inmueble con la señora LINA MARIA YOSA VARGAS
- Compromiso de cancelación Total casa 78 caminos de Santiago etapa dos
- Factura electrónica de venta FVP324
- Factura electrónica de venta FVP325
- Oficio de liquidación de escrituración casa 78 caminos de Santiago
- Solicitud registro de documentos de fecha 2021-200-6-11955
- Solicitud reintegro de dineros por gastos de escrituración casa 78
- Acta de entrega y recibo final del inmueble casa 78 Caminos de Santiago
- Orden de policía de protección en favor de **LINA MARIA YOSA VARGAS** y el menor **THOMAS GUTIERREZ YOSA** por amenazas y agresiones verbales por parte del señor **JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL.**
- Contrato de promesa de compraventa de Bien inmueble tipo LOTE de terreno con un área aproximada de QUINCE MIL MTS2 APROXIMADOS sin denominación con nombre por determinar el cual hace parte del lote No. 14 JIMAYIP que fue adquirido mediante escritura pública No. 4216 de la Notaria Tercera del Circuito de Neiva se identifica con la matricula inmobiliaria No. 200-150937 y cedula catastral 00-00-0006-0049-000 ubicado en la vereda los Medios en Jurisdicción del Municipio de Rivera-Huila.
- Escritura No. 778 de 2018.
- Registro Civil de matrimonio de la señora **LINA MARIA YOSA VARGAS Y DIEGO FERNANDO GUTIERREZ ZAMBRANO.**
- Facturas 4884-12417

VI. ANEXOS

- a) Poder a mi favor.
- b) Copia de la demanda para el archivo.
- c) Copia de la demanda con sus correspondientes anexos para que se surta el traslado al demandado.



VII. CUANTÍA Y COMPETENCIA

Debe dársele el trámite de un proceso ordinario de mayor cuantía. Por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes, es usted Señor Juez competente para conocer del mismo. Por los bienes habidos dentro de la sociedad marital de hecho, la cuantía la estimo en más de **CUATROCIENTOS MILLONES DE MILLONES DE PESOS** (\$400.000.000) MCTE.

VIII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: LINA MARIA YOSA VARGAS identificada con cedula de ciudadanía 36.313.238, con dirección de notificación calle 1C bis No. 26-41 Barrio Las Acacias de Neiva-Huila correo electrónico linamariayova1983@gmail.com, teléfono celular 317505204.

DEMANDADO: JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.631.238, con dirección de notificación Calle 17 No. 6-62 Barrio 7 de agosto Florencia Caquetá, correo electrónico josehernancuellar@hotmail.com número de celular 3128069569

APODERADO: en la secretaría del juzgado o en la Calle 16 # 41-63 Barrio Vergel de Neiva (H), correo electrónico asuntosjuridicos992@gmail.com o celular 3212667747.

Del Sr. Juez,

Atentamente



ANDRES FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO
CC. 11.075.242.562 de Neiva
T.P N° 273635 DEL C. S. DE LA J.



Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA- REPARTO

Neiva, Huila

EVIDALIA CHACON RAMIREZ, mayor de edad, vecina y residente en la Ciudad de Neiva Departamento del Huila, identificada con cédula de ciudadanía No 26.515.684 de Iquira Huila, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 138.851 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL**, también mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.631.238 de Florencia Caquetá, conforme al poder conferido, por medio del presente escrito presento **DEMANDA DE EXISTENCIA DE UNA SOCIEDAD O UNION COMERCIAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA MISMA**, en contra de la señora **LINA MARIA YOSA VARGAS**, mayor de edad, vecina y residente la Ciudad de Neiva Departamento del Huila, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.313.695 de Neiva Huila, de conformidad a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - El día 18 de enero de 1984 el señor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL contrajo matrimonio por los ritos católicos, con la señora OLGA CECILIA SALAS QUINTERO, y fruto de dicha unión se procrearon HERNAN DARIO, DIANA MARCELA y LAURA CAMILA CUELLAR SALAS, todos mayores de edad en la actualidad.

SEGUNDO. - En el mes de enero de 2015, la señora OLGA CECILIA SALAS y mi cliente CUELLAR ANGEL, se separaron de hecho, sin iniciar trámite de divorcio ni liquidación de la sociedad conyugal.

TERCERO. - Posteriormente, desde el 28 de agosto de 2015, el señor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL estableció una relación amorosa, estable y de hecho con la señora LINA MARIA YOSA VARGAS, la cual permaneció vigente hasta el 27 de diciembre de 2021, fecha en la cual, la antes mencionada decidió abandonar el hogar.

CUARTO. - Dentro de esta relación, nace el deseo entre las partes, de asociarse, de compartir proyectos, hacer inversiones, para beneficio mutuo, estableciendo así una comercial estable, publica e ininterrumpida. La demandada y demandante decidieron adquirir unos bienes con el ánimo de mejorar su calidad de vida incluida la del menor TOMAS GUTIERREZ YOSA, hijo de la demandada, señora YOSA VARGAS, ya que el entorno donde vivía era demasiado pesado y podía afectarlo a futuro.

QUINTO. - La sociedad comercial, tuvo serios propósitos que no eran otros que, una vida en común enmarcada dentro de lo principios de ayuda y socorro mutuos, respeto, propios de una familia que busca un mejor porvenir para su prole, por lo que su trato era de compañeros y estos se presentaban ante amigos y relacionados como esposos.

SEXTO. - en virtud de dicho vinculo amoroso, la sociedad comercial inicia con la adquisición de los siguientes bienes:

1) Motocicleta YAMAHA, Línea YW125X-BWS125X, modelo 2017, color BLANCO GRIS, placa VGH83C, de uso particular, avaluada en la suma del \$7.000. 000.oo.

2) Apartamento 303 - Torre 4, del Proyecto Inmobiliario de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores denominado DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4 SECTOR MARIA PAULA - AGRUPACIÓN B, ubicado en la carrera 39 N° 32-40 Sur, de la Ciudad de Neiva Huila, distinguida con la cédula catastral No. 01-06-0096-0083-000, Matrícula Inmobiliaria No. 200-252847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, avaluado en la suma de \$90.000.000,oo).

3) Casa lote ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 27-45 Sur, Caminos de Santiago, Casa 78 Manzana H, de la Ciudad de Neiva Huila, distinguida con la cédula catastral No. 01-06-00000-0970-9170-0000-0000, Matrícula Inmobiliaria No. 200-278864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, avaluada en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$234.500.000,oo).

SEPTIMO. - La motocicleta identificada en el numeral 1) del hecho anterior, fue adquirida por el demandante, en la Distribuidora YAMAHA de la Ciudad de Florencia Caquetá, y enviada en un Furgón de la empresa SURENVIOS, para que la señora LINA MARIA YOSA VARGAS la matriculara en la Ciudad de Neiva Huila.

OCTAVO. - El apartamento descrito en el numeral 2) del hecho cuarto de la presente demanda, fue adquirido por la señora LINA MARIA YOSA VARGAS producto de sus cesantías, un crédito con el Fondo de Empleados de la ORF (Organización ROA FLORHUILA) y un crédito hipotecario en el Banco DAVIVIENDA.

NOVENO.- De los recursos propios de mi cliente CUELLAR ANGEL, este hizo aportes económicos para adecuar el apartamento consistente en puertas de las habitaciones, cambio de la puerta principal (para mayor seguridad del apartamento), closets en madera, división del baño en vidrio templado, aire acondicionado, mueble en madera para el estudio, mueble en madera para los juguetes del menor TOMAS GUTIERREZ YOSA, juego de alcoba principal, comedor, congelador, columna de sonido, dos (02) televisores, protectores de ventanas para proteger la vida del menor TOMAS GUTIERREZ YOSA, por encontrarse el apartamento en un tercer piso; además de haber pagado las cuotas del crédito hipotecario desde su inicio y hasta el mes de Julio de 2021, entre otros.

DECIMO. - La Casa Lote descrita en el numeral 3) del hecho cuarto de la presente demanda, fue adquirida de la siguiente manera:

a) Para separar la casa, de recursos propios del DEMANDANTE CUELLAR ANGEL, consigno en Florencia Caquetá, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,oo) MCTE, a la Fiducia aperturada por la Constructora PROHUILA SAS.

b) El día 29 de enero de 2020, de recursos propios del DEMANDANTE CUELLAR ANGEL, consigno en el Banco Davivienda – sucursal Florencia Caquetá, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,oo)

MCTE, a la Cuenta de la Constructora PROHUILA SAS.

c) En vista que mi cliente CUELLAR ANGEL, ya había depositado sus ahorros para la separación y pago de la primera cuota de la casa, y que no podía acceder a un crédito bancario por encontrarse reportado; la señora LINA MARIA YOSA VARGAS se comprometió a tramitar un crédito hipotecario para pagar el saldo restante a la Constructora.

e) Una vez la Constructora PROHUILA SAS requiere la contratación del crédito hipotecario para cubrir el saldo de la deuda, la señora LINA MARIA YOSA VARGAS solicita el crédito a su asesora en Davivienda, quien le manifiesta que no puede acceder al mismo, por cuanto se encuentra reportada por cartera castigada, por parte de Tuya S.A.

f) Ante la ilusión familiar y el objeto de la sociedad establecida, de tener la casa, JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, tuvo la necesidad de recurrir a créditos personales con las señoras MARIA RUTH RAMIREZ REPISO y ALEYDA MERCEDES CASTRO CUELLAR, respaldados con letras de cambio por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000,00) y OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000,00), respectivamente, más intereses del DOS POR CIENTO (2%) mensual en ambos casos, suscritas en abril de 2021.

g) El día 05 de abril de 2021, JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL consignó en el Bancolombia – sucursal Florencia Caquetá, la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000,00) MCTE, a la Cuenta de la Constructora PROHUILA SAS, dinero recibido de los créditos arriba mencionados.

h) El día 29 de abril de 2020, de su propio pecunio y el excedente de los préstamos personales, consignó en el Banco Davivienda – sucursal Florencia Caquetá, la suma de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$73.500.000,00) MCTE, a la Cuenta de la Constructora PROHUILA SAS.

i) Al momento de la entrega del inmueble señalado en el numeral 1) del hecho cuarto de la presente demanda, se hizo necesario realizar una ampliación a la cocina, el cual tuvo un costo adicional de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000,00) MCTE, y adicionalmente, se adquirieron muebles y enseres, consistentes en juego de sala, nevera, lavadora y cortinas back out, por valor de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000,00) MCTE.

j) Para cubrir parte de los gastos de ampliación de la cocina y la compra de muebles y enseres, tuvo que recurrir a un préstamo personal del señor ORLANDO FARFAN, respaldado con letra de cambio por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000,00) más intereses del DOS POR CIENTO (2%) mensual, suscrita el día 23 de junio de 2021, en la Ciudad de Neiva Huila.

k) A la fecha de presentación de la demanda, no se ha cancelado el valor de las letras suscritas por mi poderdante, ni los intereses corrientes que estas han generado, los cuales ascienden a CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000,00) MCTE.

PRETENSIONES

PRIMERO. - Que se declare la existencia de la Sociedad o Unión Comercial del Hecho entre el señor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL y la señora LINA MARIA YOSA VARGAS, desde el 28 de agosto de 2015 hasta el 28 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. - Que como consecuencia de la anterior, se declare disuelta y en estado de liquidación la Sociedad o unión comercial de Hecho conformada entre JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL y la señora LINA MARIA YOSA VARGAS, en relación con los activos y pasivos de la Sociedad.

CUARTO. - Consecuente con el avalúo que se traduce en activos y descontado el pasivo, se proceda a dividir en partes en proporción a sus aportes, la suma restante determinada de la siguiente manera:

A)ACTIVO SOCIAL (+)
\$379.500.000.oo

- Casa 78, Condominio Caminos de Santiago.
- Apartamento 303 - Torre 4, IV Centenario Fase 4 Sector María Paula.
- Motocicleta YAMAHA, placa VGH83C.
- Muebles y Enseres.

B)PASIVO SOCIAL (-)
\$234.000.000,oo.

- Préstamo personal de la señora MARIA RUTH RAMIREZ REPIZO.
- Préstamo personal de la señora ALEYDA MERCEDES CASTRO CUELLAR.
- préstamo personal del señor ORLANDO FARFAN
- Intereses hasta la fecha de radicación de la demanda.

C)ACTIVO LIQUIDO (=) \$145.500.000.oo

QUINTO. - Que se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 498, 499 y ss del C.Co, numeral 1 art 20, 82 y ss 229 ss 590, art. 592 y ss CGP y demás normas concordantes y aplicables.
- Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente WILLIAM NAMEN VARGAS, Demandante: Dolores Castiblanco Clavijo, Demandado: Victor Bernardo y otros, Radicado 25899310300220020008401:

“En afán de precisión, para l Corte, la comunidad de vida singular, estable o duradera entre quienes como pareja conviven more uxorio, integran una unidad o núcleo familiar caracterizado por los lazos afectivos, la cohabitación, las relaciones sexuales, la ayuda y el socorro mutuos, por elementales reglas de experiencia, evidencia de suyo, por sí y ante sí, el prístino designio de conformar también una comunidad singular de bienes con esfuerzos recíprocos y el propósito de asociarse de obtener un patrimonio o “provecho

económico común, sea mediante el aporte en dinero sin importar propiamente el carácter de las actividades que lo originan, o sea también con el trabajo doméstico y afectivo, o con esta y la ayuda en las actividades del otro socio” (cas.civ. 22 de mayo de 2003, Exp. No. 7826).

Esta Sala, en consecuencia, acentúa la relevancia singular de la relación personal o sentimental como factor de formación, cohesión y consolidación del núcleo familiar, así como la particular connotación de las labores del hogar, domésticas y afectivas, en las cuales, confluyen usualmente relaciones de cooperación o colaboración conjunta de la pareja para la obtención de un patrimonio común. Para ser más exactos, a juicio de la Corte, el trabajo doméstico y afectivo de uno de los compañeros libres, su dedicación a las labores del hogar, cooperación y ayuda en las labores del otro, constituyen per se un valioso e importante aporte susceptible de valoración, la demostración inequívoca del animus societatis y de la comunidad singular de bienes, salvo prueba en contrario.”

Más adelante agrega:

“Consecuencialmente, el haz probatorio, cuya indebida apreciación reclama censura, demuestra en forma diáfana, la convivencia singular de la pareja, estable, continua y de larga duración, el propósito de conformar una comunidad patrimonial para desarrollar una comunidad de vida sino, también un proyecto económico con sus esfuerzos y labores, confluyendo la relación de pareja y el ánimo societario, según evidencian los actos coordinados, ejecutados en términos paritarios para lograr y consolidar en conjunto un patrimonio con mutuos beneficios, todo lo cual, prueba la affectio societatis, inadvertida por el juzgador al no apreciar las probanzas en su sentido prístino, claramente probativas de la colaboración patrimonial en beneficio recíproco”

Y en la Sentencia sustitutiva indica:

“En consecuencia, resulta evidente la existencia de la sociedad de hecho concubinaria pretendida en la demanda, sin que como invoca la parte apelante, la formada sociedad conyugal del causante con Ana Elvia González de Alvarado constituya un escollo al efecto, pues no se trata de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes regulada en la Ley 50 de 1990, y nada se opone a su formación, pues a partir de ésta, “puede afirmarse que hoy coexisten, como sociedades de hecho, la civil, la comercial y la proveniente de la “unión marital de hecho”, cada una con presupuestos legales, autónoma tanto en el plano sustantivo como procesal” (cas. Civ. Auto de 16 de julio de 1992).

A este respecto, la preexistencia de una sociedad conyugal, no impide la formación de la sociedad conyugal de hecho entre “concubinos”, ni su vigencia excluye la posibilidad de otras sociedades entre consortes o entre estos y terceros, las cuales, por supuesto, son diferentes, por cuanto aquella surge ex lege por la celebración del matrimonio y es universal.

(...)

En tal virtud, la sociedad de hecho pretendida no es universal, sino singular e integrada de los aportes, bienes obtenidos con la colaboración y esfuerzos de la pareja en su consecución, por lo cual, su liquidación comprenderá los

“a) ...adquiridos con posterioridad a la constitución del estado concubinato y a título oneroso, es decir, como fruto del trabajo e industria de los concubinos. No comprende los bienes que alguno de los concubinos hubiera tenido antes de asociarse con el otro concubino, o los adquiridos durante el estado de concubinato a título gratuito (herencias, donaciones). (...) Por este motivo con razón ha dicho la Corte que “debe existir un criterio de causalidad entre la asociación de hecho y los bienes provenientes de la misma” (G:J: Tomo 42, Pag.844). b) Determinados los bienes de la sociedad de hecho es necesario proceder a repartirlos en dos partes iguales: una para cada concubino”. (Sentencia del 26 de marzo de 1958).

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso VERBAL DECLARATIVO, que por razón de la ubicación de los activos, que integran la Unión Comercial de Hecho, esto es la ciudad de Neiva Huila, la naturaleza del asunto y la cuantía, la cual estimo en superior a 150 SMLMV, es usted competente señor Juez Civil del Circuito para conocer del presente asunto.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

Se anexan como pruebas los siguientes documentos, los cuales solicito al señor Juez sean puestos en conocimiento de la parte demandada para efectos de su contradicción:

1.1.- Certificado de Tradición de la motocicleta YAMAHA, Línea YW125X-BWS125X, modelo 2017, color BLANCO GRIS, placa VGH83C.

1.2.- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-252847.

1.3.- Copia de la Escritura Pública 3371 de fecha 14 de diciembre de 2016, corrida en la Notaria Cuarta del Círculo de Neiva Huila, de compra del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-252847.

1.4.- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-278864.

1.5.- Copia de la Escritura Pública 11581 de fecha 18 de junio de 2021, corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Neiva Huila, de compra del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-278864.

1.6.- Copia de la consignación realizada el día 29 de enero de 2020 realizada en el Banco Davivienda – Sucursal Florencia, a la cuenta de PROHUILA SAS.

1.7.- Copia de la consignación realizada el día 05 de abril de 2021 realizada en el Banco Bancolombia – Sucursal Florencia, a la cuenta de PROHUILA SAS.

1.8.- Copia de la consignación realizada el día 29 de abril de 2021 realizada en el Banco Davivienda – Sucursal Florencia, a la cuenta de PROHUILA SAS.

1.9.- Copia de la Letra de cambio de fecha 05 de abril de 2021, suscrita por el señor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, a la orden de ALEYDA MERCEDES CASTRO CUELLAR.

1.10.- Copia de la Letra de cambio de fecha 05 de abril de 2021, suscrita por el señor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, a la orden de MARIA RUTH RAMIREZ REPISO.

1.9.- Copia de la Letra de cambio de fecha 23 de junio de 2021, suscrita por el señor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, a la orden de ORLANDO FARFAN.

2. TESTIMONIALES:

Solicito al señor Juez, decrete practique y valore los siguientes testimonios:

2.1. Declaraciones de los señores YEIMI LORENA MUNARES GUZMAN, Calle 25 A Sur No. 25-22, Email: ymunares@tdh.com.co; LAURA ALEXANDRA GONZALEZ ARENAS, Torre 24 Apto, Email lauraalexandragonzalezarenas@gmail.com; HECTOR ERNESTO MALAVER ACHURY, Carrera 11 A D No. 10-52 Timanco IV Etapa, Email; hectormalaver29@gmail.com; ALEYDA MERCEDES CASTRO CUELLAR, carrera 1W No 42C-16, Bloque 3, Apto 103, Conjunto Acrópolis, Email aleidamcastro@gmail.com; mayores de edad, vecinos y residentes en la Ciudad de Neiva Departamento del Huila; identificados con las cédulas de ciudadanía números 36.345.519, 1.075.208.891, 1.117.490.762 y 79.162.414 respectivamente, quienes también pueden ser notificados al correo electrónico o, a través de la suscrita, en la Calle 7 No. 3-67 Condominio Banco Popular Oficina 607 celular 315-6058351, los cuales haré comparecer en su oportunidad, para que declaren sobre los hechos de la demanda, especialmente sobre Si conocen a JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, y la señora LINA MARIA YOSA VARGAS, cuanto hace, porque de dicho conocimiento, si saben y les consta que entre estos había una sociedad o unión comercial de hecho, si por lo mismo les consta los aportes y bienes que adquirieron, el ánimo societario, entre otras y los demás aspectos que conozcan de la demanda y la eventual contestación de la misma.

Con lo anterior, le estoy dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, narrando sucintamente el motivo de la prueba.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a la señora LINA MARIA YOSA VARGAS, mayor de edad, vecina y residente en la Carrera 39 No. 32-40 IV Centenario agrupación María Paula Torre 4 Apartamento 303 de Neiva Departamento del Huila, para que en audiencia absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 591 del Código General del Proceso, solicito que, como medida cautelar se ordene la inscripción de la demandada en la cuenta o matrícula de la motocicleta y en los folios de matrícula inmobiliaria, de los bienes que se describen a continuación:

1) Motocicleta YAMAHA, Línea YW125X-BWS125X, modelo 2017, color BLANCO GRIS, placa VGH83C.

Oficiar a la Oficina de Transito y Transportes de Palermo Huila, para la inscripción de la medida.

2) Apartamento 303 - Torre 4, del Proyecto Inmobiliario de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores denominado DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4 SECTOR MARIA PAULA - AGRUPACIÓN B, ubicado en la carrera 39 N° 32-40 Sur, de la Ciudad de Neiva Huila, distinguida con la cédula catastral No. 01-06-0096-0083-000, Matrícula Inmobiliaria No. 200-252847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila.

Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, para que proceda a inscribir la medida.

3) Casa lote ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 27-45 Sur, Caminos de Santiago, Casa 78 Manzana H, de la Ciudad de Neiva Huila, distinguida con la cédula catastral No. 01-06-00000-0970-9170-0000-0000, Matrícula Inmobiliaria No. 200-278864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila.

Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, para que proceda a inscribir la medida.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas. Poder y la evidencia del correo electrónico de la demandada.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 7 No. 3-67 Oficina 607 Condominio Banco Popular, de la Ciudad de Neiva Huila, celular 315-6058351, Email eviabogada@hotmail.com.

El demandante recibirá notificaciones en la Carrera 30 No. 27-45 Casa 78 Condominio Caminos de Santiago de Neiva Huila, Email; josehernancuellar@hotmail.com

La parte demandada, recibirá notificaciones en la Carrera 39 No. 32-40 Sur, Cuarto Centenario Agrupación María Paula Torre 4 Apartamento 303, celular 317-5052204, Email: linamariayova1983@gmail.com.

Anexo prueba de la evidencia a través de la cual se obtuvo el correo electrónico de la demandada; esto es, la evidencia de los correos que esta enviaba al demandante, desde dicha dirección electrónica.

Respetuosamente,



EVIDALIA CHACON RAMIREZ
C.C. No 26.515.684 de Iquira Huila
T.P. No 138.851 del C.S.J.

Señor
**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
NEIVA**
E. S. D
CIUDAD

**REF: CONTESTACION DE DEMANDA-
PROCESO: PROCESO VERBAL- RESOLUCION DE COMPRAVENTA-
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA ROCHA CABRERA
DEMANDADO: JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL
RADICADO: 41001418900520220090700**

ANDRES FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.242.562, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 273635 del CSJ, actuando en uso del poder que me ha conferido el señor **JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL** identificado con cedula de ciudadanía 12109741, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda dentro del proceso **VERBAL – UNION COMERCIAL DE HECHO – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN PROCESO VERBAL- RESOLUCION DE COMPRAVENTA- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por la Señora **MARIA FERNANDA ROCHA CABRERA**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

I. PARTES

1.1 DEMANDADO: JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL identificado con cedula de ciudadanía 12109741, con dirección de notificación calle 1C bis No. 26-41 Barrio Las Acacias de Neiva-Huila correo electrónico joseyoes@hotmail.com, teléfono celular 3152324242.

1.2 DEMANDANTE: MARIA FERNANDA ROCHA CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1081155378, con dirección de notificación en la carrera 2 No. 5-35 de Rivera-Huila, correo electrónico NO PRESENTA número de celular 3134677496.

II. CONTESTACION AL ACAPITE FACTICO DE LA DEMANDA:

EL HECHO PRIMERO: PARCILMENTE CIERTO. Respecto a la ubicación e identificación del predio es totalmente cierto, pero frente al contrato de compraventa, de manera real los compradores fueron los señores **JOSE HERNAN ANGEL Y LINA MARIA YOSA VARGAS** y el vendedor fue el señor **BENJAMIN**

ROCHA padre de la demandante, los primeros mencionados fueron quienes aportador el dinero para la compra del bien inmueble y el último fue el que recibió el dinero de la compraventa. Es necesario esgrimir que pese a que se suscribió un contrato de compraventa autenticado en la notaría tercera de Neiva-Huila en donde aparece como partes el señor JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL Y MARIA FERNANDA ROCHA CABRERA; el verdadero negocio jurídico de compraventa de manera verbal y real suscrito por los arriba mencionados, se realizó con el fin de que el bien inmueble no ingresara en la sociedad conyugal que ostenta el señor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL con la señora OLGA CECILIA SALAS QUINTERO, quienes se separaron de hecho en el año 2015, pero el señor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL desde el 21 de julio del año 2018 hasta el 28 de diciembre de 2021 sostuvo unión marital de hecho de la cual se creo una Sociedad Patrimonial con la señora LINA MARIA YOSA VARGAS, quien es hija de mi representado, por lo tanto, la compraventa realizada entre el señor JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL Y MARIA FERNANDA ROCHA CABRERA, constituyo una simulación y/o un negocio jurídico simulado, con el fin de salvaguardar el bien y de que no pudiera ingresar en la sociedad conyugal que no había liquidado el señor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL.

AL HECHO SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO. El precio pacto por el bien inmueble se pacto por el valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000), pero como se afirmo en la contestación del hecho primero, quienes pactaron el precio real fueron los señores JOSE HERNAN ANGEL Y LINA MARIA YOSA VARGAS y el señor BENJAMIN ROCHA padre de la demandante, plasmando en el escrito de compraventa simulado las partes ficticias como comprador JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVE Y MARIA FERNANDA ROCHA CABRERA. El señor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL y la señora LINA MARIA YOSA VARGAS pagaron al señor BENJAMIN ROCHA el valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) a la suscripción de contrato simulado entre los señores JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL Y MARIA FERNANDA ROCHA CABRERA. Posteriormente, los señores JOSE HERNAN CUELLA ANGEL y la señora LINA MARIA YOSA VARGAS pagaron al señor BENJAMIN ROCHA el valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000) posterior a la fecha establecida en el contrato simulado, es decir después el 10 de diciembre del año 2018, quedando un saldo de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) que se pactó verdaderamente entre JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL Y LINA MARIA YOSA VARGAS y el señor BENJAMIN ROCHA, los cuales serían utilizados como gastos notariales de escrituración y registro asumido por las dos partes.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO. Como se indico en la contestación del hecho primero y segundo, los verdaderos compradores del bien inmueble fueron los señores JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL Y LINA MARIA YOSA VARGAS y el verdadero vendedor el señor BENJAMIN ROCHA padre de la demandante, siendo un negocio simulado entre el señor JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL Y MARIA FERNANDA ROCHA CABRERA, con el único fin de que el inmueble no ingresara a la sociedad conyugal que no se había liquidado y era fruto del matrimonio religioso entre los señores JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL con la

señora OLGA CECILIA SALAS QUINTERO, pues para el año 2018 sostenía una unión marital de hecho con sociedad patrimonial con la señora LINA MARIA YOSA VARGAS. Desde luego, ante la situación expuesta, y en virtud de evitar que el bien inmueble ingresara a la sociedad conyugal, por seguridad jurídica se colocó a nombre de mi poderdante, pero pagado los VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) por consignación los señores JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL Y LINA MARIA YOSA VARGAS al señor BENJAMIN ROCHA, y posterior a la fecha establecida en el contrato simulado, es decir después el 10 de diciembre del año 2018 los NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000), quedando un saldo de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) que se pactó verdaderamente entre JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL Y LINA MARIA YOSA VARGAS y el señor BENJAMIN ROCHA, los cuales serían utilizados como gastos notariales de escrituración y registro asumido por las dos partes.

AL HECHO CUARTO: ES UNA AFIRMACION CONTENTIVA EN UN DOCUMENTO ESCRITO Y COMPRAVENTA SIMULADA Y NO ES CIERTO:

Como se indicó en los anteriores hechos, el contrato de compraventa fue una simulación con efectos de seguridad jurídica entre los señores JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, LINA MARIA YOSA VARGAS y el señor BENJAMIN ROCHA, a efectos de que el bien no pudiese ingresar en la sociedad conyugal fruto del matrimonio del señor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, de igual forma se pagaron el total de CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000) por los verdaderos compradores los señores JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL y LINA MARIA YOSA VARGAS, pues es del caso anotar, de que si no se hubiese pagado la suma anteriormente indicada, el señor BENJAMIN ROCHA y su hija MARIA FERNANDA ROCHA CABRERA hubiesen iniciado con anterioridad el presente proceso, y no se hubiese disfrutado del bien por parte de los señores JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL y LINA MARIA YOSA VARGAS por medio del señor JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO: como se explico en todos los hechos anteriores, al ser un contrato de compraventa o negocio jurídico simulado, quien recibió la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.00) fue el señor BENJAMIN ROCHA padre de la demandante MARIA FERNANDA ROCHA CABRERA, pues fue el quien realizó el negocio real con los señores JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL y LINA MARIA YOSA VARGAS, por lo que desconoce mi demandante porque el predio no está a nombre del señor BENJAMIN ROCHA, toda vez que es un predio grande y este último es el que hace actos de señor y dueño al tener una Porcicola en el resto de las hectáreas, y que en la actualidad no se ha desenglobado.

AL HECHO SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO. Nuevamente reiterando lo dicho en los anteriores numerales, el contrato de venta fue un negocio jurídico simulado entre los señores JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL Y MARIA FERNANDA ROCHA CABRERA, pues quienes realmente realizaron el negocio jurídico pagando el precio y recibiendo el precio por el mismo fueron los señores HERNAN

CUELLAR ANGEL, LINA MARIA YOSA VARGAS, y el señor BENJAMIN ROCHA. Por lo tanto vale pena precisar, que el señor JOSE DOMINGO ROCHA YOSA ESQUIVEL presto su nombre solamente para que figurara en la compraventa, y en los demás negocios que fueran fruto de la explotación del predio, pues el bien inmueble tenia cultivo de cacao, el cual fue cosechado y vendido a la Asociación de Productores de Cacao del Municipio de Rivera, este dinero era entregado a su hija la señora LINA MARIA YOSA VARGAS, quien es propietaria real del predio junto con el señor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL.

AL HECHO SEPTIMO Y OCTAVO: ES CIERTO. Mi representado fue convocado a audiencia de conciliación prejudicial por la demandante, pero no pudo asistir por razones de salud, de igual forma, es necesario mencionar que el bien inmueble fue incluido en la demanda de declaración de unión marital de hecho y liquidación de sociedad patrimonial con radicado No. 2022-00498 que cursa en el juzgado segundo de familia de Neiva y en la demanda de unión comercial de hecho entre concubinos con radicado 2022-00223 que cursa en el juzgado primero civil del circuito de Neiva (H), pues fue fruto real y material de la unión entre el señor JOSER HERNAN CUELLAR ANGEL y la señora LINA MARIA YOSA VARGAS, siendo incluido dentro del haber patrimonial de los mismos a efectos de que se decida su situación, estando en pleito pendiente el mismo.

III. EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mí representado, las siguientes excepciones previas y de mérito, las cuales procedo a fundamentar de la siguiente forma.

1. EXCEPCIONES PREVIA

1.1 Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones: la presente excepción se presenta en escrito aparte de la demanda de acuerdo con lo establecido 101 del código general del proceso.

1.2 Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

2. EXEPCIONES DE MERITO

2.1 SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y/O NEGOCIO JURIDICO:

el contrato jurídico que aduce el demandante que se esta incumpliendo por parte de mi poderdante el señor JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL, como se expresó en la contestación a los hechos de la demanda y como se probara con los testimonios solicitados como pruebas, fue un acto jurídico que pese a suscribirse y autenticar, fue una ficción real del derecho que

surgió por seguridad jurídica de los señora JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, LINA MARIA YOSA VARGAS Y BENJAMINI ROCHA, quienes fueron las verdaderas partes, los primeros actuando como compradores y el segundo actuando como vendedor. Todo lo realizado, en virtud a defraudar a un tercero con el cual el señor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, había contraído matrimonio del cual había surgido una sociedad conyugal, pero que para fecha de la suscripción del contrato simulado ya se había separado de hecho con su ex esposa, y sostenía una unión marital de hecho con la señora LINA MARIA YOSA VARGAS, y para que el bien inmueble no fuera objeto de ganancial en la sociedad conyugal se colocó a nombre de mi representado.

Una vez terminada la unión marital de hecho con la señora LINA MARIA VARGAS YOSA en el año 2021, se iniciaron los procesos de declaración de unión marital de hecho y declaración de sociedad comercial en sus respectivas jurisdicciones, siendo el bien establecido como fruto de la sociedad patrimonial y llamado mi poderdante a rendir testimonio en los mismos.

Vale la pena precisar, y surge el interrogante de ¿porque la señora demandante, después del 2018 y de vencidas las fechas para el pago que se suscribió en el contrato simulado, no inicio la respectiva demanda de responsabilidad contractual y simulación de compraventa solo realizándolo hasta esta fecha?, con el atenuante que durante el 2018 y posteriormente el señor JOSE DOMINGO VARGAS YOSA y otros han administrado y usufructuado el inmueble con cultivos y productos agrícolas.

2.2 PREVALENCIA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS

como se demostrara en el proceso con los testigos, la realidad debe prevalecer en el presente contrato, pues el objeto contractual y escrito fue una simulación o ficción creada por los señores LINA MARIA YOSA VARGAS, JOSE HERNAN CUELLA ANGEL compradores y el señor BENJAMIN ROCHA a efectos de que no ingresara en la sociedad conyugal disuelta de hecho por el señor CUELLAR ANGEL con la señora OLGA CECILIA SALAS QUINTERO, pues en unión marital de hecho conviva con la hija de mi poderdante LINA MARIA VARGAS YOSA y con esa actuación simulada pretendía proteger el bien inmueble de futuras reclamaciones de su anterior pareja.

2.3 DOBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

Como se indicó en los anteriores hechos, el contrato de compraventa fue una simulación con efectos de seguridad jurídica entre los señores JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, LINA MARIA YOSA VARGAS y el señor BENJAMIN ROCHA, a efectos de que el bien no pudiese ingresar en a

sociedad conyugal fruto del matrimonio del señor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, de igual forma se pagaron el total de CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000) por los verdaderos compradores los señores JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL y LINA MARIA YOSA VARGAS, pues es del caso anotar, de que si no se hubiese pagado la suma anteriormente indicada, el señor BENJAMIN ROCHA y su hija MARIA FERNANDA ROCHA CABRERA hubiesen iniciado con anterioridad el presente proceso, y no se hubiese disfrutado del bien por parte de los señores JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL y LINA MARIA YOSA VARGAS por medio del señor JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL.

En virtud de evitar que el bien inmueble ingresara a la sociedad conyugal, por seguridad jurídica se colocó a nombre de mi poderdante, pero pagado los VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) por consignación los señores JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL Y LINA MARIA YOSA VARGAS al señor BENJAMIN ROCHA, y posterior a la fecha establecida en el contrato simulado, es decir después el 10 de diciembre del año 2018 los NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000), quedando un saldo de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) que se pacto verdaderamente entre JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL Y LINA MARIA YOSA VARGAS y el señor BENJAMIN ROCHA, los cuales serían utilizados como gastos notariales de escrituración y registro asumido por las dos partes.

2.4 La excepción genérica e innominada del Artículo 282 del Código General del Proceso.

IV. PRETENCIONES

Frente a las pretensiones de la demanda, el suscrito realiza los siguientes petitorios en contravía de las estimaciones realizadas por la parte demandante, así:

PRIMERO: Que se declare probada las excepciones previas de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES y PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO**

SEGUNDO: Que se declare la no existencia del contrato de compraventa entre los señores JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL Y MARIA FERNANDA ROCHA CABRERA y se declare la existencia de un negocio SIMULADO entre los señores LINA MARIA YOSA VARGAS, JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL y BENJAMIN ROCHA.

TERCERO: En virtud de las pretensiones primera y segunda, se ABSUELVA al señor JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL al pago de la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) al ser un contrato y/o negocio jurídico simulado sin efectos jurídicos y falta de los requisitos de validez y existencia para nacer a la vida jurídica.

CUARTO: Que se condene en costas a la parte demandante y se abstenga el juzgado de emitir orden de restitución del inmueble objeto de litigio en la jurisdicción civil y de familia, el cual fue ingresado como fruto de sociedad patrimonial entre los señores JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL Y LINA MARIA VARGAS YOSA.

V. PRUEBAS

- 1) **DECLARACIÓN DE PARTE:** Se cite y se haga comparecer a su despacho a la señora **MARIA FERNANDA ROCHA CABRERA** para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

DECLARACIÓN DE PARTE: Se cite y se haga comparecer a su despacho a mi representado el señor **JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL**.

- 2) **TESTIMONIALES:** Solicito se decrete y practiquen los siguientes testimonios, en virtud de su conducencia y pertinencia para probar la simulación del contrato de compraventa escrito y la existencia del verdadero negocio jurídico entre los señores LINA MARIA YOSA VARGAS Y JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL:

FABIO TRUJILLO QUINTERO: identificado con cedula de ciudadanía No. 83228532 de Rivera-Huila, dirección de residencia carrera 13 B No. 2B 25 de Rivera-Huila, correo electrónico asuntosjuridicos992@gmail.com o andresandres9002@hotmail.com, celular 3134352712.

JAVIER YOSSA ESQUIVEL: identificado con cedula de ciudadanía No. 4932752 de Rivera-Huila, dirección de residencia carrera 11 B No. 7-54 lote 18 manzana G. Urbanización la nueva Colombia de Rivera-Huila, correo electrónico asuntosjuridicos992@gmail.com o andresandres9002@hotmail.com, celular 3112289242.

CASIANO YOSA BENAVIDES: identificado con cedula de ciudadanía No. 83220321 de Baraya-Huila, dirección de residencia Carrera 14 A No. 1-28 de Rivera-Huila, correo electrónico asuntosjuridicos992@gmail.com o andresandres9002@hotmail.com, celular 3142761204.

LINA MARIA YOSA VARGAS identificada con cedula de ciudadanía 36.313.238, con dirección de notificación calle 1C bis No. 26-41 Barrio Las Acacias de Neiva-Huila correo electrónico linamariayova1983@gmail.com, teléfono celular 317505204.

3. DOCUMENTALES.

- Contrato de compraventa
- Registro civil de matrimonio del señor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL
- Factura de venta No. 4884
- Factura de venta No. 12417
- Factura de venta No. P12370
- Pantallazos de whatsapp de conversación entre JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL Y JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL
- Oficio de solicitud a la Asociación de Productores de cacao del Municipio de Rivera
- Movimiento contable de compra de cacao certificado por la Asociación de Productores de cacao del Municipio de Rivera.
- Audio que contiene conversación entre los señores BENJAMIN ROCHA y LINA MARIA YOSA VARGAS.
- Demanda de declaración de unión marital de hecho, contestación a la demanda y auto que admite demanda por parte del juzgado segundo de familia de Neiva con radicado 2022-498
- Demanda de declaración de sociedad comercial de hecho entre concubinos, contestación de demanda y auto que admite demanda por parte del juzgado primero civil del circuito de Neiva con radicado 2022-223

4. DE OFICIO.

- Solicito como pruebas trasladadas los expedientes dentro de los procesos con radicado 2022-223 y radicado 2022-498 que cursan en el juzgado primero civil del circuito de Neiva y juzgado segundo de familia de Neiva

VI. FUNDAMENTO DE DERECHO

En atención al fundamento de derecho alegado por la parte demandante, el suscrito ante la proposición de excepciones previas y contestación de la demanda sustenta como fundamento de derecho el Artículo 82 y 206 del CGP. El tramite establecido en el libro tercero título 1 del CGP, así como el 1546 y 1592 del CC.

VII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: De acuerdo a los datos otorgados en la demanda acápite de notificaciones que incumplen la Ley 2213 de 2022

DEMANDADO: JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL identificado con cedula de ciudadanía 12109741, con dirección de notificación calle 1C bis No. 26-41 Barrio Las Acacias de Neiva-Huila correo electrónico joseyoes@hotmail.com, teléfono celular 3152324242

APODERADO: en la secretaría del juzgado o en la Calle 16 # 41-63 Barrio Vergel de Neiva (H), correo electrónico asuntosjuridicos992@gmail.com o celular 3212667747.

Del Sr. Juez,

Atentamente



ANDRES FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO
CC. 11.075.242.562 de Neiva
T.P N° 273635 DEL C. S. DE LA J.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D
CIUDAD

REF: CONTESTACION DE DEMANDA DE UNION COMERCIAL DE HECHO-DISOLUCION Y LIQUIDACION
PROCESO: VERBAL – UNION COMERCIAL DE HECHO – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
DEMANDANTE: JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL
DEMANDADO: LINA MARIA YOSA VARGAS
RADICADO: 41-001-31-03-001-2022-00223-00

ANDRES FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.242.562, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 273635 del CSJ, actuando en uso del poder que me ha conferido la señora **LINA MARIA YOSA VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía 36.313.238, también mayor de edad y vecina de esta ciudad, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda dentro del proceso **VERBAL – UNION COMERCIAL DE HECHO – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** instaurada por el Señor **JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

I. PARTES

- 1.1 DEMANDADA: **LINA MARIA YOSA VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía 36.313.238, con dirección de notificación calle 1C bis No. 26-41 Barrio Las Acacias de Neiva-Huila correo electrónico linamariayova1983@gmail.com, teléfono celular 317505204.
- 1.2 DEMANDANTE: **JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.631.238, con dirección de notificación Calle 17 No. 6-62 Barrio 7 de agosto Florencia Caquetá, correo electrónico josehernancuellar@hotmail.com número de celular 3128069569.

II. CONTESTACION AL ACAPITE FACTICO DE LA DEMANDA:

EL HECHO PRIMERO: NO ME COSTA. El demandante nunca me comento que estuviese casado o tuviese alguna sociedad conyugal vigente, solamente me informo que tenia hijos y que brindaba ayuda al respecto

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA. Durante la relación sentimental de unión marital de hecho y tiempo de convivencia de mi mandante con el señor JOSE HERNAN CUELLAR, este ultimo le comento que él vivía y tenía su residencia en la ciudad de Florencia-Caquetá con su ex esposa e hijos, conviviendo con la señora OLGA CECILIA SALAS QUINTERO en el mismo techo, pero no compartiendo lecho. Por comunicación con el demandante en conversación de pareja, el dejo de vivir en el mismo techo para fecha de año 2018 arrendando un apartamento para vivir solo cuando tuviera que trasladarse a dicha ciudad y laboraba allí. El demandante nunca comento que estuviese casado.

AL HECHO TERCERO, CUARTO Y QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO: La señora **LINA MARIA YOSA VARGAS** se conoció con el señor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, en el año 2008, sin tener una fecha exacta, coincidiendo los dos laboralmente en el Seguro Social al ser compañeros de trabajo.

La señora LINA MARIA YOSA VARGAS, sin impedimento legal para conformar la sociedad marital de hecho estableció convivencia permanente de pareja con el señor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL dando origen a la unión marital de hecho y sociedad patrimonio, de la cual hoy se persigue su declaración judicial ante el Juzgado Segundo de Familia de Neiva con radicado 2022-498, en estado de admitida la demanda.

NO ES CIERTO, que las partes hayan conformado una sociedad comercial de hecho, ni tampoco tuvieran el deseo de asociarse comercialmente, compartir proyectos, hacer inversiones en beneficio mutuo, pues la única voluntad que existió fue la conformación de una familia en los términos del Artículo 44 de la Constitución Política, sin que mediara vínculo matrimonial alguno, pues las partes Vivian en unión libre o unión marital de hecho con relación sentimental compartiendo techo y lecho, actuando ante la sociedad como esposo o pareja, apoyándose sentimentalmente en todas las actuaciones ante la sociedad, y mostrándose como pareja ante los demás. Sumado a lo anterior, mi mandante ya había adquirido algunos bienes que se relacionan en la demanda, pues han sido fruto del trabajo arduo de la misma. Tampoco es cierta los extremos temporales indicados por las partes, pues la unión marital de hecho se inició desde el 21 de julio del año 2018 y perduro hasta el 28 de diciembre de 2021. Es de aclarar que para fecha del año 2015 las partes solo sostenían una relación como amigos y con el tiempo iniciaron un noviazgo sin que existiera apoyo mutuo, pues cada uno se hacia cargo de sus obligaciones y vivía por aparte, encontrándose mi mandante residiendo en a casa de sus padres.

Para fecha del año 2017, a mi mandante le entregaron un inmueble tipo de Apartamento 303 - Torre 4, del Proyecto Inmobiliario de Vivienda de Interés

Prioritario para Ahorradores denominado DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4 SECTOR MARIA PAULA - AGRUPACIÓN B, ubicado en la carrera 39 N° 32-40 Sur, de la Ciudad de Neiva Huila, distinguida con la cédula catastral No. 01-06-0096-0083-000, Matrícula Inmobiliaria No. 200252847, vivienda la cual habite desde el mes de mayo del mencionado, y después el 21 de julio del año 2018 el señor JOSEHERNAN CUELLAR ANGEL se fue a vivir al apartamento de propiedad de mi mandante debido a la unión marital de hecho y el deseo de conformar una familia.

La unión Marital de Hecho estuvo vigente hasta el 28 de diciembre del año 2021, fecha en la cual se termino la convivencia y compartimiento de techo y lecho por causas de violencia intrafamiliar, amenazas de atentar contra la vida de mi mandante y por infidelidades del señor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL.

EL HECHO SEXTO SEPTIMO OCTAVO: NO ES CIERTO. Los bienes que relata el demandante son de mi propiedad y se obtuvo el dominio antes haber iniciado la sociedad patrimonial fruto de la Unión Marital de hecho:

- Respecto a la motocicleta YAMAHA, Línea YW125X-BWS125X, modelo 2017, color BLANCO GRIS, placa VGH83C, de uso particular, avaluada en la suma del \$7.000.000.00, fue adquirida con dinero de la venta de otra motocicleta por parte de mi mandante en el mes de enero del año 2016, la motocicleta marca Suzuki modelo best fue vendida por el valor \$3.200.000 a señor JUAN PABLO YOSA. Para comprar la moto objeto de litigio hacia falta el monto de \$2.800.000, dinero que fue obtenido por liquidación laboral de mi empleo en la sociedad TRANSPORTE DEL HUILA SA.
- Apartamento 303 - Torre 4, del Proyecto Inmobiliario de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores denominado DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4 SECTOR MARIA PAULA - AGRUPACIÓN B, ubicado en la carrera 39 N° 32-40 Sur, de la Ciudad de Neiva Huila, distinguida con la cédula catastral No. 01-06-0096-0083-000, Matrícula Inmobiliaria No. 200252847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila; este inmueble lo adquirió mi mandante para fecha del mes de febrero del año 2017, por medio del proyecto de interés social para madre interés cabeza de familia, postulándose con el núcleo familiar compuesto por su hijo THOMAS GUTIERREZ YOSA, su pago se ha realizado por prestamos con la entidad financiera Bancolombia como aparece en la escritura y además se hizo un préstamo por \$12.000.000 para realizar mejoras locativas con la entidad Bancolombia y después por venta de cartera al Banco Davivienda. De lo expuesto es necesario dejar claro que las mejoras realizadas y adecuaciones de muebles y enseres como closets, división de baño en vidrio templado y demás descritos fueron realizados con dinero de los créditos descritos.

- Casa lote ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 27-45 Sur, Caminos de Santiago, Casa 78 Manzana H, de la Ciudad de Neiva Huila, distinguida con la cédula catastral No. 01-06-00000-0970-9170-0000-0000, Matrícula Inmobiliaria No. 200-278864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila, esta casa fue adquirida por mi mandante y el señor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, quienes aportaron dinero para la consecución de la misma cuando se encontraban viviendo juntos. Frente esto, se explicara de forma detalla en la contestación de hecho decimo de la demanda.

EL HECHO DECIMO: PARCIALMENTE CIERTO; la adquisición de la casa presenta variaciones respecto de los hechos narrados por el demandante:

Al literal A: ES CIERTO, el demandante consigno el valor de \$5.000.000 a la a la Fiducia apertura da por la Constructora PROHUILA SAS.

Al literal B: ES CIERTO, el 29 de enero de 2020 en compañía de la suscrita consigno el valor de \$25.000.000 en el Banco Davivienda a la Constructora PROHUILA SAS.

A los literales C Y D : ES CIERTO, mi mandante se comprometió a realizar un crédito hipotecario ante la entidad financiera Davivienda, pero no fue posible su realización por estar reportada en data crédito.

Al literal E: NO ES CIERTO, Porque el bien inmueble se pago en su totalidad por venta de sentencias judiciales por parte del señor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, quien ostenta la profesión de abogado, venta que se realizo a la fiduciaria triple AAA.

Al literal F: ES PARCIALMENTE CIERTO; El señor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL efectivamente realizo la consignación por el valor de \$140.000.000 para el pago de la vivienda a la constructora PROHUILA SAS, pero los dineros fueron obtenidos de la venta de sentencias judiciales de acuerdo al compromiso adquirido con la constructora.

Al literal G: ES PARCIALMENTE CIERTO: El señor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL consigno la suma de \$73.500.000 a la constructora, pero se realizó en fecha del 29 de abril de 2021.

Al literal H: NO ES CIERTO, el valor de los descrito en el literal I tuvo un costo total de \$52.259.900, que se disgregan así:

- JUEGO DE SALA: un sofá y sillas (2) con un costo de adquisición de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000)

- COMEDOR DE SEIS PUESTOS: con un costo de adquisición por el valor de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000)
- CAMA BASE: con un costo de adquisición DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)
- LAVADRA SAMSUNG DE 42 LIBRAS: con un costo de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000)
- NEVECON MARCA SAMSUNG: con un costo de adquisición CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000)
- ESTUFA: con un costo de adquisición de DOS MILLONES TRESCIENTOS (\$2.300.000)
- HORNO MICROHONDAS MARCA LG: con un costo de adquisición de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000).
- AMPLIACIÓN DE LA COCINA: \$8.000.000
- COCINA INTEGRAL: \$13.400.000
- CAMPANA: \$859.900
- CORTINAS: \$2.900.000
- AIRE ACONDICIONADO: \$1.000.000

Al literal I: NO ME CONSTA, la suscripción de los títulos valores con el señor ORLANDO FARFAN, pues las cosas se compraron de dinero que tenía en las tarjetas debido, pero el demandante me comunicaba que el tenía procesos judiciales y la venta de sentencias judiciales.

Al literal J: NO ME COSNTA, que se pruebe mediante testimonio porque la simple letra de cambio no demuestra que con ese dinero se haya comprado los bienes y la firma de los títulos valores pueden realizarse en cualquier momento.

III. EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mí representado, las siguientes excepciones de mérito, las cuales procedo a fundamentar de la siguiente forma.

1. INEXISTENCIA DE LA UNION COMERCIAL DE HECHO y EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

En el escrito de la demanda la parte actora deja entrever la existencia de una relación sentimental con mi mandante en la conformación de una familia, la cual se suministraba apoyo mutuo, compartían el lecho y el techo, se proporcionaban como pareja y ante la sociedad eran concubinos, es decir ejercían actos asemejados a los de esposos, luego entonces se generó una sociedad de hecho que prevalece sobre los vínculos contractuales tipificados en la Ley como el matrimonio, aspecto de gran injerencia en el presente asunto, toda vez que pese a que el actor se encuentra aún bajo las nupcias matrimoniales, no es menos cierto que por declaración ante notaria en escritura pública de bien inmueble acepto convivencia en unión marital de hecho lo que genero una sociedad patrimonial con mi mandante, debiéndose tener en cuenta lo dicho por la Corte Suprema de justicia en el entendido que la sociedad conyugal termina cuando existe separación de hecho, luego entonces, es claro la intención del demandante de formar una sociedad patrimonial fruto de la convivencia de hecho con mi mandante, pues nunca hubo vínculos negociales ni relaciones de amistad entre las partes, teniendo en cuenta que el apoyo se realizaba por el sentimiento de amor que existían entre ellos, mas no por mera objetividad o búsqueda de lucro de las situaciones que pudiera surgir de tal situación.

2. INDEBIDA PRESENTACION DE ACTIVOS Y PASIVOS DEL HABER PATRIMONIAL.

De acuerdo a lo narrado el demandante expresa unos activos y pasivos que no corresponde al esfuerzo mutuo de las partes en su convivencia de unión marital de hecho y que no conformar la sociedad patrimonial, pues algunos de los bienes son de propiedad de mi mandante que se obtuvieran antes de haber iniciado vida marital con el demandante, por lo cual la relación de activos y pasivos es la siguiente:

1. BIENES Y/O ACTIVOS SOCIALES

- Una Casa habitación con nomenclatura AVENIDA CARRERA 30 No. 27-45 SUR CONDOMINIO CONDOMINO DE SANTIAGO CASA 72 de la ciudad de Neiva, con matricula inmobiliaria **200-278864** avaluada comercialmente estimativamente en CUATROCIENTOS MILONES DE PESOS MCTE (\$400.000.000) y catastralmente en DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$270.000.000).
- Bien inmueble tipo LOTE de terreno con un área aproximada de QUINCE MIL MTS2 APROXIMADOS sin denominación con nombre por determinar el cual hace parte del lote No. 14 JIMAYIP que fue adquirido mediante escritura pública No. 4216 de la Notaria Tercera del Circuito de Neiva se identifica con la matricula inmobiliaria No. 200-150937 y cedula catastral 00-00-0006-0049-000 ubicado en la vereda los Medios en Jurisdicción del Municipio de Rivera-Huila determinado con los siguientes linderos: Por el Norte colinda con predios de la finca la esmeralda, por el sur con la quebrada el Agua y predios de propiedad de María Fernanda Rocha Cabrera Lote No. 14 JIMAYIP, por el oriente con predio de propiedad de Hernando Montealegre y Por el Occidente con predio de Edgar Ortiz. El lote se

adquirido por el precio de CIENTO VEINTICINCO MILLONES MCTE (\$125.000000).

- Bienes muebles tipo enseres con las siguientes especificaciones y valores:
 - JUEGO DE SALA: un sofá y sillas (2) con un costo de adquisición de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000)
 - COMEDOR DE SEIS PUESTOS: con un costo de adquisición por el valor de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000)
 - CAMA BASE: con un costo de adquisición DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)
 - LAVADRA SAMSUNG DE 42 LIBRAS: con un costo de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000)
 - NEVECON MARCA SAMSUNG: con un costo de adquisición CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE
 - ESTUFA: con un costo de adquisición de DOS MILLONES TRESCIENTOS (\$2.300.000)
 - HORNO MICROHONDAS MARCA LG: con un costo de adquisición de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000).

2. DEUDAS Y/O PASIVOS SOCIALES

No existen deudas en la actualidad por parte de la sociedad patrimonial, pues vale la pena resaltar que todos los bienes se compraron fruto del trabajo y esfuerzo mutuo de las partes, por lo tanto la existencia de deudas por parte del demandante, se confabula como una simulación a la sociedad patrimonial, con el fin de cargarla y acrecentar sus deudas, por lo que se hace necesario probar no solo con el título valor que aparentemente sustenta la deuda, sino con los testimonios de las personas que allí los suscribieron.

3. PREVALENCIA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS

Afirma el apoderado de la parte demandante que la sociedad comercial surge a raíz de la consecuencia jurídica de que su prohijado se encuentra todavía vinculado al matrimonio del cual surge la sociedad conyugal que no que no ha sido liquidada, pero como se demostrara con los testimonios y las pruebas solicitadas, que la realidad verdaderas de las situaciones, es la convivencia efectiva de hecho, el vínculo familiar, y al apoyo mutuo entre las partes en litigio, y que para poder entablar la relación marital de hecho, el demandado desde mucho tiempo atrás, como se afirma en la contestación de los hechos, desde mucho tiempo atrás no compartía relaciones matrimoniales con su ex esposa.

De lo expuesto, y ante los sucesos narrados en la contestación de la demanda y en la misma demanda, queda en evidencia la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial que existe entre las partes, realidad que es innegable, pero que se pretende camuflar bajo una unión comercial, cuando nunca ha existido lucro ni animo comercial entre las partes, por el contrario todo fue fruto de los sentimientos familiares que existían entre ellos. De lo expuesto en caso de darse la situación alegada por la parte actora, se estaría en un exceso ritual manifiesto, que impediría que mi mandante pudiera ejercer el derecho fundamental de defensa y debido proceso, pues no es posible que se le de prevalencia a las ritualidades de la Ley sobre la realidad fáctica misma.

4. La excepción genérica e innominada del Artículo 282 del Código General del Proceso.

IV. PRETENCIONES

Frente a las pretensiones de la demanda, el suscrito realiza los siguientes petitorios en contravía de las estimaciones realizadas por la parte demandante, así:

PRIMERO: Que se declare probada las excepciones de falta de competencia y jurisdicción así como la de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: Que se declare la no existencia de la Sociedad o Unión Comercial del Hecho entre el señor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL y la señora LINA MARIA YOSA VARGAS, desde el 28 de agosto de 2015 hasta el 27 de diciembre de 2021

TERCERO: Como consecuencia de la pretensión primera se declare que La señora **LINA MARIA YOSA VARGAS** y el señor **JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL** formaron una unión de hecho estable, conviviendo bajo el mismo techo, compartiendo todos los gastos del hogar y brindándose una ayuda económica y espiritual permanente con extremos temporales de inició desde el 21 de julio del año 2018 y perduro hasta el 28 de diciembre de 2021, a efectos de que siga su trámite en el Juzgado segundo de familia de Neiva-Huila con radicado 2022-498

CUARTO: Que se tenga como activos sociales y pasivos sociales los siguientes bienes:

4.1 BIENES Y/O ACTIVOS SOCIALES

- Una Casa habitación con nomenclatura AVENIDA CARRERA 30 No. 27-45 SUR CONDOMINIO CONDOMINO DE SANTIAGO CASA 72 de la ciudad de Neiva, con

matricula inmobiliaria **200-278864** avaluada comercialmente estimativamente en CUATROCIENTOS MILONES DE PESOS MCTE (\$400.000.000) y catastralmente en DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$270.000.000).

- Bien inmueble tipo LOTE de terreno con un área aproximada de QUINCE MIL MTS2 APROXIMADOS sin denominación con nombre por determinar el cual hace parte del lote No. 14 JIMAYIP que fue adquirido mediante escritura pública No. 4216 de la Notaria Tercera del Circuito de Neiva se identifica con la matricula inmobiliaria No. 200-150937 y cedula catastral 00-00-0006-0049-000 ubicado en la vereda los Medios en Jurisdicción del Municipio de Rivera-Huila determinado con los siguientes linderos: Por el Norte colinda con predios de la finca la esmeralda, por el sur con la quebrada el Agua y predios de propiedad de María Fernanda Rocha Cabrera Lote No. 14 JIMAYIP, por el oriente con predio de propiedad de Hernando Montealegre y Por el Occidente con predio de Edgar Ortiz. El lote se adquirido por el precio de CIENTO VEINTICINCO MILLONES MCTE (\$125.000000).
- Bienes muebles tipo enseres con las siguientes especificaciones y valores:
 - JUEGO DE SALA: un sofá y sillas (2) con un costo de adquisición de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000)
 - COMEDOR DE SEIS PUESTOS: con un costo de adquisición por el valor de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000)
 - CAMA BASE: con un costo de adquisición DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)
 - LAVADRA SAMSUNG DE 42 LIBRAS: con un costo de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000)
 - NEVECON MARCA SAMSUNG: con un costo de adquisición CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE
 - ESTUFA: con un costo de adquisición de DOS MILLONES TRESCIENTOS (\$2.300.000)
 - HORNO MICROHONDAS MARCA LG: con un costo de adquisición de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000).

4.2 DEUDAS Y/O PASIVOS SOCIALES

No existen deudas en la actualidad por parte de la sociedad patrimonial, pues vale la pena resaltar que todos los bienes se compraron fruto del trabajo y esfuerzo mutuo de las partes, por lo tanto la existencia de deudas por parte del demandante, se confabula como una simulación a la sociedad patrimonial, con el fin de cargarla y acrecentar sus deudas, por lo que se hace necesario probar no solo con el título valor que aparentemente sustenta la deuda, sino con los testimonios de las personas que allí los suscribieron.

V. PRUEBAS

- 1) **DECLARACIÓN DE PARTE:** Se cite y se haga comparecer a su despacho al señor **JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL** para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.
- 2) **TESTIMONIALES:** Solicito se decrete y practiquen los siguientes testimonios, en virtud a su conducencia y pertinencia para probar la unión marital de hecho entre las partes y la existencia de la sociedad patrimonial, aspecto de vital importancia, teniendo en cuenta que es una sociedad de hecho que requiere probarse, y los testimonios solicitados darán fe de la convivencia mutua bajo el mismo techo y lecho de las partes litigiosas, así como el aporte que realizaron para la creación de la sociedad patrimonial.
 - **PAOLA ANDREA SANCHEZ ROJAS:** identificada con cedula de ciudadanía No. 26427230 de Neiva-Huila, con dirección en la carrera 309 No. 30-40 cuarto centenario sector María Paula torre 4 apto 101 de Neiva-Huila, correo electrónico valerietqm2008@hotmail.com, celular 3209010729
 - **LUZ AMANDA SUAREZ GONZALEZ:** identificada con cedula de ciudadanía No. 1079388535 de Agrado-Huila, dirección de residencia en la Carrera 39 No. 32-40 sur cuarto centenario sector Maria Paula Torre 4 Apto 304 de Neiva-Huila, correo electrónico Electricosdelhuila87@hotmail.com
 - **MARCELA DEL MAR LOMBANA VELAZQUEZ:** identificada con cedula de ciudadanía No. 1081154304 de Rivera-Huila, dirección de residencia calle 6 No. 5-53 de Neiva-Huila, correo electrónico marcelalombana2018@gmail.com, celular 3102586610.
 - **LEIDY LORENA RODRIGUEZ TOVAR:** identificada con cedula de ciudadanía No. 1075263431 de Neiva (H), con dirección de residencia en la calle 22 A sur No. 32-56 de Neiva-Huila, correo electrónico leidylorenarodriguez21@gmail.com, celular 3115239741.
- 3) **DOCUMENTAL.** Relación de todos los documentos que sirvan como prueba de la sociedad patrimonial:
 - Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 200-278864
 - Contrato de promesa de compraventa caminos de Santiago etapa 2 del bien inmueble con la señora LINA MARIA YOSA VARGAS
 - Compromiso de cancelación Total casa 78 caminos de Santiago etapa dos
 - Factura electrónica de venta FVP324

- Factura electrónica de venta FVP325
- Oficio de liquidación de escrituración casa 78 caminos de Santiago
- Solicitud registro de documentos de fecha 2021-200-6-11955
- Solicitud reintegro de dineros por gastos de escrituración casa 78
- Acta de entrega y recibo final del inmueble casa 78 Caminos de Santiago
- Orden de policía de protección en favor de **LINA MARIA YOSA VARGAS** y el menor **THOMAS GUTIERREZ YOSA** por amenazas y agresiones verbales por parte del señor **JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL**.
- Contrato de promesa de compraventa de Bien inmueble tipo LOTE de terreno con un área aproximada de QUINCE MIL MTS2 APROXIMADOS sin denominación con nombre por determinar el cual hace parte del lote No. 14 JIMAYIP que fue adquirido mediante escritura pública No. 4216 de la Notaria Tercera del Circuito de Neiva se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 200-150937 y cedula catastral 00-00-0006-0049-000 ubicado en la vereda los Medios en Jurisdicción del Municipio de Rivera-Huila.
- Escritura No. 778 de 2018.
- Registro Civil de matrimonio de la señora **LINA MARIA YOSA VARGAS Y DIEGO FERNANDO GUTIERREZ ZAMBRANO**.
- Facturas 4884-12417

5. DE OFICIO.

En Virtud de su potestad oficiosa y como directo del proceso, con el ánimo de establecer la verdad material, se hace necesario decepcionar los testimonios de las personas que a continuación se mencionaran, al ser pruebas conducentes, pertinentes y útiles, teniendo en cuenta que su declaración guarda relación con las pretensiones de la demanda y la necesidad de desvirtuarla por parte del demandante referente a los títulos valores que contienen supuestamente la obligación crediticia para adquirir un bien inmueble. Por lo tanto, solicito que de manera oficiosa, su señoría ordene a la parte actora, suministrar información respecto de las personas de las cuales se requiere su comparecencia a efectos de que declaren en el estrado:

- MARIA RUTH RAMIREZ REPISO
- ALEIYDA MERCEDES CASTRO CUELLAS
- ORLANDO FARFAN

VI. FUNDAMENTO DE DERECHO

En atención al fundamento de derecho alegado por la parte demandante, el suscrito ante la proposición de excepciones previas de falta de competencia y jurisdicción en escrito aparte, considera como fundamento de derecho las siguientes normas: Ley 54 de 1990 modificado por el art. 1, de la Ley 979 de 2005, Artículo 2o. Literal A, Artículo 523 del Código General del Proceso.

Es preciso mencionar que de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 4 de la Ley 54 de 1990 la existencia de la unión marital de hecho se encuentra probada de manera voluntaria en el acta de no conciliación de liquidación y separación de bienes, pues constituye un documento en donde las partes de manera voluntaria reconocen la misma por el termino de 12 años y lo firman en acuerdo de los mismo respecto a la existencia de la Unión Marital de Hecho.

Artículo 4º. La existencia de la unión marital de hecho se establecerá por los medios ordinarios de prueba, consagrados en el Código de Procedimiento Civil y será de conocimiento de los jueces de familia, en primera instancia.

VII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: LINA MARIA YOSA VARGAS identificada con cedula de ciudadanía 36.313.238, con dirección de notificación calle 1C bis No. 26-41 Barrio Las Acacias de Neiva-Huila correo electrónico linamariayova1983@gmail.com, teléfono celular 317505204.

DEMANDADO: JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.631.238, con dirección de notificación Calle 17 No. 6-62 Barrio 7 de agosto Florencia Caquetá, correo electrónico josehernancuellar@hotmail.com número de celular 3128069569

APODERADO: en la secretaría del juzgado o en la Calle 16 # 41-63 Barrio Vergel de Neiva (H), correo electrónico asuntosjuridicos992@gmail.com o celular 3212667747.

Del Sr. Juez,
Atentamente


ANDRÉS FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO

CC. 11.075.242.562 de Neiva
T.P N° 273635 DEL C. S. DE LA J.



JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL

ABOGADO

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
Neiva, Huila.

REFERENCIA: Declaratoria unión marital de hecho
DEMANDANTE: LINA MARIA YOSA VARGAS
DEMANDADO: JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL
RADICACION: 41001311000220220049800
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, mayor de edad, vecino y residente en la Ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.631.238 de Florencia Caquetá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 158.416 del C.S. de la J, obrando en mi propio nombre y representación, con todo respeto me permito descender el traslado de la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES:

PRIMERO.- No es cierto, toda vez que cuando se inició la convivencia, esto es el 12 de agosto de 2015, la señora LINA MARIA YOSA VARGAS también se encontraba con impedimento legal para conformar sociedad marital de hecho ya que aún estaba casada con el señor DIEGO FERNANDO GUTIERREZ ZAMBRANO, cuyo vínculo se terminó mediante proceso de divorcio adelantado en la Notaría Segunda del Círculo de Neiva Huila, en el cual fungí como apoderado de las partes y que se protocolizó mediante escritura pública 778 del 22 de mayo de 2018.

SEGUNDO.- Es parcialmente cierto, siendo verdad que convivimos bajo el mismo techo, pero no es cierto que compartamos los gastos de la casa. Estos fueron asumidos en su totalidad por el suscrito JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, en razón a que los ingresos mensuales de la señora LINA MARIA YOSA VARGAS eran precarios, ya que solo recibía quincenalmente CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) que de ninguna manera alcanzaban para solventar los gastos de la casa, habida cuenta que debía sostener la educación de su menor hijo THOMAS GUTIERREZ YOSA, en un establecimiento educativo de carácter privado, así como otras obligaciones contraídas por la señora YOSA VARGAS. Tan es así señora Juez, que yo me encargué incluso de los gastos de transporte escolar del menor THOMAS GUTIERREZ YOSA, desde el apartamento ubicado en IV CENTENARIO agrupación María Paula hasta el barrio Quirinal, y viceversa, servicio por el cual pagaba la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) mensuales al señor EDGAR DELFIN DUSSAN MUÑOZ, muy conocido por la señora LINA MARIA YOSA VARGAS, por espacio de aproximadamente dos (02) años .

Respecto de la fecha en que inició la relación de pareja, esta se dió desde el 12 de agosto de 2015, y no desde el 21 de julio de 2018 como lo manifiesta el apoderado de la demandante, tiempo desde el cual nos comportábamos como marido y mujer.

TERCERO.- Es parcialmente cierto, siendo verdad que no compartimos vida sentimental ni afectiva desde el 28 de diciembre de 2021, pero NO es cierto señora juez que el rompimiento se derivó de amenazas por la no transferencia del título de dominio (sic) de la casa a mi nombre.



JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL

ABOGADO

El rompimiento fue una decisión exclusiva y libre de la señora LINA MARIA YOSA VARGAS, la misma que respeté porque así lo acordamos al momento en que ella decide terminar la relación, y también lo hice por mí, porque a pesar de mis sentimientos por ella, aceptar su decisión era lo más sano, ya que cuando compartimos vivienda en el apartamento 303 de la Torre 4 de la agrupación María Paula en IV CENTENARIO, la señora YOSA VARGAS en reiteradas oportunidades me sacaba de la vivienda con mi ropa en bolsas de basura, y yo, habiendo perdido mi dignidad, regresaba a suplicarle que siguiera a mi lado, mendigando migajas de amor.

Luego las amenazas que manifiesta el señor apoderado en el escrito de demanda, carecen de fundamento toda vez que son falsas de toda falsedad.

Se dijo en su momento que la casa ubicada en la carrera 30 No. 27-45 del condominio Caminos de Santiago pasaba a mi nombre en la proporción que estaba el suyo, debido a que la misma había sido adquirida con dinero producto de créditos personales que suscribí y que debían ser cancelados. Ese fue el acuerdo verbal que realizamos y que todo lo demás, como el Apartamento, la Motocicleta y los Muebles y enseres serían de su propiedad sin limitación alguna.

Señora Juez, es cierto que la señora LINA MARIA YOSA VARGAS adquirió con sus propios recursos el Apartamento 303 de la Torres 4 de la Agrupación María Paula en el IV Centenario, de eso no cabe la menor duda y nunca pretendí quedarme con sus ahorros o capital, pero lo que sí es cierto, es que realicé inversiones en el mismo que debe conocer el despacho tales como:

- Puertas en madera con chapa de habitaciones y baño.
- División en vidrio templado en el baño.
- Puerta metálica en la entrada principal
- Protectores en aluminio en las ventanas para evitar una caída del niño, habida cuenta que estábamos en un tercer piso.
- Aire Acondicionado.
- Mueble en madera para el estudio.
- Mueble en madera para los juguetes del niño THOMAS GUTIERREZ YOSA.

También es cierto que adquirí muebles y enseres de los cuales la señora LINA MARIA YOSA no invirtió ni un solo peso y que fueron comprados a su gusto, porque siempre fue demasiado exigente, exigencias que yo secundaba porque estaba muy enamorado de ella.

Los muebles y enseres son:

Alcoba Paraíso de 1.60, con cabecero.	\$ 6.500.000.00
Muebles de Sala.	\$ 7.200.000.00
Muebles de Comedor	\$ 7.000.000.00
Congelador para carnes comida de Mar.	\$ 2.400.000.00
Nevecon SAMSUNG	\$ 6.800.000.00
Computador Marca LENOVO	\$ 2.000.000.00
Impresora a Color	\$ 800.000.00
Televisores SAMSUNG 60 PULGADAS (DOS)	\$ 5.000.000.00
Cabina de sonido	\$ 1.000.000.00
Lavadora	\$ 3.200.000.00
Percheros (TRES) \$ 500.000. c/u.	\$ 1.500.000.00
Motocicleta Marca YAMAHA BWIS	\$ 7.600.000.00



JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL

ABOGADO

TOTAL \$51.000.000.00

CUARTO.- Es cierto.

QUINTO.- No es cierto. Los gastos de la casa NUNCA fueron compartidos, en atención a que la señora LINA MARIA YOSA VARGAS no contaba con solvencia para los mismos; es más las cuotas del crédito para la compra del apartamento desde su inicio en el año 2017 y hasta julio de 2021 las pagué con mis propios recursos en la oficina principal de DAVIVIENDA de Florencia Caquetá en su mayoría, porque otras, muy pocas, las pague en la oficina de DAVIVIENDA ubicada en el centro comercial Unicentro de la ciudad de Neiva Huila.

Inicialmente pagaba hasta SEIS (6) cuotas por adelantado, lo mismo que la cuota de administración del apartamento de su propiedad, pero desistí de esta forma de pago porque noté que cuando realizaba pagos adelantados me echaba del apartamento sin compasión alguna. Solo era llenar las neveras y pagar por adelantado los compromisos bancarios para que optara por correrme del apartamento; solo me quería para eso, para que le solucionara la parte económica y yo caí como el más ingenuo y por demás estúpido de los hombres.

Sucede su señoría que producto del inmenso amor que profesaba por ella y pensando en el futuro del niño THOMAS GUTIERREZ YOSA, y viendo que las condiciones de inseguridad que se presentaban en el sector conocido como IV CENTENARIO, donde está ubicado el apartamento de propiedad de la señora YOSA VARGAS, no eran las mejores para criar niños, le dije que buscáramos la manera de cambiar del sitio de vivienda, y ella preguntó ¿Y cómo lo pagamos? a lo cual contesté que de alguna manera, lo importante era procurar un mayor bienestar para la familia. Así fue como la señora LINA MARIA VARGAS YOSA inició la búsqueda y encontró que ofrecían casas en el Condominio Caminos de Santiago realizado por la constructora PROHUILA.

Decidimos visitarlos y efectivamente separamos la casa con CINCO MILLONES (\$5.000.000,00) DE PESOS que yo, con mis propios recursos, realicé en la oficina principal de Bancolombia en Florencia Caquetá, pago que se hizo mediante Fiducia, la misma que firme y que nunca suscribió la señora LINA MARIA YOSA VARGAS.

El saldo de la vivienda correspondiente a la cuota inicial se debía pagar en un lapso determinado por la Constructora y el saldo final con la contratación de un crédito hipotecario que realizaría la DEMANDANTE en atención a que yo tenía un reporte negativo en Data crédito por haber incumplido con algunos compromisos bancarios en épocas de la pandemia generada por el COVID -19.

Realicé los pagos correspondientes a la cuota inicial con mis propios recursos, todos consignados en Florencia Caquetá; seguidamente y ante la entrega del inmueble la constructora pidió agilidad en el trámite del crédito hipotecario, situación que fue asumida por la demandante, pero al realizar la solicitud en DAVIVIENDA le manifestaron que NO ERA POSIBLE por cuanto ella aparecía en las centrales de riesgo con reporte NEGATIVO por CARTERA CASTIGADA.

Indagamos y efectivamente a la demandante le habían cometido un fraude con una tarjeta de crédito del ÉXITO en cuantía de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00).

Seguidamente y ante la ilusión de la señora LINA MARIA YOSA VARGAS por cambiar de vivienda, decidí solicitar crédito a personas conocidas de solvencia económica para cumplir con el pago de la vivienda y así no matar la ilusión de la familia, porque eso era para mi



JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL

ABOGADO

señora Juez, la consideraba mi familia nunca o lejos estaba de imaginar que solo me tenía para sacar provecho económico.

Fue así como solicite préstamos personales a la Doctora MARIA RUTH RAMIREZ REPIZO por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00) MCTE, y a la señora ALEYDA MERCEDES CASTRO CUELLAR por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00) MCTE.

Una vez entregada la vivienda por parte de PROHUILA, consideró la señora LINA MARIA YOSA VARGAS que la cocina no llenaba sus expectativas, y me pidió que fuera modificada, yo acepté, procediendo a hacer demoler una pared para ampliar el espacio y realizar las correspondientes adecuaciones, por lo cual debí pagar la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000,00) MCTE para realizar la obra a todo costo, y adicionalmente contraté la elaboración de la nueva cocina con la empresa MUEBLES Y COCINAS INSTALACIONES SAS de propiedad del señor JUAN ENRIQUE GONZALEZ CUELLAR, por valor de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$13.400.000,00) a quien le pagué de manera personal en sus oficinas ubicadas en la ciudad de Neiva Huila. Se compró la estufa, la campana extractora, el horno microondas, etc.

Dichas obras fueron acometidas con un préstamo que me otorgó el señor ORLANDO FARFAN en cuantía de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00) MCTE.

Luego, no es cierto que no se adquirieron deudas como lo expresa el apoderado de la demandante. Tendría que ser una persona muy cerrada de mente para no saber qué pagar DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$232.000.000,00) MCTE, además de remodelar una cocina, no se podría hacer con un salario mínimo como el que percibía la señora LINA MARIA YOSA VARGAS, máxime cuando desde el inició se determinó que para ello había que recurrir a un crédito, toda vez que ninguno de los dos contaba con esa suma de dinero ahorrada.

Los gastos de la casa tales como aseo, planchada de ropa, servicios públicos y administración, además de los gastos de salón de belleza que requería la demandante, fueron pagados siempre por mí, en su totalidad. Situación que podrá ser corroborada por las personas contratadas por ella, por ser de su confianza, para realizar dichas actividades.

Soy abogado y me dedico al litigio por lo que podrá deducir su señoría que los ingresos durante la pandemia fueron escasos por la poca actividad judicial en la época más dura del COVID – 19, en donde ni siquiera se nos permitía salir de casa.

SSEXTO.- Es cierto, por la gloria de DIOS y la protección de María Santísima.

SÉPTIMO.- Es cierto en cuanto a que se adquirió la casa ubicada en la Carrera 30 No. 27-45 del Condominio Caminos de Santiago descrita en la demanda, lo que si no tengo claro es de donde el señor apoderado la avalúa en CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000,00) MCTE, sin aportar la prueba que así lo considere por parte de autoridad competente, tales como Fedelonjas o un profesional en la materia como Arquitecto.

En cuanto al lote de terreno descrito seguidamente en este mismo hecho, NO ES CIERTO, el mismo fue adquirido por el señor JOSÉ DOMINGO YOSA ESQUIVEL, padre de la demandante a quien prometí ayudar a pagar, pero por la escasez de recursos económicos no pude cumplir. El mismo se encuentra perseguido por su verdadera propietaria, la señora



JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL

ABOGADO

MARIA FERNANDA ROCHA CABRERA, mediante proceso de Resolución de Promesa de Compraventa, el cual se tramita en el Juzgado Quinto de pequeñas Causas y competencias múltiples de Neiva Huila, bajo el Radicado No. 41001418900520220090700; luego no es cierto que lo hayamos adquirido como equivocadamente se manifiesta en la demanda.

De otra parte, los muebles y enseres adquiridos, los cuales fueron pagados con mis propios recursos, son los siguientes:

Alcoba Paraíso de 1.60, con cabecero.	\$ 6.500.000.00
Muebles de Sala.	\$ 7.200.000.00
Muebles de Comedor	\$ 7.000.000.00
Congelador para carnes comida de Mar.	\$ 2.400.000.00
Nevecon.	\$ 6.800.000.00
Computador Marca LENOVO	\$ 2.000.000.00
Impresora a Color	\$ 800.000.00
Televisores SAMSUNG 60 PULGADAS (DOS)	\$ 5.000.000.00
Cabina de sonido	\$ 1.000.000.00
Lavadora	\$ 3.200.000.00
Percheros (TRES) \$ 500.000. c/u.	\$ 1.500.000.00
Motocicleta Marca YAMAHA BWIS	<u>\$ 7.600.000.00</u>
TOTAL	\$51.000.000.00

Lo señalado por la demandante como estufa, horno micro hondas fue comprado para empotrar en la cocina y hacen parte de la casa por adhesión.

En cuanto al Nevecon, lo tengo a mi servicio porque la señora LINA MARIA YOSA VARGAS NO alcanzó a retirarlo por falta de tiempo y espacio en el vehículo utilizado para ello, lo mismo que la estufa, el Horno Micro Hondas y la Campana Extractora de Olores, que también pretendía llevarse.

OCTAVO.- No me consta que sea el padre del abogado, cuando dice en primera persona **“fue comprado a nombre de mi padre JOSE DOMINGO YOSA...”**, en todo caso, dicha aseveración carece de fundamento legal, toda vez que quien compró el predio fue el señor JOSE DOMINGO YOSA y así consta en el documento de promesa de compraventa, el mismo que se pretende su resolución por la vía judicial por parte de su verdadera propietaria, señora MARIA FERNANDA ROCHA CABRERA, ante el incumplimiento para el pago por parte del comprador.

En cuanto a que mi estado civil es casado con sociedad conyugal vigente, es cierto, y la señora LINA MARIA YOSA VARGAS, desde el comienzo tuvo amplio conocimiento de ello, al punto de prohibirme cualquier tipo de contacto con mi ex-esposa e intentar hacer lo mismo con mis hijas, a lo cual accedí a lo primero pero me rehusé de manera tajante a lo segundo, toda vez que como se lo expresé, eso no se negociaba porque mis hijas son todo para mi.

NOVENO.- No es cierto, bien sabe la demandante que ni ella ni yo teníamos la forma de pagar la totalidad de la Casa ubicada en el condominio Caminos de Santiago a la Constructora Prohuila; fue ella misma quien se comprometió a realizar un crédito Hipotecario para el pago de esa obligación, que al no poder por el reporte negativo en Data crédito debí conseguirlo con personas que me conocen. Yo fui claro señora Juez cuando le dije a la demandante que para mi era imposible pagar la totalidad sin recurrir a un crédito y que no podía contratar uno porque estaba reportado en las centrales de riesgo. Ella dijo de manera textual, **“yo si puedo, mis créditos los manejo de manera impecable”**,



JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL

ABOGADO

situación que cambio cuando DAVIVIENDA le negó la solicitud por reporte negativo por cartera castigada.

DÉCIMO.- Es el mismo hecho OCTAVO.

DÉCIMO PRIMERO.- Imposible, no éramos casados; de pronto el señor apoderado confunde las capitulaciones maritales, empero las primeras no podían existir por lógica y las segundas que serían las maritales tampoco se suscribieron; ello por cuanto yo tenía una sociedad conyugal vigente sin liquidar.

DÉCIMO SEGUNDO.- No es cierto; nunca hubo agresiones ni físicas ni verbales de mi parte hacia la señora LINA MARIA YOSA VARGAS, más bien, estas ocurrieron hacia mi persona, ya que constantemente era el receptor de malos tratos por parte de la señora YOSA VARGAS cuando se ponía histérica, tanto verbales como físicos, porque llegó al punto de golpearme y empujarme, situaciones de las cuales eran testigos nuestros vecinos del Apartamento 303 de la Torres 4 de la Agrupación María Paula en el IV Centenario, donde residimos inicialmente.

En cuanto al tema de infidelidades, al cual solo me voy a referir porque la señora LINA MARIA YOSA VARGAS, a través de su apoderado, lo trae a colación, y porque debe salir a relucir la verdad, estas fueron de parte de la señora LINA MARIA YOSA VARGAS, situación que conllevó a que fuera perdiendo el interés y el apego o amor que sentía por ella.

En febrero de 2021 recibí una llamada de un trabajador (chofer de un tractocamión) de TDH, empresa para la cual trabaja la señora LINA MARIA YOSA VARGAS, quien me pidió que nos viéramos en Sur Abastos porque tenía información sobre la señora YOSA VARGAS, a lo cual accedí. En esa conversación me dijo que ella sostenía una relación sentimental con un compañero de trabajo de ellos, o sea otro chofer de un tractocamión de nombre ABRAHAM BAYONA MONTEALEGRE. Le pedí pruebas y en días posteriores recibí 116 audios en los cuales el mencionado señor BAYONA MONTEALEGRE decía todo lo que hacía con la señora YOSA VARGAS, donde lo hacía y demás detalles que no puedo mencionar por obvias razones.

Dijo también que habían viajado hasta Coveñas en el camión de TDH en compañía del niño THOMAS GUTIÉRREZ YOSA, hijo de la demandante, durante 12 días, para unas vacaciones de ella. Que a su regreso en la ciudad de Bogotá, el niño THOMAS GUTIERREZ YOSA sufrió un accidente y se rompió un brazo, mientras compartían en un parque en el momento en el que el señor BAYONA MONTEALEGRE estaba presentándole su conquista a la señora madre de este.

Luego de confrontar e indagar a la señora LINA MARIA YOSA VARGAS, esta me reconoció que efectivamente era cierto, que tuvieron una relación de 8 meses, según ella, pero que no significó nada. De igual manera el señor BAYONA MONTEALEGRE le había comprado un automóvil corsa modelo antiguo para que ella se desplazara en sus necesidades. En su momento le pregunté de quien era el vehículo, y me dijo que era de un compañero de trabajo que lo estaba vendiendo y que se lo había dejado para que lo ensayara, que pensaba pagarlo vendiendo la motocicleta que yo le había comprado, a lo cual le dije, que recordara que la Motocicleta fue comprada con dinero mío y por lo menos debería consultarme.

Con las grabaciones y las pruebas existentes, además de la aceptación de ella, le manifesté que no iba más con la relación; en ese momento me dijo que la perdonara, que cosas como esas no volvían a suceder y que de volver a suceder me autorizaba a acabar



JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL

ABOGADO

con su vida, indicando textualmente: "si te vuelvo faltar te autorizo para que me mates, me piques y me entierres". La respuesta que tuve para ella en ese momento, sintiéndome herido y humillado fue "la mato, la pico y se la entrego a su papá en una bolsa". Estas desafortunadas palabras fueron expresadas por mí en medio de un intenso dolor y en concordancia con lo manifestado por ella misma, lo cual está lejos de mi proceder y de los valores que me inculcaron desde niño. Presumo que esas son las amenazas a las que se refiere el apoderado en su escrito.

Todo esto sucedió entre noviembre de 2016 y agosto de 2017; sin embargo sólo me enteré de ello en febrero de 2021, y es cuando decido respetar su decisión de terminar la relación con la promesa de nunca jamás volver a buscarla. Sin embargo, por todo el sentimiento que le dispensaba, decidimos reanudar la relación hasta diciembre de 2021, cuando definitivamente ella tomó la decisión de irse de la casa.

Nunca la amenacé de muerte como lo dice el señor apoderado por la transferencia del título de propiedad de la casa; siempre le dije que de no llegar a un acuerdo amistoso iniciaría acciones judiciales.

Incluso le propuse a la señora LINA MARIA YOSA VARGAS que no me diera participación del apartamento, tampoco de la Motocicleta, y que los Muebles que yo había comprado ella se los quedara, solo le pedí que vendiéramos la casa y que con el producto de la venta pagáramos las deudas que se adquirieron para la compra de la misma y que de haber un remanente lo dividiéramos en partes iguales. Sin embargo, esto no fue aceptado por la señora LINA MARIA YOSA VARGAS, argumentando que el apartamento era de ella, la Motocicleta y los Muebles, y que la casa la vendiéramos y que con mi parte pagara las deudas que había adquirido, porque con la parte de ella proyectaba comprar dos casas de 80 millones, las cuales pensaba rentar para vivir de ello. Eso me pareció por demás injusto su señoría, no puede ser posible que yo me quede con las deudas y ella se alce con todo sin haber hecho el menor esfuerzo para adquirirlo.

DÉCIMO TERCERO.- Eso es cierto, yo fui su apoderado y quien suscribió la mencionada escritura pública, porque ya había convivencia entre nosotros.

DÉCIMO CUARTO.- No es un hecho que amerite pronunciamiento alguno.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA.- Me opongo toda vez que se trató de una SOCIEDAD DE HECHO ENTRE CONCUBINOS, en razón a que primigeniamente nos unió la voluntad de hacer empresa, con la vinculación de vehículos tipo camiones a la empresa TDH, cuyos cupos sería conseguidos por la demandante atendiendo las amistad e influencias con el gerente de dicha empresa; como también el montaje de un negocio consistente en PAÑALERA en la zona sur para con ello retirarse de la empresa donde labora y continuar de manera independiente. Aunado a lo anterior y atendiendo la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia al existir impedimento para casarse de cualquiera de los compañeros y mientras tengan pleno conocimiento de que existe una relación anterior no nace a la vida jurídica la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

En estas condiciones y bajo dichos parámetros se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva Huila, demanda de Union Comercial de Hecho entre Concubinos, radicado 41001310300120220022300.



JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL

ABOGADO

SEGUNDA.- Me opongo a la misma atendiendo que tengo una sociedad conyugal vigente con la señora OLGA CECILIA SALAS QUINTERO, en consecuencia no podría formarse una Sociedad Patrimonial entre la demandante y el suscrito. Es de resaltar que mi estado civil siempre fue de amplio conocimiento por la señora LINA MARIA YOSA VARGAS.

TERCERA.- Se torna legalmente imposible por las razones expuestas en el numeral segundo de las pretensiones.

CUARTA.- Respeto y acato lo que el despacho determine, haciendo uso de los derechos que la Ley Procesal me otorga.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

No me opongo al decreto de las mismas, en cuanto sean conducentes y procedentes.

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTALES:

1.1.- Copia de la consignación realizada el día 29 de enero de 2020 realizada en el Banco Davivienda – Sucursal Florencia, a la cuenta de PROHUILA SAS.

1.2.- Copia de la consignación realizada el día 05 de abril de 2021 realizada en el Banco Bancolombia – Sucursal Florencia, a la cuenta de PROHUILA SAS.

1.3.- Copia de la consignación realizada el día 29 de abril de 2021 realizada en el Banco Davivienda – Sucursal Florencia, a la cuenta de PROHUILA SAS.

1.4.- Copia de la Letra de cambio de fecha 05 de abril de 2021, suscrita por el señor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, a la orden de ALEYDA MERCEDES CASTRO CUELLAR.

1.5.- Copia de la Letra de cambio de fecha 05 de abril de 2021, suscrita por el señor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, a la orden de MARIA RUTH RAMIREZ REPIZO.

1.6.- Copia de la Letra de cambio de fecha 23 de junio de 2021, suscrita por el señor JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, a la orden de ORLANDO FARFAN.

1.7.- Documento descargado de la página web del Banco Davivienda, donde consta que el código 4960 que aparece en las consignaciones hechas a PROHUILA, pertenece a la oficina sucursal Florencia Centro.

1.8.- Contrato de Obra Civil de fecha 02 de agosto de 2021, suscrito con la empresa MUEBLES Y COCINAS INSTALACIONES SAS.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, citar y hacer comparecer a su despacho a la señora LINA MARIA YOSA VARGAS de condiciones civiles ya conocidas, para que en audiencia programada por el despacho absuelva el interrogatorio que personalmente formularé, pudiendo realizarlo en sobre sellado.

3.- TESTIMONIOS:



JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL

ABOGADO

Solicito al señor Juez, decrete practique y valore los siguientes testimonios:

3.1. Declaraciones de los señores **YEIMI LORENA MUNARES GUZMAN**, Calle 25 A Sur No. 25-22, Email: ymunares@tdh.com.co; **LAURA ALEXANDRA GONZALEZ ARENAS**, Torre 24 Apto, Email lauraalezandragonzalezarenas@gmail.com; **ORLANDO FARFAN**, Calle 27 No. 8C-17 Barrio Cambulos, Email; caperabeatriz22@gmail.com; **ALEYDA MERCEDES CASTRO CUELLAR**, carrera 1W No 42C-16, Bloque 3, Apto 103, Conjunto Acrópolis, Email aleidamcastro@gmail.com; **MARIA RUTH RAMIREZ REPISO**, calle 16A 6-100, Barrio 7 de agosto, Email mariaruthramirez@gmail.com; mayores de edad, vecinos y residentes los cuatro primeros en la Ciudad de Neiva Huila y la última en la Ciudad de Florencia Caquetá; quienes también pueden ser notificados al correo electrónico o, a través del suscrito, en la Calle 17 6-62, Barrio 7 de agosto, Florencia Caquetá, Celular 3107775435, Email josehernancuellar@hotmail.com, los cuales haré comparecer en su oportunidad, para que declaren sobre los Si conocen a JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, y a la señora LINA MARIA YOSA VARGAS, cuanto hace, porque de dicho conocimiento, si saben y les consta que entre estos había una sociedad de hecho entre concubinos, si por lo mismo les consta que convivían bajo el mismo techo, y compartían lecho y mesa como una pareja estable con ánimo societario, entre otras y las demás preguntas que interesen al proceso.

Con lo anterior, le estoy dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, narrando sucintamente el motivo de la prueba.

3.2. Declaración del señor **JUAN ENRIQUE GONZALEZ CUELLAR**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Neiva Huila, con dirección de notificación calle 2 Sur 5-80, teléfono 3002034154, Email mueblesycocinasinst@outlook.com; quien puede ser notificado a través del suscrito, en la Calle 17 6-62, Barrio 7 de agosto, Florencia Caquetá, Celular 3107775435, Email josehernancuellar@hotmail.com, el cual haré comparecer en su oportunidad, para que declare sobre la ampliación y elaboración de la nueva cocina de la casa 78 ubicada en el Condominio Caminos de Santiago, valor y persona que asumió dicho costo, entre otras y las demás preguntas que interesen al proceso.

Con lo anterior, le estoy dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, narrando sucintamente el motivo de la prueba.

NOTIFICACIONES:

Las recibo en la Secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 17 No. 6-62, Barrio 7 de Agosto de Florencia Caquetá, email: josehernancuellar@hotmail.com, _celular 3107775435.

Respetuosamente,

JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL
C.C. No. 17.631.238 de Florencia Caquetá
T. P. No. 158.416 del C. S de la J.

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo
Fecha: 29/01/2020 Hora: 15:51:08
Jornada: Normal
Oficina: 4960
Terminal: CJ4960W701
Usuario: BC9
Tipo Producto: Cta Corriente
No Cuenta: 079869999627
Vr. Efectivo: \$25,000,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$25,000,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 947052
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 17631238
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

Bancolombia 

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 033104109

DEPOSITO CUENTA CORRIENTE

Sucursal: 466 - FLORENCIA

Ciudad: FLORENCIA

Fecha: 05/04/2021 Hora: 3:30:05

Secuencia : 256 Código usuario: 016

Numero Cuenta: 45600126104

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 13,328.00 ***

Id Depositante/Pagador: 17631238

Valor Efectivo: \$ 140,000,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 140,000,000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

BANCO DAVIVIENDA

Depositos: Efectivo
Fecha: 29/04/2021 Hora: 09:09:02
Jornada: Normal
Oficina: 4960
Terminal: CJ4960W702
Usuario: AMI
Tipo Producto: Cta Corriente
No Cuenta: 079869999627
Titular Producto:

PROHITA SAS
Vr. Efectivo: \$73,500,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$73,500,000.00
Costo Transacción: \$7,647.00
No Transacción: 636158
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 17631238

Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

4141577

1
Céd. o Nit.

2
Céd. o Nit.

3
Céd. o Nit.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2021 No. [] Por \$ 80.000.000^F

Señor(es): JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL

El [] de [] del año []

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en FLORENCIA CAQUETA
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: AIENDA MERCEDES CASTRO CUELLAR

La cantidad de: OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 80.000.000^F)
Pesos m/l en [] cuota (s) de \$ [], más intereses durante el plazo del DOS POR CIENTO (2 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	1	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente, (GIRADOR)
	2			
	3			

minerva

100-00 Diseñada y actualizada según la Ley 9 por

REV 05-2019

4141578

1
Céd. o Nit.

2
Céd. o Nit.

3
Céd. o Nit.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2021 No. [] Por \$ 70.000.000^F

Señor(es): JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL

El [] de [] del año []

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en FLORENCIA CAQUETA
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: MARIA RUTH RAMIREZ REPIZO

La cantidad de: SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 70.000.000^F)
Pesos m/l en [] cuota (s) de \$ [], más intereses durante el plazo del DOS POR CIENTO (2 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	1	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente, (GIRADOR)
	2			
	3			

minerva

100-00 Diseñada y actualizada según la Ley 9 por

REV 05-2019

No. []

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por \$ 40'000.000. =

Señor: José Hernán Cuellar Ángel. El día: []

De: [] 2.0 Se servirá usted pagar solidariamente en: Nueva Huelva
a la orden de: Orlando Farfán.

La suma de: Cuarenta millones de pesos m/cte

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 2 % mensual y moratorios del [] % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: Nueva Huelva Fecha: 23 junio del 2.021 Su S.S. []



HORARIO DE ATENCIÓN 24 DE DICIEMBRE

CODIGO	NOMBRE OFICINA	REGIONAL	SUCURSAL	MUNICIPIO	DIRECCION	HORARIO ATENCIÓN LUNES 24 DE DICIEMBRE
1662	ESPINAL	CENTRO SUR	TOLIMA	ESPINAL	CL 9 No. 4-57	08:00 - 11:30
3560	PRINCIPAL GIRARDOT	CENTRO SUR	TOLIMA	GIRARDOT	CL 16 No. 10-28	08:00 - 11:30
1667	SAN ROQUE	CENTRO SUR	TOLIMA	IBAGUE	CL 17 No. 2-00	08:00 - 11:30
1674	CHAPARRAL	CENTRO SUR	TOLIMA	CHAPARRAL	KR 8 No. 8-32	08:00 - 11:30
1666	MURILLO TORO	CENTRO SUR	TOLIMA	IBAGUE	KR 3 No. 11-31	08:00 - 11:30
1668	LIBANO	CENTRO SUR	TOLIMA	LIBANO	KR 10 No. 3-80	08:00 - 11:30
850	LA DORADA	CENTRO SUR	TOLIMA	LA DORADA	CL 13 No. 2-62	08:00 - 11:30
760	PRINCIPAL NEIVA	CENTRO SUR	HUILA Y CAQUETA	NEIVA	KR 7 No. 10-08	08:00 - 11:30
761	NEIVA CENTRO	CENTRO SUR	HUILA Y CAQUETA	NEIVA	CL 7 No. 5-57	08:00 - 11:30
762	LAS CEIBAS	CENTRO SUR	HUILA Y CAQUETA	NEIVA	CL 21 No. 5 BIS-121	08:00 - 11:30
4960	FLORENCIA	CENTRO SUR	HUILA Y CAQUETA	FLORENCIA	KR 14 No. 11-23	08:00 - 11:30
773	GARZON	CENTRO SUR	HUILA Y CAQUETA	GARZON	CL 6 No. 8-73	08:00 - 11:30
769	AVENIDA 26	CENTRO SUR	HUILA Y CAQUETA	NEIVA	AV 26 No. 5-01	08:00 - 11:30
767	PITALITO	CENTRO SUR	HUILA Y CAQUETA	PITALITO	KR 5 No. 4-77	08:00 - 11:30
1060	PRINCIPAL PASTO	CENTRO SUR	NARIÑO	PASTO	CL 17 No. 25-40	08:00 - 11:30
1061	PARQUE BOLIVAR	CENTRO SUR	NARIÑO	PASTO	CL 21 No. 12-45	08:00 - 11:30
1068	PASTO NORTE	CENTRO SUR	NARIÑO	PASTO	CL 20 No. 34-24	08:00 - 11:30
3460	IPIALES	CENTRO SUR	NARIÑO	IPIALES	KR 7 No. 13-43	08:00 - 11:30
1066	PARQUE NARIÑO	CENTRO SUR	NARIÑO	PASTO	CL 18 No. 24-11	08:00 - 11:30
2660	SAN ANDRES	CENTRO SUR	SAN ANDRES	SAN ANDRES	AV COSTA RICA No. 1-41	08:00 - 11:30
1760	PRINCIPAL TUNJA	CENTRO SUR	BOYACA	TUNJA	KR 10 No. 18-14	08:00 - 11:30
1860	SOGAMOSO	CENTRO SUR	BOYACA	SOGAMOSO	CL 10 No. 10-01	08:00 - 11:30
2460	DUITAMA	CENTRO SUR	BOYACA	DUITAMA	CL 16 No. 15-75	08:00 - 11:30
3860	CHIQUINQUIRA	CENTRO SUR	BOYACA	CHIQUINQUIRA	CL 17 No. 8-18	08:00 - 11:30
1765	VIVA TUNJA	CENTRO SUR	BOYACA	TUNJA	Av. Universitaria No. 50-21	08:00 - 11:30
1767	MONQUIRA	CENTRO SUR	BOYACA	MONQUIRA	KR 5 No. 17-93	08:00 - 11:30
2860	YOPAL	CENTRO SUR	META Y CASANARE	YOPAL	KR 20 No. 7-60	08:00 - 11:30
2861	EL YOPO	CENTRO SUR	META Y CASANARE	YOPAL	CL 9 No. 19-56	08:00 - 11:30
1769	TAURAMENA	CENTRO SUR	META Y CASANARE	TAURAMENA	CL 4 No. 13-23	08:00 - 11:30
960	PRINCIPAL VILLAVICENCIO	CENTRO SUR	META Y CASANARE	VILLAVICENCIO	KR 33 No. 38-05	08:00 - 11:30
964	PARQUE LOS LIBERTADORES	CENTRO SUR	META Y CASANARE	VILLAVICENCIO	KR 32 No. 39-23	08:00 - 11:30
1625	MARIQUITA	CENTRO SUR	TOLIMA	MARIQUITA	KR 4 No. 7-16	08:00 - 11:30
1013	TUQUERRES	CENTRO SUR	NARIÑO	TUQUERRES	CL 16 No. 13-41	08:00 - 11:30
915	GRANADA	CENTRO SUR	META Y CASANARE	GRANADA	CL 15 No. 13-07	08:00 - 11:30
916	AGUAZUL	CENTRO SUR	META Y CASANARE	AGUAZUL	KR 18 No. 9-49	08:00 - 11:30
1626	PUERTO BOYACA	CENTRO SUR	TOLIMA	PUERTO BOYACA	KR 3 No. 11-67	08:00 - 11:30
1007	TUMACO	CENTRO SUR	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	CL SUCRE CASA 90	08:00 - 11:30
1051	COMFAMILIAR NARIÑO	CENTRO SUR	NARIÑO	PASTO	CL 16 B No. 30-53	08:00 - 11:30
1768	MIRAFLORES BOYACA	CENTRO SUR	BOYACA	MIRAFLORES	KR 6 No. 3-13	08:00 - 12:00
1777	VILLA DE LEYVA	CENTRO SUR	BOYACA	VILLA DE LEYVA	KR 10 No. 12-23	08:00 - 12:00
1776	ACERIAS PAZ DEL RIO	CENTRO SUR	BOYACA	NOBSA	KM 6 VIA BELENCITO-NOBSA	09:00 - 12:00
1362	UNICENTRO ARMENIA	EJE CAFETERO	QUINDIO	ARMENIA	KR 14 No. 6-02	09:00 - 01:00
1367	CALIMA ARMENIA	EJE CAFETERO	QUINDIO	ARMENIA	AV CENTENARIO No. 2- 180	09:00 - 01:00
870	FUNDADORES MANIZALES	EJE CAFETERO	CALDAS	MANIZALES	KR 20 No. 34-18	09:00 - 01:00
1263	PEREIRA PLAZA	EJE CAFETERO	RISARALDA	PEREIRA	CL 15 No. 13-110	09:00 - 01:00
1286	CARTAGO	EJE CAFETERO	RISARALDA	CARTAGO	KR. 5 No. 11-03	09:00 - 01:00
1280	PARQUE ARBOLEDA	EJE CAFETERO	RISARALDA	PEREIRA	AV CIRCUNVALAR No. 5-20	09:00 - 01:00
1273	CENTRO CIAL. ALCIDES AREVALO	EJE CAFETERO	RISARALDA	PEREIRA	CL 19 No. 6-16	09:00 - 01:00
1274	CENTRO COMERCIAL EL PROGRESO	EJE CAFETERO	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	KR 16 No. 36-98	09:00 - 01:00
1266	UNICENTRO PEREIRA	EJE CAFETERO	RISARALDA	PEREIRA	AV 30 DE AGOSTO No. 75-51	09:00 - 01:00
1381	LA TEBAIDA	EJE CAFETERO	QUINDIO	LA TEBAIDA	CL 13 No. 5-44	09:00 - 01:00
1380	PORTAL DEL QUINDIO	EJE CAFETERO	QUINDIO	ARMENIA	AV BOLIVAR No. 19N-46	09:00 - 01:00
867	MALL PLAZA MANIZALES	EJE CAFETERO	CALDAS	MANIZALES	Lote 5 A Urbanización la Carola	09:00 - 01:00
1360	PRINCIPAL ARMENIA	EJE CAFETERO	QUINDIO	ARMENIA	CL 20 No. 16-55	08:00 - 11:30
1361	FUNDADORES	EJE CAFETERO	QUINDIO	ARMENIA	AV BOLIVAR No. 2N-00	08:00 - 11:30
1364	CALARCA	EJE CAFETERO	QUINDIO	CALARCA	CL 39 No. 24-55	08:00 - 11:30
1366	ARMENIA CAFETERA	EJE CAFETERO	QUINDIO	ARMENIA	KR 13 N 17-19	08:00 - 11:30
133	ZARZAL	EJE CAFETERO	RISARALDA	ZARZAL	KR 10 No. 8-95	08:00 - 11:30
860	PRINCIPAL MANIZALES	EJE CAFETERO	CALDAS	MANIZALES	KR 23 No. 22-04	08:00 - 11:30
861	EL CABLE	EJE CAFETERO	CALDAS	MANIZALES	CL 64A No. 21-50	08:00 - 11:30
846	CHINCHINA	EJE CAFETERO	CALDAS	CHINCHINA	CL 10 No. 8-15	08:00 - 11:30
845	AV SANTANDER	EJE CAFETERO	CALDAS	MANIZALES	CL 54 No. 23-40	08:00 - 11:30
841	MANIZALES CENTRO	EJE CAFETERO	CALDAS	MANIZALES	KR 22 No. 18-65	08:00 - 11:30
843	PARQUE CALDAS	EJE CAFETERO	CALDAS	MANIZALES	KR 23 No. 26-20	08:00 - 11:30
852	VILLAMARIA	EJE CAFETERO	CALDAS	VILLAMARIA	KR 5 No.7-59	08:00 - 11:30
1260	PRINCIPAL PEREIRA	EJE CAFETERO	RISARALDA	PEREIRA	KR 8 No. 20-41	08:00 - 11:30
1261	AV. 30 DE AGOSTO	EJE CAFETERO	RISARALDA	PEREIRA	AV 30 DE AGOSTO No. 32-50	08:00 - 11:30
1262	DOS QUEBRADAS	EJE CAFETERO	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	KR 16 No. 24-70	08:00 - 11:30
1270	PARQUE EL LAGO	EJE CAFETERO	RISARALDA	PEREIRA	KR 7 No. 23-04	08:00 - 11:30
1284	CUBA	EJE CAFETERO	RISARALDA	PEREIRA	KR. 25 No. 69-20	08:00 - 11:30
1283	LA VIRGINIA	EJE CAFETERO	RISARALDA	LA VIRGINIA	CL 7 No. 7A-16	08:00 - 11:30
1272	CIUDAD VICTORIA	EJE CAFETERO	RISARALDA	PEREIRA	CL 18 No. 8-47	08:00 - 11:30
1276	LAGO URIBE URIBE	EJE CAFETERO	RISARALDA	PEREIRA	KR 7 No. 26-56	08:00 - 11:30
1275	SANTA ROSA DE CABAL	EJE CAFETERO	RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	CL 13 No. 14-28	08:00 - 11:30
872	CIUDAD UNIVERSITARIA	EJE CAFETERO	CALDAS	MANIZALES	CL 65 No. 26-10	08:00 - 11:30

CONTRATO DE OBRA CIVIL

Lugar y fecha de celebración del contrato: Neiva, agosto 2 del 2021.

CONTRATANTE:

Nombre e identificación: HERNAN CUELLAR ANGEL. C.C 17.631.238 de Florencia.

Dirección: Cra 30 No. 27-45 sur Condominio Caminos de Santiago Casa 78.

Cel: 3175052204.

CONTRATISTA:

Nombre e identificación: JUAN E. GONZALEZ C. C.C No. 12.123.401 de Neiva

Dirección: Calle 2 sur No. 5-80 Tel: 87307-06 3002034-154

DESCRIPCION DE LA OBRA	CANTIDAD	VALOR TOTAL
Mueble pared de 3.90 mlx0.80 de alto, lleva 1 brazo HF de Blum donde van los plateros cromados, brazo HK de Blum en la puerta encima donde va el microondas	1	
Mueble piso de 4.12 ml, con 5 cajones, con 1 condimentero cromado de 3 niveles	1	
Dispensa abatible de 0.50x2.22 de alto, con 12 canastas cromadas	1	
Perfil gola en aluminio para mueble de piso	1	
Cubierta en granito Ref: DALLAS de 4.12 ml	1	
Barra con pata lateral en granito Ref: DALLAS de 1.25x0.35 con pata lateral de 0.92 Cms,.....	1	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		\$13.400.000=

PRECIO TOTAL: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$13.400.000=)MONEDA CORRIENTE.

FORMA DE PAGO: \$6.700.000= DE ANTICIPO Y \$6.700.000= LA ENTREGA.

FECHA DE INICIACION: 02-08-2021 FECHA DE ENTREGA: DEL 15 AL 20 DEL-09-2021.

CLAUSULA PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga para EL CONTRATANTE, a ejecutar la obra de acuerdo con la descripción y con los planos, previamente aprobados por el CONTRATANTE y, que se anexan al presente contrato como parte el mismo.

CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA entregará la obra AL CONTRATANTE, en la fecha señalada, si así no fuere, pagará por cada día de mora.

CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA deberá verificar todas las especificaciones y medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato.

CLAUSULA CUARTA: Los materiales necesarios para la ejecución de la obra serán suministrados por el EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEXTA: MATERIALES: LOS MUEBLES DE LA COCINA SE CONSTRUIRAN EN TABLEX RH DE 15 m.m. LAS ESTRUCTURAS Y FONDOS DE CAJON, PUERTAS EN MDF DE 18 m.m. FORRADOS EN FORMICA BLANCA BRILLANTE F-6 EL INTERIOR Y EL EXTERIOR COLOR BLANCO BRILLANTE F-8 PARA EL MUEBLE DE PARED Y CARBON BRILLANTE PARA EL MUEBLE DE PISO Y ALACENA.

RIELES DE LATERALES METALICOS BLANCOS Y BISAGRAS DE CIERRE LENTO MARCA BONUIT, ESPALDARES EN TRIPLEX DE 4 m.m.

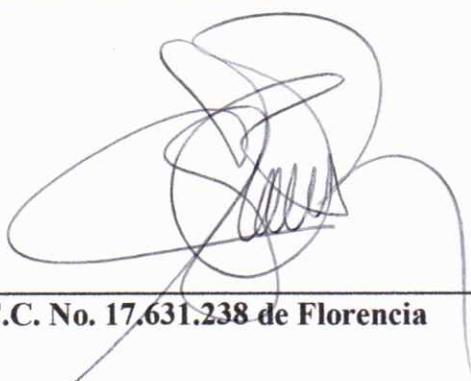
INCLUYE CUBIERTERO DE 0.62 Cms EN PVC.

EN ESTE VALOR NO INCLUYE ELECTRODOMESTICOS, GRIFERIA, NI LAVAPLATOS.

GARANTIA: DE 1 AÑO POR CUALQUIER DEFECTO DE FABRICACION, MAS NO POR HUMEDAD PERMANENTE.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día (02) del mes de agosto DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EL CONTRATANTE



C.C. No. 17.631.238 de Florencia

EL CONTRATISTA



C. C. No. 12.123.401 de Neiva

CIUDAD: Neiva

FECHA: AGOSTO 2 DEL 2021

RECIBIDO DE: HERNAN CUELLAR ANGEL.

\$6.700.000=

DIRECCION: Condominio Caminos de Santiago Casa 78.

CEL: 3175052204

LA SUMA DE: SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.&&&

POR CONCEPTO DE: ANTICIPO A LA CONSTRUCCION DE 1 COCINA INTEGRAL, SEGÚN CONTRATO.

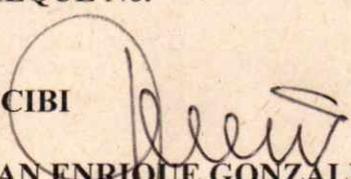
SALDO \$6.700.000=

CHEQUE No.

BANCO:

EFFECTIVO X

RECIBI


JUAN ENRIQUE GONZALEZ CUELLAR

C.C #12.123.401

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

E. S. D
CIUDAD

REF: **PODER ESPECIAL**

PROCESO: **PROCESO VERBAL- RESOLUCION DE COMPRAVENTA-
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: **MARIA FERNANDA ROCHA CABRERA**

DEMANDADO: **JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL**

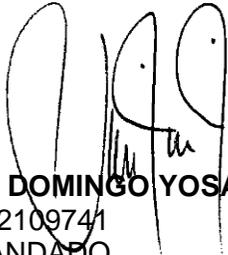
RADICADO: **41001418900520220090700**

JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL, identificado con cedula de ciudadanía 12109741, mayor de edad, domicilio en Neiva-Huila, obrando en propio nombre, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Dr. **ANDRES FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO**, abogado en ejercicio, identificado(a) con la C.C. No 1.075.242.562 expedida en Neiva (H) y portador de la T.P. N° 273635 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en Nombre y Representación en el **PROCESO VERBAL- RESOLUCION DE COMPRAVENTA- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** con radicado **41001418900520220090700** obrante en el Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias multiplex de Neiva (H).

El correo electrónico del abogado **ANDRES FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO** corresponde al siguiente: asuntosjuridicos992@gmail.com o andresandres9002@hotmail.com. Para efectos de notificación allegar al correo asuntosjuridicos992@gmail.com.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez de familia de Neiva (H), reconocerle personería a mi apoderado.



JOSE DOMINGO YOSA VARGAS

C.C 12109741
DEMANDADO

ACEPTO,



ANDRES FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO

C.C 1.075.242.562
T.P 273635 DEL C.S.J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00498 00.
DEMANDA: DECLAR. UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : LINA MARIA YOSA VARGAS
DEMANDADO: JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y advertido que la misma cumple con los requisitos de los artículos 82 y SS. del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaratoria de Existencia de la Unión Marital de Hecho y consecuente sociedad patrimonial promovida a través de apoderado judicial por la señora **LINA MARÍA YOSA VARGAS** contra el señor **JOSÉ HERNÁN CUÉLLAR ÁNGEL** y darle el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso y Ley 54 de 1990.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado **JOSÉ HERNÁN CUELLAR ÁNGEL** para que en el término de veinte (20) días, la conteste mediante apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer con la advertencia que la remisión de la contestación de la demanda o medios de defensa, deberá enviarlos al correo electrónico de este Despacho que corresponde a fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la consumación de las medidas cautelares (so pena de requerirla por desistimiento tácito) allegue constancia de la notificación del demandado.

Parágrafo: Para acreditar la notificación a la dirección **física y/o electrónica** de del demandado, se advierte a la parte demandante que: **i) en caso de que se realice la notificación física** deberá hacerse según los parámetros establecidos en los art. 291 y 292 del CGP, con copia cotejada y sellada de la citación y aviso que ordena tal normativa, además de la constancia de dicho correo con la que se constate fecha de envío y de recibo de esos documentos por su destinatario. **ii) En caso de que se opte por la notificación por vía correo electrónico** deberá realizarse en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el reporte que genere el correo electrónico, el envío del correo con la documentación exigida y la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibido para lo cual se podrá utilizar sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ANDRÉS FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO**, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN	41-001-31-03-001-2022-00223-00	
PROCESO	VERBAL – UNION COMERCIAL DE HECHO ENTRE CONCUBINOS	
DEMANDANTE	JOSÉ HERNÁN CUELLAR ANGEL	C.C. No. 17.631.238
DEMANDADO	LINA MARÍA YOSA VARGAS	C.C. No. 36.313.695
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA	

Neiva (H.), 10 de noviembre de 2022

FRENTE A LOS REQUISITOS FORMALES

Subsanada en término la demanda y examinada si cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84, 85, y 89 del C.G.P, se advierte que detenta las formalidades pertinentes para su admisión, en tanto se subsanó en debida forma las irregularidades expuestas en el auto inadmisorio del escrito introductor.

FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho decretará la inscripción de la demanda frente al inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-278864, en atención a que de la lectura integral del escrito introductor, quedó acreditada la apariencia de buen derecho respecto de la participación conjunta de las partes en la adquisición del predio en cuestión, aunado al hecho de prestarse en debida forma la caución judicial exhortada.

Ahora, situación contraria ocurre frente al inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-252847 y la motocicleta de placas VGH – 83C, toda vez que lo expuesto en la subsanación de la demanda respecto de la causal 10 de inadmisión, no dio al traste con la negativa del Juzgado de negar aquellas medidas, habida cuenta que no quedó clara la apariencia de buen derecho de la adquisición conjunta de dichos bienes por los sujetos procesales, pues únicamente se manifestó que el señor JOSE HERNÁN CUELLAR ANGEL pagó el automotor, expidiéndose no obstante la factura a nombre de la demandada para que pudiera matricularla en la ciudad de Neiva, y expresando también de forma escueta que había pagado el crédito hipotecario contraído por ella, sin allegar ninguna probanza que acreditara y respaldara la apariencia de buen derecho de las cautelas solicitadas frente a dichos bienes.

En consecuencia, se admitirá la demanda y se le dará el trámite del proceso verbal consagrado en los Artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Por tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de Unión Comercial de Hecho entre Concubinos promovida por JOSÉ HERNÁN CUELLAR ANGEL, en contra de LINA MARÍA YOSA VARGAS.

SEGUNDO: ORDENAR impartirle a la demanda el trámite del proceso VERBAL de mayor cuantía expuesto en los Artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la presente demanda por el término de 20 días hábiles, para que la parte demandada si a bien lo tiene conteste el escrito introductor, acorde con lo expuesto en el Artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente esta decisión a la demandada LINA MARÍA YOSA VARGAS, acorde a los mandatos establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y la Sentencia C-420/2020, en la siguiente dirección electrónica:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	CORREO/DIRECCIÓN
LINA MARÍA YOSA VARGAS	36.313.695	linamariayova1983@gmail.com.

Se advierte a la parte demandante que deberá allegar el respectivo comprobante de envió y acuse de recibido para tener por notificadas a las demandadas.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-278864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H.), a nombre de la señora LINA MARÍA YOSA VARGAS, identificada con C.C. No. 36.313.695. Por secretarían Librese oficio.

SEXTO: NEGAR el decreto de inscripción de la demanda respecto del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-252847, y la motocicleta identificada con Placas VGH – 83C.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de los 30 días siguientes a la elaboración y entrega del mentado oficio, de cumplimiento a lo expuesto en el Numeral cuarto del presente Auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito consagrado en el Numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO
Juez

....

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D
CIUDAD

**REF: CONTESTACION DE DEMANDA DE UNION COMERCIAL DE HECHO-
DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**PROCESO: VERBAL – UNION COMERCIAL DE HECHO – DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN**

DEMANDANTE: JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL

DEMANDADO: LINA MARIA YOSA VARGAS

RADICADO:41-001-31-03-001-2022-00223-00

ANDRES FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.242.562, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 273635 del CSJ, actuando en uso del poder que me ha conferido la señora **LINA MARIA YOSA VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía 36.313.238, también mayor de edad y vecina de esta ciudad, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito en virtud del Artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, propongo las siguientes excepciones previas dentro del proceso:

FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Observa el suscrito jurista la demanda dentro del proceso verbal de Unión comercial de hecho- disolución y liquidación, en la cual el demandante principalmente reconoce la existencia de una relación sentimental y vinculo de familia con mi mandante la señora **LINA MARIA YOSA VARGAS**, prueba de ello se evidencia en el acápite de los hechos en el numeral noveno literal E, en el cual, el demandante afirma que había ilusión familiar y sostenían una relación de concubinos entre las partes.

e) Ante la ilusión familiar, pues los socios comerciales, establecieron vida amorosa como concubinos, su mayor anhelo era tener la casa, JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, tuvo la necesidad de recurrir a créditos personales con las señoras MARIA RUTH RAMIREZ REPIZO y ALEYDA MERCEDES CASTRO CUELLAR, respaldados con letras de cambio por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000,00) y OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000,00), respectivamente, más intereses del DOS POR CIENTO (2%) mensual en ambos casos, suscritas en abril de 2021.

De lo expuesto, vale la pena traer a colación los escritos de demanda que se radicaron a la iniciación del presente proceso, en los cuales el demandante demuestra el vinculo familiar y la unión marital de hecho que sostuvo con mi mandante, nuevamente en el numeral decimo literal f:

f) Ante la ilusión familiar, pues los socios comerciales, establecieron vida amorosa como concubinos, su mayor anhelo era tener la casa, JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, tuvo la necesidad de recurrir a créditos personales con las señoras MARIA RUTH RAMIREZ REPIZO y ALEYDA MERCEDES CASTRO CUELLAR, respaldados con letras de cambio por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000,00) y OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000,00), respectivamente, más intereses del DOS POR CIENTO (2%) mensual en ambos casos, suscritas en abril de 2021.

De lo expuesto, La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia recordó que la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes solo surge si la sociedad conyugal que uno de ellos tenía fue disuelta, sin importar que aún no se haya liquidado. Del mismo modo, advirtió la Sala que al disolverse quedan definidos los activos y los pasivos del vínculo conyugal, delimitados los aportes que hicieron los cónyuges y claros los parámetros a partir de los cuales debe realizarse la liquidación subsecuente. Sin embargo, aclaró que mientras la sociedad conyugal subsista a su haber social ingresan los bienes que la ley dispone con sus respectivos condicionamientos, de conformidad con lo regulado en el artículo 1781 del Código Civil. Ello hasta que se disuelva, lo que ocurre únicamente por los motivos establecidos en el artículo 1820 ídem. Frente a la **Preexistencia**, en efecto, explicó que para evitar la preexistencia de sociedades conyugales y patrimoniales basta con que se realice la disolución. Lo anterior toda vez que es esta, y no la liquidación, la que le infiere la muerte a la sociedad conyugal.

En tal virtud, concluyó que la preexistencia de una sociedad conyugal no impide la formación de la sociedad de hecho entre compañeros permanentes, ni su vigencia excluye la posibilidad de otras sociedades entre consortes o entre estos y terceros, por cuanto aquélla surge *ex legge* por la celebración del matrimonio (M. P. Ariel Salazar Ramírez).

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia determinó que las sociedades conyugales de los matrimonios, se disuelven con la separación de hecho de los esposos.

El alto tribunal aseguró que es necesario hacer una evaluación sobre la aplicación de la justicia real por encima de la formal, lo que quiere decir que la separación de hecho de los esposos ya constituye una separación, a pesar de que falte la decisión judicial que tendrá efectos retroactivos.

La Corte aseguró que las sociedades conyugales se terminan con el divorcio o la muerte de sus consortes, pero agregó que podría haber un alcance de estas disposiciones ante situaciones en las que las parejas siguen juntos según los documentos, pero ya no conviven juntos. Así las cosas, la Sala de Casación Civil señaló que las sociedades conyugales terminan cuando los consortes abierta e irrevocablemente se han separado de hecho, en forma permanente, definitiva e indefinida. Luego puede venir la decisión judicial que culmine formalmente el

matrimonio, y que tendrá efectos retroactivos desde la separación de hecho, es decir, su función en el campo patrimonial es la de constatar y reconocer un hecho real que se dio desde hace rato. Así las cosas, la Sala de Casación Civil señaló que las sociedades conyugales terminan cuando los consortes abierta e irrevocablemente se han separado de hecho, en manera permanente, definitiva e indefinida.

El máximo tribunal de la justicia ordinaria determinó que hay una desigualdad en las normas que regulan el patrimonio social del matrimonio y el de la unión marital de hecho, pues estas uniones libres no pueden conformar un patrimonio si uno de sus integrantes aún está casado.

Pero esa diferencia de trato no se justifica y es discriminatoria con todos los tipos de familia, por lo cual señaló que, si una unión de hecho cumple los requisitos, se debe evaluar de forma razonable la posibilidad de que en estos casos exista una sociedad patrimonial, aun cuando uno de sus integrantes no se haya divorciado. En ese orden de ideas, su señoría en el auto admisorio de la demanda, de manera razonada, considera que lo siguiente:

9.- En el contexto del caso, es cierto que la jurisprudencia ha admitido que es posible la declaratoria de sociedad comercial siendo esos socios también compañeros permanentes, pero suele suceder. El pleito de sociedad de hecho corresponde al juez civil bajo unos supuestos bien definidos, en tanto que el pleito de unión marital al juez de familia bajo supuestos. En principio suele suceder que los afectados promueven el proceso ante la justicia de familia y solo cuando ha operado el término de prescripción previsto en la ley 54 de 1990 es que se prefiere acudir al juez civil, pero aparentemente no tiene sentido promover ambos procesos, aspecto que debe evaluar cuidadosamente la parte demandante con su abogada, máxime cuando la sentencia que aquí se profiera, de ser estimatoria de su *petitum*, no tendrá ningún efecto en materia de derecho de familia, y por otro lado, luce exótico que se acuda a esta jurisdicción cuando afirma que la sociedad terminó en diciembre de 2021, luego está dentro del año para demandar ante la jurisdicción de familia. En todo caso eso es decisión libre del demandante y su abogada y solamente ellos analizarán, evaluarán y decidirán a cuál de los dos procesos acuden.

Situación que es lógica, pues es evidente que el demandante afirma tener una relación de familia y unión marital de hecho con la demandada, pero que el texto descriptivo de la demanda pese a pretender hacer valer una unión de hecho comercial, en el espíritu de la misma se evidencia que lo que realmente existía era una unión marital de hecho, pues nadie dentro de las reglas de la experiencia y sana crítica va a realizar aportaciones, a invertir dinero y realizar negocios jurídicos en favor de un tercero con el cual convive como pareja bajo la perspectiva de que sean negocios jurídicos comerciales, pues dentro de la lógica, es evidente que si un hombre convive con una mujer, y se proporcionan ayuda mutua, ante la sociedad son pareja y comparten el lecho y el techo, lo más lógico es que se forme una sociedad patrimonial, en donde ambos se sustentan mutuamente y realizan las aportaciones motivados por el vínculo sentimental y amoroso que se profesan, pues dentro de la jurisprudencia a doctrina y la ley ese es el fin último de la familia, y no se puede pretender enmarcar sentimientos en

situaciones objetivas de meros negocios comerciales, cuando en una familia, bajo la realidad de los hechos, uno de sus miembros no cuenta con los recursos el otro los solventa con el animo de brindar bienestar al núcleo familiar, lo cual difiere de lo que pretende hacer valer el demandante, mas cuando, el mismo pregona que realizo aportaciones para la protección del menor THOMAS GUTIERREZ YOSA hijo de mi mandante, en aras de garantizar el bienestar del mismo, surgiendo el interrogante y la duda ¿una persona común realizaría inversiones o negocios comerciales para que un tercero se beneficie y pueda vivir cómodamente?: la respuesta es NO, puesto que nadie va invertir de su pecunio para que otro pueda gozar del mismo salvo que exista una relación sentimental o se promueva el amor o afecto entre los mismo, situación que es clara en el presente caso, pues mi mandante sostenía una relación sentimental y de familia con el demandante que lo indujo a realizar tales actuaciones.

Sumado a lo anterior, en a la escritura publica de compra de la casa habitación, existe la declaración de unión marital de hecho entre las partes aquí mencionadas, lo que conduce a deliberar, que en el presente caso, la realidad material debe prevalecer sobre las formas, pues pese a desconocer mi mandante la existencia de la sociedad conyugal y de que el demandante se encontraba unido por vinculo de matrimonio con una tercera persona, pero con el conocimiento propio de que muchos años atrás ya no sostenía relación sentimental ni compartía techo ni lecho, se procedió a realizar la declaración de unión marital de hecho; cuya terminación se debió por los actos de violencia intrafamiliar que sucedían en el seno de la familia y de lo cual se encuentra registrado en las denuncias ante la Fiscalía General de la Nación y las medidas de protección otorgadas por las autoridades a mi mandante.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

La configuración de la presente excepción se observa en la subsanación de la demanda y en los diferentes escritos de la demanda que allega la parte demandante en la notificación personal de la demanda. Al respecto, en la subsanación de la demanda, se expresa que el escrito demandantario solo tendrá 9 hechos, pero en el correo que realiza la demanda se allegan dos escritos de demanda, en el cual se evidencia que uno de ellos presenta 10 hechos, es decir, existe contradicción por parte del demandante entre el escrito de subsanación y el incumplimiento a los requerimientos realizados en el auto admisorio de la demanda, pues se debe dejar claro que en el otro escrito de demanda los hechos tiene una cantidad de 09 de ellos, pero esta situación conduce al demandando referente a cual de los dos escrito de demanda es el valedero y sobre cual debe pronunciarse, situación que vulnera el derecho de defensa y capacidad de pronunciarse sobre los mismos con certeza.

Aunado a lo anterior, frente al hecho decimo y ante el envió en el correo de notificación personal de dos escritos de demanda, se evidencia disparidad en la

cantidad de literales en los dos escrito, pues no cuenta con la homogeneidad de hechos a los cuales se refiere.

Ahora bien, se sustenta esta situación en la reforma a la demanda que realiza la parte demandante, pues el juez lo requiere para que subsane y aclare ciertas situaciones fácticas y de pretensión, en la subsanación de la demanda, lo que en realidad se hace es reformar la demanda y cambiar en su integridad los hechos de la misma, situación que va en contravía de lo que informa la Corte Constitucional en la sentencia T-548-2003:

DERECHO DE DEFENSA-Vulneración por reformarse la demanda sin notificarse a todos los demandados

La reforma de la demanda aminoró considerablemente el derecho de defensa de los accionantes y por ende sus garantías constitucionales, puesto que al pretermitir el procedimiento establecido en el ordenamiento, conforme con el cual en los juicios civiles la reforma de la demanda no procede sino cuando están notificados todos los demandados, desconoció el derecho del actor y de la sociedad que el mismo representa a formular su resistencia al juicio, en base a la posición previamente definida por su contraparte.

En ese orden de ideas, con la proposición de la presente excepción, se busca demostrar la vulneración del Artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, al no cumplir con los requisitos formales allí descrito, pues como bien lo afirma el código general del proceso, la reforma a la demanda se realizará por una única vez después de notificado el auto emisario de la demanda, pro lo que aquí se evidencia es una reforma total en los hechos y pretensiones de la misma, situación que no es congruente con el fin de la subsanación o la oportunidad para corregir o aclarar aquellos yerros que se presente en la demanda inicial al momento de su radicación.

Del Sr. Juez,

Atentamente



ANDRÉS FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO
CC. 11.075.242.562 de Neiva
T.P N° 273635 DEL C. S. DE LA J.



asuntos juridicos <asuntosjuridicos992@gmail.com>

PODER ESPECIAL

2 mensajes

ASUNTOS JURIDICOS <asuntosjuridicos992@gmail.com>
Para: josedoyoes@hotmail.com

15 de marzo de 2023, 15:38

Buena tarde don José Domingo, por medio del presente escrito remito poder especial para ser representado dentro del proceso de responsabilidad civil contractual por resolución de compraventa con radicado 41001418900520220090700, a efectos de revisión y firma digital. lo anterior para que se genere el mensaje de datos.

atentamente

ANDRES FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO
ABOGADO

 **PODER.docx**
101K

Jose Domingo Yosa Esquivel <josedoyoes@hotmail.com>
Para: ASUNTOS JURIDICOS <asuntosjuridicos992@gmail.com>

15 de marzo de 2023, 15:49

Buenas tardes, doctor

Correo revisado y firma autorizada.

Enviado desde [Outlook para Android](#)

From: ASUNTOS JURIDICOS <asuntosjuridicos992@gmail.com>
Sent: Wednesday, March 15, 2023 3:38:37 PM
To: josedoyoes@hotmail.com <josedoyoes@hotmail.com>
Subject: PODER ESPECIAL

[Texto citado oculto]

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

Entre los suscritos a saber: MARIA FERNANDA ROCHA CABRERA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Rivera, identificada con C.C. Nro. 1.081.155.378 de Rivera (H), quien para fines y efectos del presente documento se denominará la prometediente vendedora, y por otra parte, JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL identificado con C.C. Nro. 12.109.741 DE Neiva (H) quien para fines y efectos del presente contrato se denominará el comprador, todos personas plenamente capaces libre de todo vicio de la voluntad para contratar y obligarse, celebran el presente contrato que se regirá por las normas legales y en especial por las siguientes clausulas: **PRIMERA:** la prometediente vendedora mediante el presente documento promete transferir a titulo de venta a favor del prometediente comprador, los derechos de dominio y posesión que tienen y ejercen sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno con un área aproximada de quince mil metros cuadrados (15.000 M2 aprox.) sin denominación, con nombre por determinar, el cual hace parte de del lote No. 14 JIMAYIP, que fue adquirido por la prometediente vendedora mediante escritura pública No.4.216 de la Notaria tercera del circulo de Neiva Huila, se identifica con la **MATRICULA INMOBILIARIA No.200-150937 Y CEDULA CATASTRAL 00-00-0006-0049-000**. Ubicado en la vereda los medios, en jurisdicción del Municipio de Rivera Huila, determinado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE**, colinda con predios de la finca la Esmeralda, **POR EL SUR**, con la quebrada el IGUA y predios de propiedad de Maria Fernanda Rocha Cabrera lote No. 14 JIMAYIP, **POR EL ORIENTE**, con predios de propiedad de Hernando Montealegre **POR EL OCCIDENTE**, con predios de Edgar Ortiz C. el lote tiene acceso para el tránsito por dos (2) vías, una vía ubicada sobre del predio JIMAYIP con entrada por el sur del lote y otra vía que de común acuerdo es utilizada por todos los propietarios de terrenos en la parcelación San Mateo, con entrada por el oriente del lote, **SEGUNDA:** las partes acuerdan como precio de venta del presente bien, objeto de la venta la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000) que serán pagados por el prometediente comprador a favor de la prometediente vendedora en dinero en efectivo de esta manera: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) a la firma del presente documento de promesa de compraventa y CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) a la firma de la respectiva escritura pública. **TERCERA:** la escritura pública que perfeccionará el presente negocio jurídico tendrá como fecha estimativa para su suscripción por las partes el día 10 de diciembre de 2018, en la Notaria Tercera del circulo de Neiva Huila, en caso de no ser posible la suscripción de la escritura en la fecha anteriormente mencionada, las partes de común acuerdo determinarán una segunda fecha para la suscripción de la Escritura Pública, los gastos notariales y de registro correrán por partes iguales. **CUARTA:** la entrega real y material del inmueble objeto del presente se realizará

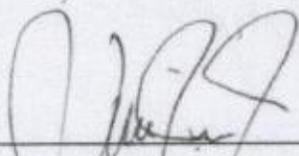
(Continuación página 2)

DE COLO
A

al momento del otorgamiento de la escritura pública que perfeccionará el presente acto de venta, entrega que se realizara con todas sus anexidades usos y servidumbres y en efecto como cuerpo cierto. **QUINTA:** Se establece de común acuerdo entre las partes una clausula penal por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$25.000.000) M/cte. Que serán pagados por el que incumpliere el presente en cualquiera de sus condiciones. **SEXTA:** Declara la prometiente vendedora que el inmueble objeto de venta no se encuentra gravado con pleitos pendientes de toda indole jurídica, embargos, condiciones resolutorias de dominio, afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia, censos, anticresis, hipotecas, impuestos, impuesto predial, cobros coactivos por entidades públicas, multas, arrendamientos Por o sin escritura pública, al día con facturas en general libre de toda carga que pueda afectar a esta negociación y que en caso contrario los prometientes vendedores saldrán al debido saneamiento así como evicción y vicios ocultos en constancia de aceptación se suscribe el presente documento en la ciudad de Rivera a los 04 días de septiembre de 2018.

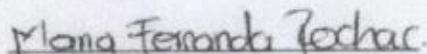
PROMETIENTE COMPRADOR

PROMETIENTE VENDEDORA



JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL

CC. No. 12.109.741



MARIA FERNANDA ROCHA C.

C.C. No. 1.081.155.378





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO



Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Neiva, compareció:
MARIA FERNANDA ROCHA CABRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1081155378 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Fernanda Rocha Cabrera

----- Firma autógrafa -----



3e8vgx7p2c20
04/09/2018 - 10:01:23:038



JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012109741 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Domingo Yosa Esquivel

----- Firma autógrafa -----



Ziu5lrhwm1nm
04/09/2018 - 10:02:22:304



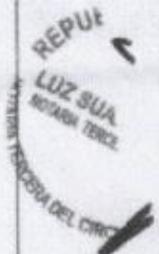
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUZ SUAZA CEDEÑO

Notaría tres (3) del Círculo de Neiva - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3e8vgx7p2c20



REGISTRO CIVIL
Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

000371

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día	2 Mes	3 Año
20	NOVIEMBRE	1984

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
	NOTARIA SEGUNDA	3502	NEIVA HUILA

DATOS DEL MATRIMONIO	7 País	8 Depto., Int. o Comisaría	9 Municipio	
	Lugar de celebración	COLOMBIA	HUILA	NEIVA
	10 Clase de matrimonio	11 Oficina o sitio de celebración (jugado, parroquia)	12 Nombre del funcionario o párroco	
	Civil <input type="checkbox"/> Católico <input type="checkbox"/>	PARROQUIA SAN ROQUE DEL CAGUAN	OYDEN ROJAS	
FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO		
13 Día	14 Mes	15 Año	16 Clase	
18	FEBRERO	1984	Acta parroquial	
		17 Número	18 Notaría	

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido	20 Segundo apellido	21 Nombres
	CUELLAR	ANGEL	JOSE HERNAN
	FECHA DE NACIMIENTO		22 IDENTIFICACION
24 Día	25 Mes	26 Año	27 Clase T. I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>
19	JULIO	1960	Número 17.631.238 de FLORENCIA (C)
28 Datos del registro de nacimiento		29 Oficina	30 Lugar
ALCALDIA		GUADALUPE (HUILA)	31 Número de registro P 247 T 11

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30 Primer apellido	31 Segundo apellido	32 Nombres
	SALAS	QUINTERO	OLGA CECILIA
	FECHA DE NACIMIENTO		33 IDENTIFICACION
35 Día	36 Mes	37 Año	38 Clase T. I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>
13	MARZO	1961	Número 36.167.955 NEIVA H
39 Datos del registro de nacimiento		40 Oficina	41 Lugar
NOTARIA		LA PLATA HUILA	42 Número de registro

PADRES DEL CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre	44 Nombres y apellidos de la madre
	BERNARDO CUELLAR	LAURA MARIA ANGEL
PADRES DE LA CONTRAYENTE	45 Nombres y apellidos del padre	46 Nombres y apellidos de la madre
	CLAUDIO ALIRIO SALAS	ISABEL QUINTERO

DENUNCIANTE	48 Nombres y apellidos	49 Firma (autógrafa)
	JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL	<i>[Firma]</i>
47 Identificación (clase y número)		
C# 17.631.238 DE FLORENCIA (CAQUETA)		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA
es fiel copia tomada de su original
TIENE VALIDEZ PERMANENTE
Neiva 23 FEB 2022
EL Notario _____





Maquinaria Agroindustrial S.A.S Almacén Oliverio Lara Sterling

NIT. 900.503.720-9 IVA
REGIMEN COMUN

Calle 5 No. 5 - 13 Cel: 317 574 2954 Tels.: 871 1441 - 871 1394 Fax: 871 1395 E-mail: larasterling15@hotmail.com Neiva - Huila
Fumigadoras - Guadañadoras - Motosierras - Trapiches - Picapastos - Cortacesped - Compresores - Plantas Motores Eléctricas, Diesel y Gasolina
Bombas - Motobombas - Equipos de Riego - Equipos para la Construcción Herramientas Eléctricas - Cercas Eléctricas y Accesorios - Lubricantes.

TODO EN REPUESTOS ORIGINALES Y MANTENIMIENTO.

FECHA FACTURA			FECHA VENCTO.		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
27	05	2019			

FACTURA
DE VENTA No. P3 12370

Código Actividad 235 Reteica 4.5 x1000

Señor(es): Herman Cuellar C.C./NIT: 17631238
Dirección: Calle 17 G-62 Tel. 3107775435 Ciudad: Neiva

Cant.	DESCRIPCION	Vr. Unitario	Valor Total
1/4	Aceite Motobomba. 2T.		20.000
1	Valvulina.		7.000

ENTREGADO
CANCELADO

Vr. Mcia. No Gravada \$ 27.000 =	Vr. Mcia. Gravada	Vr. I.V.A.	TOTAL \$ 27.000 =
-------------------------------------	-------------------	------------	--------------------------

VALOR EN LETRAS: Veintisiete mil por neto.

CONTADO \$: 27.000 =	CREDITO \$:	SALDO \$
----------------------	-------------	----------

Observaciones:

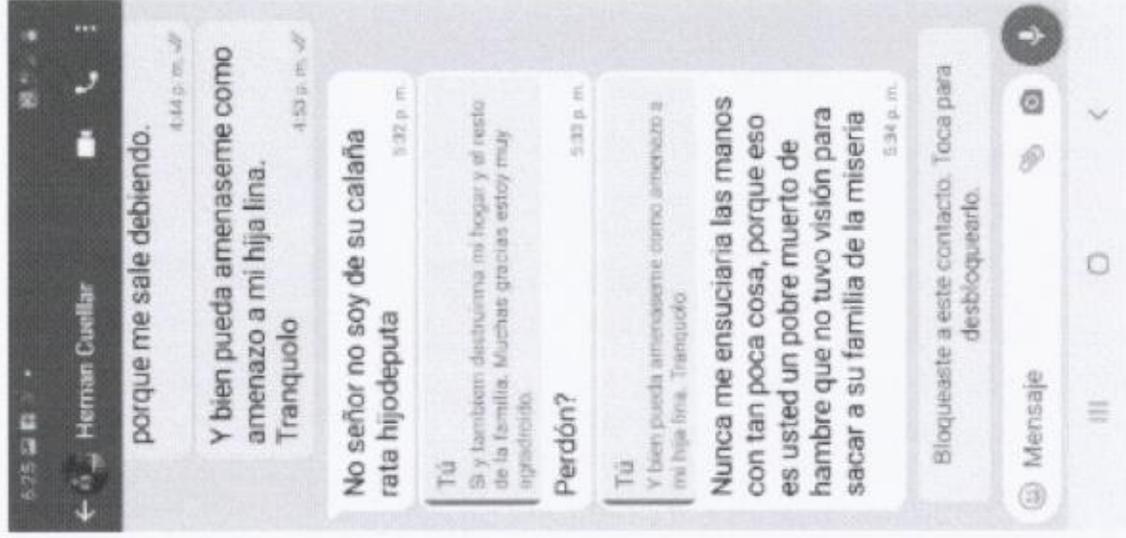
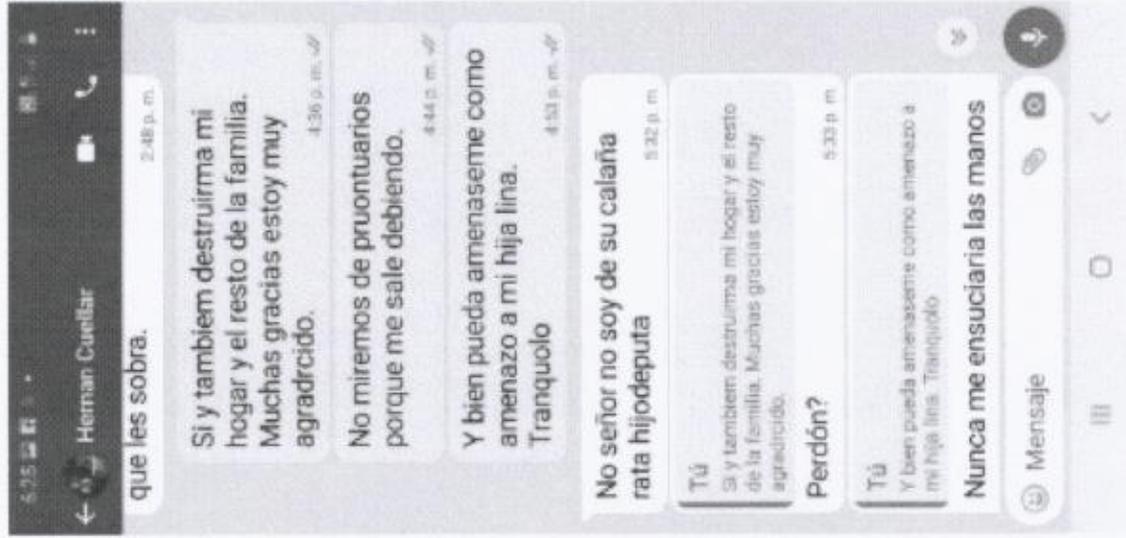
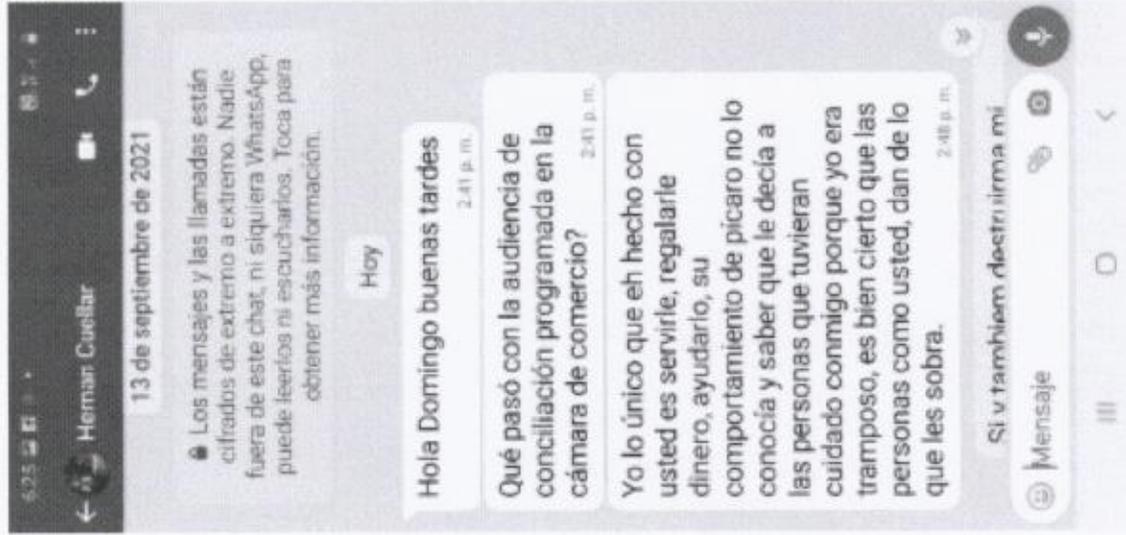
Almacén Oliverio Lara Sterling
Maquinaria Agroindustrial S.A.S.
NIT. 900.503.720-9
Calle 5 No. 5-15

Acepto _____

NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES NI RECLAMOS DESPUÉS DE 8 DÍAS - LAS MERCANCÍAS VIAJAN POR CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR
La Garantía no cubre cambio de Máquina si no cambio de piezas defectuosas

Autorización No. 18752000100003 Fecha: 20180507 Usencia: 18 Milla, Autopista Nym, Entradas del No. 23, 8019 al No. 27, 13430

Impreso por: Los Niños Contables Virgen Litografía Selecta R.C. 14.65324-1 Cc. 5 No. 4-71 Tel. 8711418 Neiva



Fecha	Detalle	Tercero	Documento	Doc. Especial	Debito	Credito	Balance
CUENTA	NOMBRE						
14352250	COMPRA CACAO EN BABA						
FECHA	DETALLE	TERCERO	DOCUMENTO	DOC.ESPECIAL	DEBITO	CREDITO	BALANCE
						SALDO ANT.	0
28/09/2018	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-12448	12109741	FC FC-12448	FC12448	1,102,156	0	1,102,156
04/10/2018	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-12499	12109741	FC FC-12499	FC12499	195,660	0	1,297,816
20/10/2018	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-12586	12109741	FC FC-12586	FC12586	1,880,194	0	3,178,010
27/10/2018	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-12638	12109741	FC FC-12638	FC12638	981,956	0	4,159,966
10/11/2018	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-12759	12109741	FC FC-12759	FC12759	1,313,852	0	5,473,818
15/11/2018	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-12797	12109741	FC FC-12797	FC12797	1,192,086	0	6,665,904
16/11/2018	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-12808	12109741	FC FC-12808	FC12808	803,700	0	7,469,604
15/12/2018	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-13166	12109741	FC FC-13166	FC13166	583,393	0	8,052,997
19/12/2018	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-13216	12109741	FC FC-13216	FC13216	849,250	0	8,902,247
17/01/2019	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-13563	12109741	FC FC-13563	FC13563	136,004	0	9,038,251
30/03/2019	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-14286	12109741	FC FC-14286	FC14286	1,070,375	0	10,108,626
09/04/2019	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-14409	12109741	FC FC-14409	FC14409	138,096	0	10,246,722
13/04/2019	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-14456	12109741	FC FC-14456	FC14456	1,620,612	0	11,867,334
30/04/2019	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-14653	12109741	FC FC-14653	FC14653	312,064	0	12,179,398
08/06/2019	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-15146	12109741	FC FC-15146	FC15146	427,820	0	12,607,218
21/06/2019	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-15283	12109741	FC FC-15283	FC15283	247,798	0	12,855,016
25/07/2019	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-15557	12109741	FC FC-15557	FC15557	392,358	0	13,247,374
23/08/2019	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-15808	12109741	FC FC-15808	FC15808	964,370	0	14,211,744
27/08/2019	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-15822	12109741	FC FC-15822	FC15822	221,828	0	14,433,572
24/09/2019	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-16015	12109741	FC FC-16015	FC16015	561,750	0	14,995,322
05/10/2019	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-16086	12109741	FC FC-16086	FC16086	1,184,220	0	16,179,542
19/10/2019	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-16215	12109741	FC FC-16215	FC16215	711,900	0	16,891,442
22/10/2019	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-16240	12109741	FC FC-16240	FC16240	848,453	0	17,739,895
23/10/2019	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-16248	12109741	FC FC-16248	FC16248	145,955	0	17,885,850
25/10/2019	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-16268	12109741	FC FC-16268	FC16268	520,569	0	18,406,419
16/11/2019	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-16472	12109741	FC FC-16472	FC16472	670,744	0	19,077,163
26/12/2019	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-16932	12109741	FC FC-16932	FC16932	775,527	0	19,852,690
21/01/2020	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-17229	12109741	FC FC-17229	FC17229	139,150	0	19,991,840
24/04/2020	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-18313	12109741	FC FC-18313	FC18313	597,026	0	20,588,866
16/05/2020	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-18687	12109741	FC FC-18687	FC18687	1,230,850	0	21,819,716
05/06/2020	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-18986	12109741	FC FC-18986	FC18986	1,343,460	0	23,163,176
25/06/2020	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-19291	12109741	FC FC-19291	FC19291	604,200	0	23,767,376
12/11/2020	COMPRA DE CACAO BABA CONTADO FC-2000509	12109741	FC FC-2000509	FC2000509	269,388	0	24,036,764
	TOT. CUENTA				24,036,764	0	24,036,764
	TOT. REPORTE				24,036,764	0	24,036,764

Movimiento auxiliar de tercero por cuenta contable

ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO D

813008685-0

De Enero 01 2022 a Diciembre 31 2022

Identificación	Nombre tercero	Cuenta contable	Comprobante	Fecha elaboración	Débito	Crédito	Saldo Movimiento
Nombre del tercero: 4932752 JAVIER YOSA ESQUIVEL					15,207,510.00	0.00	15,207,510.00
Cuenta contable: 14350101 Cacao en Baba					15,207,510.00	0.00	15,207,510.00
4932752	JAVIER YOSA ESQUIVEL	Cacao en Baba	FC-1-62	07/01/2022	649,080.00	0.00	649,080.00
4932752	JAVIER YOSA ESQUIVEL	Cacao en Baba	FC-1-466	05/02/2022	196,840.00	0.00	845,920.00
4932752	JAVIER YOSA ESQUIVEL	Cacao en Baba	FC-1-467	05/02/2022	177,600.00	0.00	1,023,520.00
4932752	JAVIER YOSA ESQUIVEL	Cacao en Baba	FC-1-706	25/02/2022	327,265.00	0.00	1,350,785.00
4932752	JAVIER YOSA ESQUIVEL	Cacao en Baba	FC-1-922	12/03/2022	140,415.00	0.00	1,491,200.00
4932752	JAVIER YOSA ESQUIVEL	Cacao en Baba	FC-1-923	12/03/2022	486,365.00	0.00	1,977,565.00
4932752	JAVIER YOSA ESQUIVEL	Cacao en Baba	FC-1-1144	27/03/2022	893,550.00	0.00	2,871,115.00
4932752	JAVIER YOSA ESQUIVEL	Cacao en Baba	FC-1-1145	27/03/2022	167,980.00	0.00	3,039,095.00
4932752	JAVIER YOSA ESQUIVEL	Cacao en Baba	FC-1-1328	09/04/2022	244,200.00	0.00	3,283,295.00
4932752	JAVIER YOSA ESQUIVEL	Cacao en Baba	FC-1-1329	09/04/2022	1,231,360.00	0.00	4,514,655.00
4932752	JAVIER YOSA ESQUIVEL	Cacao en Baba	FC-1-1495	23/04/2022	1,494,800.00	0.00	6,009,455.00
4932752	JAVIER YOSA ESQUIVEL	Cacao en Baba	FC-1-1594	03/05/2022	617,345.00	0.00	6,626,800.00
4932752	JAVIER YOSA ESQUIVEL	Cacao en Baba	FC-1-1694	07/05/2022	1,755,280.00	0.00	8,382,080.00
4932752	JAVIER YOSA ESQUIVEL	Cacao en Baba	FC-1-1815	14/05/2022	764,235.00	0.00	9,146,315.00
4932752	JAVIER YOSA ESQUIVEL	Cacao en Baba	FC-1-1890	20/05/2022	1,487,030.00	0.00	10,633,345.00
4932752	JAVIER YOSA ESQUIVEL	Cacao en Baba	FC-1-2153	04/06/2022	1,171,450.00	0.00	11,804,795.00
4932752	JAVIER YOSA ESQUIVEL	Cacao en Baba	FC-1-2275	10/06/2022	1,080,010.00	0.00	12,884,805.00
4932752	JAVIER YOSA ESQUIVEL	Cacao en Baba	FC-1-2420	18/06/2022	764,940.00	0.00	13,649,745.00
4932752	JAVIER YOSA ESQUIVEL	Cacao en Baba	FC-1-2633	02/07/2022	809,160.00	0.00	14,458,905.00
4932752	JAVIER YOSA ESQUIVEL	Cacao en Baba	FC-1-2714	09/07/2022	432,465.00	0.00	14,891,370.00
4932752	JAVIER YOSA ESQUIVEL	Cacao en Baba	FC-1-2792	15/07/2022	316,140.00	0.00	15,207,510.00
							175,156,375.00

Procesado en: Diciembre 10 2022 09:27

Neiva, 25 de Noviembre 2022

Señores

ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE RIVERA

Ciudad.

REF: **Derecho de Petición.**

JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.109.741 de Baraya, obrando en mi propio nombre y representación, amparada en el Artículo 23 superior, 14 y ss, del CPACA y demás normas concordantes o complementarias sobre DERECHO DE PETICON y conducta administrativa, debido a que soy el propietario del Lote de 15000 m2, en la vereda Los medios, donde se encuentra sembrado Cacao y es vendido a la Asociación, a la misma vez se entregó a la administración del señor JAVIER YOSSA ESQUIVEL, identificado con cedula de ciudadanía numero 4.932.752 por medio del presente escrito me permito solicitar la siguiente información:

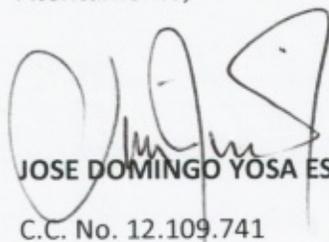
- 1.- Una relación de la facturación que comprenda cantidades y valores desde el 28 de Septiembre del 2018 a la fecha a nombre de JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL, por la compra del cacao.
- 2.- Copia del formulario de Afiliación a la Asociación por JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL y JAVIER YOSSA ESQUIVEL.
- 3.- Una relación de la facturación que comprenda cantidades y valores a la fecha a nombre de JAVIER YOSSA ESQUIVEL, por la compra del cacao.

Agradezco la atención y prontitud conque sea tramitada esta solicitud.

Recibo notificaciones en la Calle 1 C Bis- No. 26-41 Barrio Las Acacias II Etapa, de la ciudad de Neiva o al Email: linamariayova1983@gmail.com

Autorizando por este mismo medio, el envío de información a través de mi correo electrónico.

Atentamente,


JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL
C.C. No. 12.109.741

Anexo: Promesa de compraventa y Inscripción a la Asociación.





ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE RIVERA
NIT: 813.008.685 - 0. REGIMEN NINGUNO.
CRA. 7 N. 5-06
TELS. 3112347508, 3218111400

RECIBOS DE CAJA
RC - 3768

F.Emi: 2018/09/28. F.Ven: 2018/09/28. F.Pago: EFECTIVO.

Página (01/01)

CUENTA	NOMBRE DE CUENTA	DETALLE	CENTRO DOC.ESPECIAL	DEBITO	CREDITO
01 415070 12109741	INSCRIPCIONES Y YOSA ESQUIVEL JOSE DOMINGO	PAGO INSCRIPCION	0		52.000,00
02 132801 12109741	VIGENCIA ACTUAL YOSA ESQUIVEL JOSE DOMINGO	PAGO CUOTA ADMINISTRAC	0		24.000,00
03 11050501 12109741	CAJA YOSA ESQUIVEL JOSE DOMINGO	PAGO CUOTA ADMINISTRAC	0	76.000,00	

Elaboró

Revisó

Aprobó

TOTALES: 76.000,00 76.000,00

Señor

**JUEZ QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA –
HUILA**

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE

DEMANDADOS: LUIS ARTURO ALARCON CASTELLANOS Y MARIA DEL
CARMEN CASTELLANOS GOMEZ

RADICADO : 41001418900520220095200 / 2022- 952

Asunto: Allega liquidación con títulos.

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR, en mi condición de apoderada especial de la **Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE**, respetuosamente me permito adjuntar liquidación del crédito, en la cual se aplicaron 6 abonos correspondiente a títulos judiciales conforme relación que se adjunta y 1 abono correspondiente a cruce de cuentas realizado directamente por la cooperativa.

Lo anterior con fundamento en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Atentamente,



ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR
C.C. No. 36.306.164 de Neiva H
T.P. 282.450 del C.S.J



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900520220095200
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	LUIS ARTURO ALARCON CASTELLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-08-06	2022-08-06	1	33,32	20.452.044,00	20.452.044,00	16.118,33	20.468.162,33	0,00	712.658,33	21.164.702,33	0,00	0,00	0,00
2022-08-07	2022-08-31	25	33,32	0,00	20.452.044,00	402.958,29	20.855.002,29	0,00	1.115.616,63	21.567.660,63	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	20.452.044,00	507.792,87	20.959.836,87	0,00	1.623.409,50	22.075.453,50	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	20.452.044,00	545.990,38	20.998.034,38	0,00	2.169.399,88	22.621.443,88	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	20.452.044,00	549.806,89	21.001.850,89	0,00	2.719.206,76	23.171.250,76	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-26	26	41,46	0,00	20.452.044,00	505.546,68	20.957.590,68	0,00	3.224.753,45	23.676.797,45	0,00	0,00	0,00
2022-12-27	2022-12-27	1	41,46	0,00	20.452.044,00	19.444,10	20.471.488,10	0,00	3.244.197,55	23.696.241,55	0,00	0,00	0,00
2022-12-27	2022-12-27	0	41,46	0,00	20.452.044,00	0,00	20.452.044,00	501.392,00	2.742.805,55	23.194.849,55	0,00	501.392,00	0,00
2022-12-28	2022-12-31	4	41,46	0,00	20.452.044,00	77.776,41	20.529.820,41	0,00	2.820.581,96	23.272.625,96	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	20.452.044,00	624.751,67	21.076.795,67	0,00	3.445.333,63	23.897.377,63	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	20.452.044,00	586.173,48	21.038.217,48	0,00	4.031.507,12	24.483.551,12	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-05	5	46,26	0,00	20.452.044,00	106.578,62	20.558.622,62	0,00	4.138.085,74	24.590.129,74	0,00	0,00	0,00
2023-03-06	2023-03-06	0	46,26	0,00	20.452.044,00	0,00	20.452.044,00	0,00	4.138.085,74	24.590.129,74	0,00	0,00	0,00
2023-03-06	2023-03-06	1	46,26	0,00	20.452.044,00	21.315,72	20.473.359,72	0,00	4.159.401,46	24.611.445,46	0,00	0,00	0,00
2023-03-06	2023-03-06	0	46,26	0,00	20.452.044,00	0,00	20.452.044,00	2.081.499,98	2.077.901,48	22.529.945,48	0,00	2.081.499,98	0,00
2023-03-06	2023-03-06	0	46,26	0,00	20.452.044,00	0,00	20.452.044,00	100.000,00	1.977.901,48	22.429.945,48	0,00	100.000,00	0,00
2023-03-07	2023-03-31	25	46,26	0,00	20.452.044,00	532.893,10	20.984.937,10	0,00	2.510.794,58	22.962.838,58	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-03	3	47,09	0,00	20.452.044,00	64.893,69	20.516.937,69	0,00	2.575.688,27	23.027.732,27	0,00	0,00	0,00
2023-04-04	2023-04-04	0	47,09	0,00	20.452.044,00	0,00	20.452.044,00	0,00	2.575.688,27	23.027.732,27	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900520220095200
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	LUIS ARTURO ALARCON CASTELLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-04-04	2023-04-04	1	47,09	0,00	20.452.044,00	21.631,23	20.473.675,23	0,00	2.597.319,50	23.049.363,50	0,00	0,00	0,00
2023-04-04	2023-04-04	0	47,09	0,00	20.452.044,00	0,00	20.452.044,00	1.072.000,05	1.525.319,45	21.977.363,45	0,00	1.072.000,05	0,00
2023-04-04	2023-04-04	0	47,09	0,00	20.452.044,00	0,00	20.452.044,00	100.000,00	1.425.319,45	21.877.363,45	0,00	100.000,00	0,00
2023-04-05	2023-04-30	26	47,09	0,00	20.452.044,00	562.411,95	21.014.455,95	0,00	1.987.731,40	22.439.775,40	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-04	4	45,41	0,00	20.452.044,00	83.947,47	20.535.991,47	0,00	2.071.678,87	22.523.722,87	0,00	0,00	0,00
2023-05-05	2023-05-05	0	45,41	0,00	20.452.044,00	0,00	20.452.044,00	0,00	2.071.678,87	22.523.722,87	0,00	0,00	0,00
2023-05-05	2023-05-05	1	45,41	0,00	20.452.044,00	20.986,87	20.473.030,87	0,00	2.092.665,74	22.544.709,74	0,00	0,00	0,00
2023-05-05	2023-05-05	0	45,41	0,00	20.452.044,00	0,00	20.452.044,00	1.382.817,65	709.848,09	21.161.892,09	0,00	1.382.817,65	0,00
2023-05-05	2023-05-05	0	45,41	0,00	20.452.044,00	0,00	20.452.044,00	100.000,00	609.848,09	21.061.892,09	0,00	100.000,00	0,00
2023-05-06	2023-05-09	4	45,41	0,00	20.452.044,00	83.947,47	20.535.991,47	0,00	693.795,56	21.145.839,56	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900520220095200
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	LUIS ARTURO ALARCON CASTELLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$20.452.044,00
SALDO INTERESES	\$693.795,56

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$696.540,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$21.145.839,56
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$5.337.709,68
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1080292176 **Nombre** LUIS ARTURO ALARCON CASTELLANOS

Número de Títulos 6

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001103501	8911006563	COONFIE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 2.081.499,98
439050001103502	8911006563	COONFIE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 100.000,00
439050001106490	8911006563	COONFIE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	\$ 1.072.000,05
439050001106491	8911006563	COONFIE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	\$ 100.000,00
439050001109348	8911006563	COONFIE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 1.382.817,65
439050001109349	8911006563	COONFIE COOPERATIVA NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 100.000,00

Total Valor \$ 4.836.317,68

RADICADO: 2022-1024 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A DEMANDADO: BRAHIAM TRUJILLO ACOSTA CC 1075304336 ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Lun 8/05/2023 3:40 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (478 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO BRAHIAM TRUJILLO ACOSTA CC 1075304336.pdf; LIQUIDACION_OBLIGACION_N_9410084455.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

E.S.D

RADICADO: 2022-1024

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: BRAHIAM TRUJILLO ACOSTA CC 1075304336

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: Liquidacion del credito

Cordialmente

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ

APODERADA

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

E.S.D

RADICADO: 2022-001024
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO BRAHIAM TRUJILLO ACOSTA CC 1075304336
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

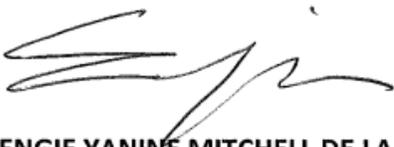
ASUNTO: Liquidación del crédito

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me allegar liquidación del crédito.

Es importante resaltar que la obligación aquí ejecutada cuenta con respaldo del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del Señor Juez;



ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
C.C. N° 1.018.461.980 de Bogotá
T.P. N° 281.727 del consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO: 02 CIVIL MUNICIPAL		CAPITAL ACCELERADO \$ 29,122,145.00		TOTAL ABONOS: \$ -		TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
OBLIGACIÓN N° 9410084455		TOTAL CUOTAS CAPITAL \$ 3,888,888.00		P.INTERÉS MORA P.CAPITAL		SALDO INTERES DE MORA: \$ 4,532,884.55	
PROCESO: RAD 2023-0013	FECHA: 20/04/2023	INTERESES DE PLAZO \$ 2,836,090.00		\$ - \$ -		SALDO INTERES DE PLAZO: \$ 2,836,090.00	
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.						SALDO CAPITAL: \$ 33,011,033.00	
DEMANDADO: GLORIA ROCIO NARVAEZ REYES		69008903				TOTAL: \$ 40,380,007.55	

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO N.M.	INTERES MORATORIO N.D.	I. DE MORA CAUSADOS	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
1	19/08/2022	31/08/2022	13	\$ 972,222.00	\$ 972,222.00	33.30%	2.42%	0.080%	\$ 10,095.20	\$ -	\$ 10,095.20	\$ 972,222.00	\$ 982,317.20	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	18/09/2022	18	\$ 972,222.00	\$ 972,222.00	35.23%	2.55%	0.084%	\$ 14,677.31	\$ -	\$ 24,772.51	\$ 972,222.00	\$ 996,994.51	\$ -	\$ -
1	19/09/2022	30/09/2022	12	\$ 972,222.00	\$ 1,944,444.00	35.23%	2.55%	0.084%	\$ 19,569.75	\$ -	\$ 44,342.27	\$ 1,944,444.00	\$ 1,988,786.27	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	18/10/2022	18	\$ 972,222.00	\$ 1,944,444.00	36.90%	2.65%	0.087%	\$ 30,548.93	\$ -	\$ 74,891.19	\$ 1,944,444.00	\$ 2,019,335.19	\$ -	\$ -
1	19/10/2022	31/10/2022	13	\$ 972,222.00	\$ 2,916,666.00	36.90%	2.65%	0.087%	\$ 33,094.67	\$ -	\$ 107,985.86	\$ 2,916,666.00	\$ 3,024,651.86	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	18/11/2022	18	\$ 972,222.00	\$ 2,916,666.00	38.65%	2.76%	0.091%	\$ 47,677.42	\$ -	\$ 155,663.28	\$ 2,916,666.00	\$ 3,072,329.28	\$ -	\$ -
1	19/11/2022	30/11/2022	12	\$ 972,222.00	\$ 3,888,888.00	38.65%	2.76%	0.091%	\$ 42,379.93	\$ -	\$ 198,043.21	\$ 3,888,888.00	\$ 4,086,931.21	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	15/12/2022	15	\$ 972,222.00	\$ 3,888,888.00	41.44%	2.93%	0.096%	\$ 56,206.17	\$ -	\$ 254,249.37	\$ 3,888,888.00	\$ 4,143,137.37	\$ -	\$ -
1	16/12/2022	31/12/2022	16	\$ 29,122,145.00	\$ 33,011,033.00	41.44%	2.93%	0.096%	\$ 508,916.30	\$ -	\$ 763,165.68	\$ 33,011,033.00	\$ 33,774,198.68	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 29,122,145.00	\$ 33,011,033.00	43.24%	3.04%	0.100%	\$ 1,022,008.18	\$ -	\$ 1,785,173.86	\$ 33,011,033.00	\$ 34,796,206.86	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 29,122,145.00	\$ 33,011,033.00	45.25%	3.16%	0.104%	\$ 958,918.67	\$ -	\$ 2,744,092.53	\$ 33,011,033.00	\$ 35,755,125.53	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 29,122,145.00	\$ 33,011,033.00	46.24%	3.22%	0.106%	\$ 1,080,989.24	\$ -	\$ 3,825,081.77	\$ 33,011,033.00	\$ 36,836,114.77	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	20/04/2023	20	\$ 29,122,145.00	\$ 33,011,033.00	47.07%	3.27%	0.107%	\$ 707,802.78	\$ -	\$ 4,532,884.55	\$ 33,011,033.00	\$ 37,543,917.55	\$ -	\$ -

RECURSO DE REPOSICIÓN- PROCESO 410014189005202300108-00

DC ABOGADOS <DIANACONTRERAS.ABOGADA@outlook.es>

Mié 19/04/2023 8:34 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mauren05@hotmail.com <mauren05@hotmail.com>;JHONCOTERO@HOTMAIL.COM <JHONCOTERO@HOTMAIL.COM>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf; TESTIGO Y ANEXOS JOHANA ANDREA PALENCIA.pdf;

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

DEMANDANTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL

DEMANDADO: JOHN JAIRO PUENTES y JOHANA ANDREA PALENCIA

RADICADO: 410014189005202300108-00

Cordial saludo

Adjunto memorial y sus anexos para el trámite correspondiente.

- se deja constancia que este correo es enviado con Copia a los demandados según la ley 2213 de 2023.

Gracias

DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA
ABOGADA- ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Datos de contacto:

celular: 3142907020

Correo notificaciones judiciales: dianacontreras.abogada@outlook.es



Señor

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

DEMANDANTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL

DEMANDADO: JOHN JAIRO PUENTES y JOHANA ANDREA PALENCIA

RADICADO: 410014189005202300108-00

DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 244.935 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de ASYCO S.A.S. con Nit. 890.112.870-1, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del auto 13 de abril de 2023 con radicado 410014189005202300108-00

Señor Juez, interpongo recurso de reposición en contra del auto antes mencionado, ya que se le informo a su despacho el día 28 de marzo del 2023 que se surtió notificación según el artículo 291 por medio de ENVIAMOS, el cual ENVIAMOS-MENSAJERIA certifica que "resultado no efectivo (dirección incorrecta)" la entrega de la notificación física no fue posible el día 06 de marzo de 2023 a las 15:10, así mismo informo que no se podrá notificar por el artículo 292 ya que la dirección aportada por la demandante JOHANA ANDREA PALENCIA es incorrecta.

Cabe resaltar que se informó, que se procedió a notificar como se indicó en el memorial enviado el día 28 de marzo de 2023 en su numeral 5 "*Se informa que se procedió a realizar consulta de datacredit de la señora JOHANA ANDREA PALENCIA, encontrando que existe el correo mauren05@hotmail.com el cual se informa como nuevo correo de notificaciones a donde procederemos enviar la comunicación conforme con la ley 2213 de 2022*"

1. El día 18 de abril de 2023 se remitió mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a la demandada **JOHANA ANDREA PALENCIA** al correo mauren05@hotmail.com
2. Al mensaje de datos se adjuntó copia de la demanda, de todos sus anexos y copia del mandamiento de pago.
3. El mensaje de datos fue remitido a través de E- ENTREGA, portal web de Servientrega que Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. Los mensajes son enviados con estampa de tiempo, indicando fecha y hora del acuse de recibido, apertura del mensaje, y/o lectura del mensaje según corresponda.
4. En este caso, E- ENTREGA certifica, "ACUSE DE RECIBIDO" de fecha 18 de ABRIL de 2023 a las 10:30:37

ANEXOS: Se remite con este memorial copia de la constancia o testigo emitido por E- ENTREGA donde consta el texto del mensaje de datos y la trazabilidad de la notificación electrónica remitida a la demandada. Así mismo se adjunta la copia de las documentales que acompañaron la notificación tales como, demanda, anexos, y auto de admisión o de mandamiento de pago.

SOLICITUD: Se solicita tener por notificados a los demandados y proceder a proferir auto de seguir adelante con la ejecución.



De Usía,

DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA
CC. 1.090.985.393 de Convención Norte de Santander
TP.No. 244935 del CS



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	637677
Emisor	dianacontreras.abogada@outlook.es
Destinatario	mauren05@hotmail.com - JOHANA ANDREA PALENCIA
Asunto	NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022 JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA
Fecha Envío	2023-04-18 10:27
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /04/18 10:30:34	Tiempo de firmado: Apr 18 15:30:34 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /04/18 10:30:37	Apr 18 10:30:37 cl-t205-282cl postfix/smtp[23919]: 66C6312487D9: to=<mauren05@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM [104.47.73.161]:25, delay=2.8, delays=0.09/0/0.53/2.2, dsn=2.6.0, status=ser (250 2.6.0 <92cf71dab131cb53a9965b0253c2409548c3a78698120b0cffaf645f03869a8f@entrega.co> [InternalId=131928510462567, Hostname=AM0P193MB0481.EURP193.PROD.OUTLOOK.COM] 50755 bytes in 0.349, 141.668 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022 JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRONICA

LEY 2213 DE 2022

Fecha elaboración: 218/04 /2023

SEÑORA

JOHANA ANDREA PALENCIA

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO:410014189005202300108-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS –
COOPCOLEL

DEMANDADO: JOHANA ANDREA PALENCIA identificado con cedula de ciudadanía
1.117.811.461 Y JOHN JAIRO PUENTES CERQUERA identificado con cedula De ciudadanía
17.674.966.

FECHA AUTO A NOTIFICAR: 16/02/2023

Por medio del presente se le notifica del mandamiento de pago del día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) proferido por el JUZGADO JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Usted podrá ejercer su



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

derecho de defensa dentro del término de traslado de DIEZ (10) días al correo electrónico del Juzgado : cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co . Se le informa que La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibido ó se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Art. 8 ley 2213 de 2022 y sentencia C-420de 2020).

ANEXOS: ESTA NOTIFICACIÓN CONTIENE ENVÍO DE AUTO ADMITE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO X, DEMANDA X Y ANEXOS DE LA DEMANDA X

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.

ACUERDO 2255 DE 2003 / NP-01

ATENTAMENTE,

PARTE INTERESADA:

DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA

correo: dianacontreras.abogada@outlook.es

CELULAR: 3142907020

Adjuntos



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

PODER_YOHANA_PALENCIA_1.pdf
DEMANDA_PALENCIA_JOHANA_ANDREA_1.pdf
CAMARA_COMERCIO_COOPCOLEL_2_2.pdf
CAMARA_COMERCIO_COOPCOLEL_2_1.pdf
AUTO_DE_MANDAMIENTO_DE_PAGO_JHON_JAIRO_PUENTES_1.pdf
ANEXOS_JOHANA_ANDREA_PALENCIA_1.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



PODER JOHANA ANDREA PALENCIA

Eliseo Serrano ASYCO <financiero@asyco.co>

Vie 4/11/2022 6:47 AM

Para: DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA <DIANACONTRERAS.ABOGADA@outlook.es>;Eliseo Serrano ASYCO <financiero@asyco.co>

SEÑORES

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA(REPARTO)

E. S. D.

ELISEO SERRANO BARRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.715.202, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS - COOPCOLEL** identificado con Nit. 802012379- 7, con correo electrónico financiero@asyco.co confiero por mensaje de datos en los términos del Decreto 806 de 2020, PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la DRA. **DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA**, mayor de edad vecina de esta ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.985.393 de Convención Norte de Santander, con correo electrónico dianacontreras.abogada@outlook.es para que inicie y lleve hasta su culminación demanda ejecutiva por sumas de dinero en contra **JOHANA ANDREA PALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía **1.117.811.461** Y **JOHN JAIRO PUENTES CERQUERA** identificado con cedula De ciudadanía **17.674.966.** , de conformidad con el título valor letra de cambio que se entrega para su ejecución y radicación de medidas cautelares.

Otorgo a la apoderada las facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P además de las de recibir y retirar depósitos judiciales, realizar ejecutivos conexos al proceso principal para cobro de costas y agencias en derecho, sustituir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, notificarse, suspender, solicitar el retiro de la demanda, informar el pago total directamente, solicitar copias de todos los documentos necesarios, interponer recursos, pedir pruebas y en fin todas las que sean necesarias para el desarrollo del presente poder.

Sírvase reconocerle personería judicial en los términos y para los efectos en que fue conferido el presente poder. Atentamente,

ELISEO SERRANO BARRERA C.C. 13715202

Se entiende firmado.

--



ELISEO SERRANO B.

GERENTE

CEL: 3102269637



Señor

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA (REPARTO)

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS – COOPCOLEL
DEMANDADO: **JOHANA ANDREA PALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía **1.117.811.461** Y **JOHN JAIRO PUENTES CERQUERA** identificado con cedula De ciudadanía **17.674.966.**

DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 244.935 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL** con Nit. 802.012.379-7, representada legalmente por el señor **ELISEO SERRANO BARRERA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 13.715.202, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho, DEMANDA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO contra: **JOHANA ANDREA PALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía **1.117.811.461** Y **JOHN JAIRO PUENTES CERQUERA** identificado con cedula De ciudadanía **17.674.966.**

I. HECHOS

PRIMERO. **JOHANA ANDREA PALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía **1.117.811.461** Y **JOHN JAIRO PUENTES CERQUERA** identificado con cedula De ciudadanía **17.674.966.** el día catorce(14) de AGOSTO de 2019 se obligaron a pagar a favor de la COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL, la suma DE De **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$4.446.000)** por concepto de capital.

SEGUNDO. Para el pago de la obligación descrita en el numeral anterior, se suscribió letra de cambio No. **N00040071192** a favor de la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL.**

TERCERO. Para el pago de la obligación anterior los demandados, se comprometieron a cancelar **dieciocho (18)** instalamentos mensuales sucesivos por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$247.000)** cada uno, iniciando el primer pago el **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2019** y finalizando el **(13) DE FEBRERO DE 2021.**

CUARTO. No obstante, los deudores lograron abonar a la deuda solo la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.474.340)** y se constituyeron en mora por el saldo de **DOS MILLONES NOVECIENTOS**



SETENTA Y UN MIL PESOS (\$2.971.660) que a la fecha no han cancelado, es decir solo lograron cancelar cinco (5) cuotas completas, y doscientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta (\$239.240) de la cuota no. 6, correspondiente a la cuota del trece **(13) DE SEPTIEMBRE DEL 2020.**

QUINTO. Ante la mora de pago de las cuotas faculta a la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL** para el cobro de todas las obligaciones exigibles. Por tanto, los demandados, por concepto de capital deben cancelar a mi poderdante la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$2.971.000)** correspondiente al capital restante adeudado, más intereses de plazo por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$432.288,67)** liquidados sobre las cuotas vencidas desde el día siguiente a que incurrió en mora, esto es desde el **14 DE SEPTIEMBRE DE 2020** hasta la fecha de vencimiento de la letra de cambio, esto es hasta el día **13 DE FEBRERO DE 2021.** Así mismo deben cancelar los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación esto es, desde el **(14) DE FEBRERO DEL 2021** hasta que se genere el pago total de la obligación.

SEXTO. Teniendo en cuenta que los deudores a la fecha de presentación de la demanda, no han cancelado al capital restante adeudado desde la fecha que incurrió en mora, del título valor base de la presente acción judicial, se deriva una obligación clara, expresa y actual exigible.

SÉPTIMO. el señor **ELISEO SERRANO BARRERA**, identificado con cc No. 13.715.202 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL, me ha conferido poder especial amplio y suficiente, por mensaje de datos, en los términos del Decreto 806 de 2020 para iniciar y llevar hasta su culminación demanda ejecutiva por sumas de dinero en contra de los aquí demandados.

II. PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago por medio de este proceso ejecutivo por sumas de dinero y en consideración a los hechos descritos, en contra de los **JOHANA ANDREA PALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía **1.117.811.461** Y **JOHN JAIRO PUENTES CERQUERA** identificado con cedula De ciudadanía **17.674.966**, por las siguientes cantidades de dinero:

PRIMERO. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$2.971.000)** correspondiente al capital restante adeudado, desde la fecha que incurrió en mora.



SEGUNDO: Por los intereses de plazo por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$432.288,67)** liquidados en un total de desde el día siguiente a que se constituyó en mora, esto es desde el **14 DE SEPTIEMBRE DE 2020** hasta el vencimiento de la obligación, es decir, hasta el **13 DE FEBRERO DE 2021**.

TERCERO: Por los intereses moratorios que se generen sobre la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$2.971.000)** a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de la letra de cambio, esto es el catorce **(14) DE FEBRERO DE 2021**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Se condene a los demandados al pago de las costas, expensas y agencias en derecho que se generen dentro del proceso.

III. PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, acompaño la presente demanda los siguientes documentos:

1. copia escaneada del Original y su reversa de la letra de cambio número **No.N00040071192**.
2. Solicitud de ingresos como asociados
3. Copias de las cédulas.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PROCEDIMIENTO

En derecho me fundo en los Artículos 619 a 670 y 671 del código del comercio, artículo 884 ibídem.

En cuanto al procedimiento, es el establecido en la sección segunda proceso ejecutivo y conforme lo descrito por el legislador en el Artículo 424 en armonía con el Artículo 422 del Código General del Proceso y demás concordantes.

“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor” ...
Artículo 424. Ejecución por sumas de dinero. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.” ...

V. COMPETENCIA Y CUANTIA



Es usted señor Juez competente para conocer del presente proceso ejecutivo por sumas de dinero, teniendo en cuenta la competencia territorial, ya que se pactó en la letra de cambio, adicionalmente, como lugar para el pago la ciudad de **NEIVA, HUILA**, de conformidad con el artículo 28 del código General del Proceso que reza:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”.

Se estima la cuantía en la suma de **TRES MILLONES CUATROSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.403.948,67)** correspondiente a capital adeudado, más intereses de plazo.

Conforme a lo anterior, el valor de la cuantía de capital más intereses hasta la fecha de presentación de la demanda es inferior a 40 SMLMV, por tanto, es un proceso de mínima cuantía.

VI. ANEXOS

1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar en el presente proceso.
3. Escrito de medidas cautelares.
4. Certificado de existencia y representación de la COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL.

VI. DECLARACION BAJO JURAMENTO

Manifiesto al juzgado que esta parte procesal conserva bajo su custodia los documentos originales que se entregan digitalmente por este medio. Así mismo, no se han radicado demandas por estos mismos hechos.

VII. NOTIFICACIONES

Del demandante: La. COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL y su representante legal, reciben notificaciones personales en su oficina ubicada en el kilómetro 4 anillo vial Floridablanca Girón vereda la Cuellar. Girón Santander. Correo electrónico: FINANCIERO@ASYCO.CO.



Los demandados: JOHANA ANDREA PALENCIA en la ciudad de Neiva dirección: limonar CL 20 A 35 B SUR 4 Y al correo electrónico EMAURE0505@HOTMAIL.COM o EMAUREOSOS@HOTMAIL.COM. Se informa conforme al decreto 806 de 2020, que esta dirección se obtuvo según los datos personales informados por el deudor al momento de la aprobación del crédito.

JOHN JAIRO PUENTES CERQUERA en la siguiente dirección de la ciudad de Neiva dirección: KR 38 A N 20 63 y al correo electrónico JHONCOTERO@HOTMAIL.COM y JOHNCOTERO@HOTMAIL.COM. Se informa conforme al decreto 806 de 2020, que esta dirección se obtuvo según los datos personales suministrados por el deudor al momento del crédito.

La suscrita: Recibiré notificaciones en la calle 93 #33-34 apartamento 500 torre 3, Teléfono: 3142907020. Correo electrónico: dianacontreras.abogada@outlook.es

De Usía,

DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA

C.C. 1.090.985.393 de Convención Norte de Santander
T.P. 244935 del C.S. de la J.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha expedición : 01/11/2022 - 15:9:27

Recibo No. 10657712, Valor: \$6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3S4A22F16D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL
Sigla: COOPCOLEL
Nit: 802012379-7
Domicilio principal: Bucaramanga

INSCRIPCIÓN

Inscripción: 05-504857-21
Fecha de inscripción: 04 de Abril de 2003
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 04 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KILOMETRO 4 ANILLO VIAL FLORIDABLANCA
GIRON VEREDA LA CUELLAR
Municipio: Giron - Santander
Correo electrónico: financiero@asyco.co
Teléfono comercial 1: 6784141
Teléfono comercial 2: 6782335
Teléfono comercial 3: 3134330686

Dirección para notificación judicial: KILOMETRO 4 ANILLO VIAL FLORIDABLANCA
GIRON VEREDA LA CUELLAR
Municipio: Giron - Santander
Correo electrónico de notificación: financiero@asyco.co
Teléfono para notificación 1: 6784141
Teléfono para notificación 2: 6782335
Teléfono para notificación 3: 3134330686

La persona jurídica COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3S4A22F16D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Acta constitución y adopción de estatutos del 02 de Mayo de 2000 de Socios Fundadores de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2003, con el No 13827 del libro I, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza ESAL denominada COOPERATIVA COLOMBIANA DEL ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL SIGLA: COOPCOLEL

QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA Superintendencia De Economía Solidaria EN CONSECUENCIA ESTA OBLIGADA A CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES. Superintendencia De Economía Solidaria

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ACTA NO. 002 DE FECHA 2001/03/06, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2003/04/04, BAJO EL NO. 13828 DEL LIBRO I, CONSTA LA ENTIDAD CAMBIA SU DOMICILIO DE BARRANQUILLA A LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 003 DE FECHA 2001/06/29, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2003/04/04, BAJO EL NO. 13829 DEL LIBRO I, CONSTA LA ENTIDAD CAMBIA SU DOMICILIO DE BUCARAMANGA LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 005 DE FECHA 2002/03/23, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2003/04/04, BAJO EL NO. 13830 DEL LIBRO I, CONSTA LA ENTIDAD CAMBIA SU DOMICILIO DE BARRANQUILLA LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La entidad no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

La entidad tendrá como OBJETO SOCIAL: "...LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETO PRIMORDIAL, POR ACUERDO COOPERATIVO, AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS CON EL PROPOSITO PRINCIPAL DE SERVIR DE RECTAMENTE A SUS ASOCIADOS; DEFENDERLES SU ECONOMIA ELEVARLES SU NIVEL SOCIAL Y FAMILIAR, INCULCARLES LA SOLIDARIDAD, EL HABITO DEL AHORRO, EL BUEN MANEJO DE SUS INGRESOS; PRESTAR PARA LOS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE ELECTRO DOMESTICOS EN GENERAL. ADEMÁS LA COOPERATIVA PODRÁ LICITAR Y CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES CON

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3S4A22F16D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO Y/O PUBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O NACIONAL DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y CONSTITUCIONALES. IGUALMENTE LA COOPERATIVA PRESTARÁ SUS SERVICIOS DE APORTES Y CREDITO Y SEGURIDAD SOCIAL QUE BENEFICIEN A LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES Y CUYAS ACTIVIDADES DEBEN CUMPLIRSE CON FINES DE INTERES SOCIAL Y SIN ANIMO DE LU CRO, A TRAVES DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: A. SECCION DE APORTES Y CREDITO. B. SECCION DE PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION. C. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. D. SECCION DE CONSUMO. E. SECCION DE EDUCACION."

PATRIMONIO

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE COOPCOLEL SERA VARIABLE E ILIMITADO. EL PATRIMONIO ESTARA CONSTITUIDO POR: A. POR APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AMORTIZADOS. B. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE. C. LAS DONACIONES O AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: \$2.500.000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 006 DE FECHA 2003/03/22, ANTES CITADA, CONSTA: "...A. EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. B. REPRESENTAR JURIDICA Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR PODER PARA MANDATOS ESPECIALES. C. RECIBIR O DAR DINERO EN MUTUO O PRESTAMO Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE AUTORICE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. D. CELEBRAR CONTRATOS LIBREMENTE HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES. E. RESPONSABILIZARSE PORQUE LA CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA SE LLEVA CON CLARIDAD Y AL DIA. F. INFORMAR MENSUALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL ESTADO ECONOMICO DE LA COOPERATIVA Y PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS. G. PRESENTAR PARA EL ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL BALANCE Y SUS ANEXOS, EL ESTADO DE PERDIDAS Y EXCEDENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES DEL EJERCICIO ECONOMICO. H. RENDIR LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y LOS DISTINTOS COMITES. I. ENVIAR OPORTUNAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA SUPERSOLIDARIA, LOS INFORMES DE CONTABILIDAD Y TODOS LOS DATOS ESTADISTICOS REQUERIDOS POR DICHA ENTIDAD. J. SUPERVISAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE LA CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS DEMAS COMPROBANTES. K. ORDENAR LOS PAGOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, GIRAR LOS CHEQUES Y FIRMAR LOS DEMAS COMPROBANTES. L. ELABORAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA SU RESPECTIVA APROBACION. M. ELABORAR Y SOMETER A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA COOPERATIVA. N. NOMBRAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE LA COOPERATIVA, DESACUERDO CON LA NORMA QUE FIJE EL CONSEJO DE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3S4A22F16D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ADMINISTRACION. O. SUSPENDER DE SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, POR FALTAS COMPROBADAS Y DAR OPORTUNAMENTE CUENTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. P. REALIZAR LAS FUNCIONES QUE LE HAYAN SIDO SENALADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA. Q. ESTUDIAR LA ESCALA DE AUMENTO SALARIAL DE LOS FUNCIONARIOS Y PRESENTARLA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. R. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS."

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 008 del 10 de Agosto de 2017 de Consejo De Administracion inscrita en esta cámara de comercio el 25 de Octubre de 2017 con el No 7673 del libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	SERRANO BARRERA ELISEO	C.C. 13715202

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No 024 del 10 de Agosto de 2017 de Asamblea General De Asociados inscrita en esta camara de comercio el 17 de Octubre de 2017 con el No 7661 del libro III, se designo a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
BRICEÑO SILVA CARLOS ERNESTO	C.C. No 13816170
SERRANO BARRERA MARTHA PATRICIA	C.C. No 63504454
CAMACHO RODRIGUEZ NUBIA	C.C. No 63455835

SUPLENTE S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ORDOÑEZ GOMEZ LUIS CARLOS	C.C. No 16668764
JAIMES GUERRERO YEIMI ROCIO	C.C. No 1098724702
GUALDRON OVIEDO YESSID	C.C. No 91532765

REVISORES FISCALES

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3S4A22F16D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No 024 del 10 de Agosto de 2017 de Asamblea General De Asociados inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Octubre de 2017 con el No 7660 del libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GUARIN GARNICA OSCAR	C.C. 91274865
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CADENA CASTILLO MARIA INES	C.C. 63348409

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
A. No 003 de 29/06/2001 Asamblea G de Bucaramanga	13829 04/04/2003 Libro I
A. No 002 de 06/03/2001 Asamblea G de Bucaramanga	13828 04/04/2003 Libro I
A. No 006 de 22/03/2003 Asamblea G de Bucaramanga	13831 04/04/2003 Libro I
A. No 005 de 23/03/2002 Asamblea G de Bucaramanga	13830 04/04/2003 Libro I

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9411.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, normas sanitarias y de seguridad.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3S4A22F16D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Importante: la firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.



Lina Maria Rodriguez Buitrago

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha expedición : 01/11/2022 - 15:9:27

Recibo No. 10657712, Valor: \$6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3S4A22F16D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL
Sigla: COOPCOLEL
Nit: 802012379-7
Domicilio principal: Bucaramanga

INSCRIPCIÓN

Inscripción: 05-504857-21
Fecha de inscripción: 04 de Abril de 2003
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 04 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KILOMETRO 4 ANILLO VIAL FLORIDABLANCA
GIRON VEREDA LA CUELLAR
Municipio: Giron - Santander
Correo electrónico: financiero@asyco.co
Teléfono comercial 1: 6784141
Teléfono comercial 2: 6782335
Teléfono comercial 3: 3134330686

Dirección para notificación judicial: KILOMETRO 4 ANILLO VIAL FLORIDABLANCA
GIRON VEREDA LA CUELLAR
Municipio: Giron - Santander
Correo electrónico de notificación: financiero@asyco.co
Teléfono para notificación 1: 6784141
Teléfono para notificación 2: 6782335
Teléfono para notificación 3: 3134330686

La persona jurídica COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3S4A22F16D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Acta constitución y adopción de estatutos del 02 de Mayo de 2000 de Socios Fundadores de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2003, con el No 13827 del libro I, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza ESAL denominada COOPERATIVA COLOMBIANA DEL ELECTRODOMESTICOS COOPCOLEL SIGLA: COOPCOLEL

QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA Superintendencia De Economía Solidaria EN CONSECUENCIA ESTA OBLIGADA A CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES. Superintendencia De Economía Solidaria

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ACTA NO. 002 DE FECHA 2001/03/06, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2003/04/04, BAJO EL NO. 13828 DEL LIBRO I, CONSTA LA ENTIDAD CAMBIA SU DOMICILIO DE BARRANQUILLA A LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 003 DE FECHA 2001/06/29, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2003/04/04, BAJO EL NO. 13829 DEL LIBRO I, CONSTA LA ENTIDAD CAMBIA SU DOMICILIO DE BUCARAMANGA LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 005 DE FECHA 2002/03/23, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2003/04/04, BAJO EL NO. 13830 DEL LIBRO I, CONSTA LA ENTIDAD CAMBIA SU DOMICILIO DE BARRANQUILLA LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La entidad no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

La entidad tendrá como OBJETO SOCIAL: "...LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETO PRIMORDIAL, POR ACUERDO COOPERATIVO, AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS CON EL PROPOSITO PRINCIPAL DE SERVIR DE RECTAMENTE A SUS ASOCIADOS; DEFENDERLES SU ECONOMIA ELEVARLES SU NIVEL SOCIAL Y FAMILIAR, INCULCARLES LA SOLIDARIDAD, EL HABITO DEL AHORRO, EL BUEN MANEJO DE SUS INGRESOS; PRESTAR PARA LOS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE ELECTRO DOMESTICOS EN GENERAL. ADEMAS LA COOPERATIVA PODRA LICITAR Y CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES CON

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3S4A22F16D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO Y/O PUBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O NACIONAL DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y CONSTITUCIONALES. IGUALMENTE LA COOPERATIVA PRESTARÁ SUS SERVICIOS DE APORTES Y CREDITO Y SEGURIDAD SOCIAL QUE BENEFICIEN A LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES Y CUYAS ACTIVIDADES DEBEN CUMPLIRSE CON FINES DE INTERES SOCIAL Y SIN ANIMO DE LU CRO, A TRAVES DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: A. SECCION DE APORTES Y CREDITO. B. SECCION DE PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION. C. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. D. SECCION DE CONSUMO. E. SECCION DE EDUCACION."

PATRIMONIO

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE COOPCOLEL SERA VARIABLE E ILIMITADO. EL PATRIMONIO ESTARA CONSTITUIDO POR: A. POR APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AMORTIZADOS. B. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE. C. LAS DONACIONES O AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: \$2.500.000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 006 DE FECHA 2003/03/22, ANTES CITADA, CONSTA: "...A. EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. B. REPRESENTAR JURIDICA Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR PODER PARA MANDATOS ESPECIALES. C. RECIBIR O DAR DINERO EN MUTUO O PRESTAMO Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE AUTORICE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. D. CELEBRAR CONTRATOS LIBREMENTE HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES. E. RESPONSABILIZARSE PORQUE LA CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA SE LLEVA CON CLARIDAD Y AL DIA. F. INFORMAR MENSUALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL ESTADO ECONOMICO DE LA COOPERATIVA Y PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS. G. PRESENTAR PARA EL ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL BALANCE Y SUS ANEXOS, EL ESTADO DE PERDIDAS Y EXCEDENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES DEL EJERCICIO ECONOMICO. H. RENDIR LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y LOS DISTINTOS COMITES. I. ENVIAR OPORTUNAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA SUPERSOLIDARIA, LOS INFORMES DE CONTABILIDAD Y TODOS LOS DATOS ESTADISTICOS REQUERIDOS POR DICHA ENTIDAD. J. SUPERVISAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE LA CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS DEMAS COMPROBANTES. K. ORDENAR LOS PAGOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, GIRAR LOS CHEQUES Y FIRMAR LOS DEMAS COMPROBANTES. L. ELABORAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS PARA SU RESPECTIVA APROBACION. M. ELABORAR Y SOMETER A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA COOPERATIVA. N. NOMBRAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE LA COOPERATIVA, DESACUERDO CON LA NORMA QUE FIJE EL CONSEJO DE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3S4A22F16D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ADMINISTRACION. O. SUSPENDER DE SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, POR FALTAS COMPROBADAS Y DAR OPORTUNAMENTE CUENTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. P. REALIZAR LAS FUNCIONES QUE LE HAYAN SIDO SENALADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA. Q. ESTUDIAR LA ESCALA DE AUMENTO SALARIAL DE LOS FUNCIONARIOS Y PRESENTARLA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. R. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS."

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 008 del 10 de Agosto de 2017 de Consejo De Administracion inscrita en esta cámara de comercio el 25 de Octubre de 2017 con el No 7673 del libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	SERRANO BARRERA ELISEO	C.C. 13715202

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No 024 del 10 de Agosto de 2017 de Asamblea General De Asociados inscrita en esta camara de comercio el 17 de Octubre de 2017 con el No 7661 del libro III, se designo a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
BRICEÑO SILVA CARLOS ERNESTO	C.C. No 13816170
SERRANO BARRERA MARTHA PATRICIA	C.C. No 63504454
CAMACHO RODRIGUEZ NUBIA	C.C. No 63455835

SUPLENTE S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ORDOÑEZ GOMEZ LUIS CARLOS	C.C. No 16668764
JAIMES GUERRERO YEIMI ROCIO	C.C. No 1098724702
GUALDRON OVIEDO YESSID	C.C. No 91532765

REVISORES FISCALES

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3S4A22F16D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No 024 del 10 de Agosto de 2017 de Asamblea General De Asociados inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Octubre de 2017 con el No 7660 del libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GUARIN GARNICA OSCAR	C.C. 91274865
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CADENA CASTILLO MARIA INES	C.C. 63348409

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
A. No 003 de 29/06/2001 Asamblea G de Bucaramanga	13829 04/04/2003 Libro I
A. No 002 de 06/03/2001 Asamblea G de Bucaramanga	13828 04/04/2003 Libro I
A. No 006 de 22/03/2003 Asamblea G de Bucaramanga	13831 04/04/2003 Libro I
A. No 005 de 23/03/2002 Asamblea G de Bucaramanga	13830 04/04/2003 Libro I

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9411.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, normas sanitarias y de seguridad.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3S4A22F16D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Importante: la firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.



Lina Maria Rodriguez Buitrago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS – COOPCOLEL
DEMANDADOS: JOHN JAIRO PUENTES CERQUERA y JOHANA ANDREA PALENCIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00108-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS – COOPCOLEL**, identificada con el NIT No. 802.012.379-7 en contra de **JOHN JAIRO PUENTES CERQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía 17.674.966 y **JOHANA ANDREA PALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía 1.117.811.461, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS – COOPCOLEL**, identificada con el NIT No. 802.012.379-7 y en contra de **JOHN JAIRO PUENTES CERQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía 17.674.966 y **JOHANA ANDREA PALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía 1.117.811.461, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.971.000) M/CTE**, correspondiente al capital restante adeudado, desde la fecha que incurrió en mora, más los intereses de plazo por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$432.288,67)** liquidados en un total de desde el día siguiente a que se constituyó en mora, esto es, desde el 14 de septiembre de 2020, hasta el vencimiento de la obligación, es decir, hasta el 13 de febrero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de la letra de cambio, esto es el catorce (14) de febrero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los señores **JOHN JAIRO PUENTES CERQUERA** y **JOHANA ANDREA PALENCIA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a los señores **JOHN JAIRO PUENTES CERQUERA** y **JOHANA ANDREA PALENCIA**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.985.393, portadora de la Tarjeta Profesional



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

número 244.935 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **006** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

LETRA DE CAMBIO



No. N00040071192 Neiva, Agosto 14 del 2019 POR \$ 4'446.000

Señores: Palencia Johana Andrea y Puentes Cerquera Jhon Jairo

Sirvanse pagar solidariamente en esta ciudad por esta UNICA DE CAMBIO excusado el protesto, el aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de COOPCOLEL

LA SUMA DE: Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos

Pagaderos en 18 cuotas por \$: 247.000 c/u en Neiva del 13/sep/2019 al 13/feb/2021

Mas intereses por retardo del pago a razón del % mensual renunciando uds a favor de COOPCOLEL o del tenedor de esta LETRA DE CAMBIO el derecho de nombrar depositario de bienes y de perito evaluador de los mismos en caso de Cobre Judicial o de embargo preventivo o sometiendo a la jurisdicción del juez competente que decida el tenedor de la presente y a reconocer el 20 % para gastos de cobranza.

Que en esta fecha han adquirido el crédito a su entera satisfacción. El título de propiedad y posesión jurídica del crédito vendido permanece en cabeza de COOPCOLEL, a pesar de la entrega del mismo, pues la transacción no se considera efectuada sino cuando la presente letra se cancele totalmente.

JOHANA ANDREA PALENCIA
ACEPTADA COMPRADOR
CC. 117 811 461

INDICE DERECHO

[Firma]
ACEPTADA COMPRADOR
CC. [Firma]

INDICE DERECHO

ACEPTADA COMPRADOR
CC. _____

INDICE DERECHO



SOLICITUD DE INGRESO COMO ASOCIADO

CIUDAD Y FECHA: Neiva, Agosto 14 de 2019.

SEÑORES:

COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS
CON EL PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR EL INGRESO COMO ASOCIADO DE COOPCOLEL PARA LO CUAL ACEPTO Y ME COMPROMETO CUMPLIR CON LOS ESTATUTOS, REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS DE LA COOPERATIVA.

NOMBRE: Johana Andrea Palencia c.c.: 111 811 461 DE: _____

EMPRESA: _____

CÓDIGO: _____

DIRECCION SOLICITANTE: emaureosos@hotmail.com

TEL: _____

APROBADO POR: _____

FECHA: 14/08/2019.

JOHANA ANDREA PALENCIA
Firma

INDICE DERECHO

SOLICITUD DE INGRESO COMO ASOCIADO

CIUDAD Y FECHA: Neiva, Agosto 14 de 2019.

SEÑORES:

COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS
CON EL PRESENTE ME PERMITO SOLICITAR EL INGRESO COMO ASOCIADO DE COOPCOLEL PARA LO CUAL ACEPTO Y ME COMPROMETO CUMPLIR CON LOS ESTATUTOS, REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS DE LA COOPERATIVA.

NOMBRE: Jhon Jairo Puentes Cerquera c.c.: 17674966 DE: _____

EMPRESA: _____

CÓDIGO: _____

DIRECCION SOLICITANTE: Jhoncatero@hotmail.com Jhoncatero@hotmail.com

FECHA: _____

APROBADO POR: _____

[Firma]
Firma

INDICE DERECHO

Enviar a Coopcoel inmediatamente
se realice el negocio para ingresarlo
a la Cooperativa como Asociado.

¡URGENTE!

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.117.811.461

PALENCIA

APELLIDOS

JOHANA ANDREA

NOMBRES

JOHANA ANDREA PALENCIA

FIRMA



JOHANA ANDREA PALENCIA

1117 811 461



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-AGO-1988

SAN VICENTE DEL CAGUAN
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

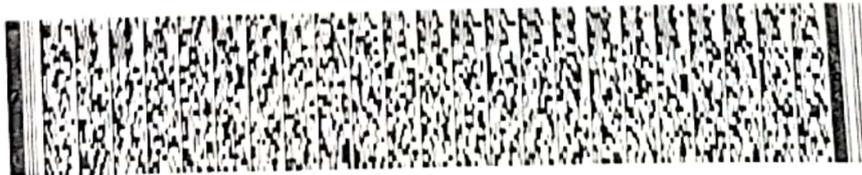
1.59
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

04-SEP-2006 SAN VICENTE DEL CAGUAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-4401000-00129646-F-1117811461-20081119

0006357376A 1

23776062

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.674.966
PUENTES CERQUERA

APELLIDOS
JOHN JAIRO

FECHAS

JOHN JAIRO PONTES C



17 674 966

PP Puentes



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-OCT-1978
SAN VICENTE DEL CAGUAN
(CAQUETA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 O+ M
ESTATURA G S RH SEXO

06-MAR-1997 SAN VICENTE DEL CAGUAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
REGISTRACION NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-4401000-00162770-M-0017674966-20090714

0013438183A 1

8090100393